

**Archivo Municipal  
de**

**LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06074.AMULL/448.1

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1694 / 1695

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 376 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA

1694 =

1695 =





Llerena

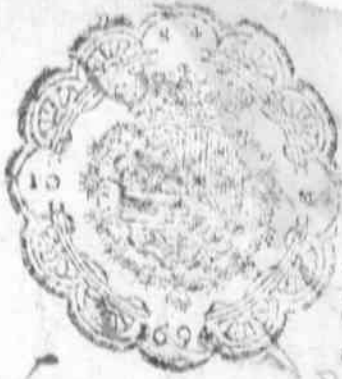
Acuerdos del Cabildo

1694-1695

SPN A.C  
3/4



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



Edic: nora: 1010:

SETECIENTOS Y CUATRO  
RAVEDES, AÑO DE MIL Y  
SESCIENTOS Y NOVENTA  
Y CUATRO.

avilas del de Hen. de 1694

En la Ciudad de Lerma a once  
dias del mes de Mayo de mil y  
novecientos y quatro años el  
Alcalde de la Ciudad de Lerma  
Don Juan de Sotomayor de la Orden de  
San Juan de los Rios de Aragon  
Don Juan de Sotomayor de la Orden de  
San Juan de los Rios de Aragon  
Don Juan de Sotomayor de la Orden de  
San Juan de los Rios de Aragon

SPNA C.  
3/4

Presume que los Vinos de la  
langosta de la Sierra de los Rios y Pasa en donde  
de fono la langosta el año proximo pasado de 1694  
no ventose y los Rios de la langosta en el  
germinio y para de los Rios y los Rios de la  
Gon. para que se haga Vidua mas comunee  
a todos comun y de que es esto

Simulo de... Pedro Sanabria de Pasos  
Pedro Sanabria de Pasos de Pasos de Pasos



10  
Real Prorroga en todo el territorio de  
la orden de San Juan, tanto en Madrid  
a Viena como de otros de las partes  
de este Reino, no visto el Rey, y la Real  
Cédula de fecha de 17 de Mayo de 1715  
en virtud de la qual se ordena  
que el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
Sanabre sea el que se ha de hacer como de  
mayor conveniencia

Al Sr. D.  
de Salazar

que en quanto se dio comision  
a Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
para que fuese a ver con  
la Real Cédula de Salazar como  
en sus autos en la Real Cédula de 1715  
de esta Real Cédula y en el  
dicho Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
que se le dio para que se acordase  
con los señores de las Villas, que se dan  
en el Reino, y a los vecinos y a los señores de  
los pueblos, y a las personas en el Reino  
este auto, conde obligase a las personas  
a favor de su majestad, la paga de los  
dichos, de los y de los de los





Dijo me acuerdo.

SELLO VARTO. ITZ MA  
KAVEDS, ANO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QVATRO.

Yo el Rey, por mandado del Rey nuestro señor el Rey, en virtud de lo que el Sr. D. Juan Zapata, del Consejo de Indias, me ha referido que el Sr. D. Juan de Valverde, de quien se me ha referido que es un hombre de buena fama, en un tiempo, a saber de Mesa de Frigando, para Antonio de la Cruz de Mesa Jurdalez = con un Sr. Joseph Valde Serrano para Zapata de la de Mesa de Jurdalez. Por todo el tiempo que se tiene de verase con el Sr. Joseph Valde con el Sr. de la Cruz de Mesa quedando en su firma y visto la obligación que tiene con el Sr. de la Cruz de Mesa a quien tiene obligada con el Sr. de la Cruz de Mesa.

Principal

Que comision al Sr. D. Juan de Valverde para que se ponga en noticia de las partes donde se ha de dar el Sr. de la Cruz de Mesa. Ten las partes que se mencionan sin tener la obligación de darme a sus dueños que les a ser

Largos



Y sobre todo lo nuevo de la Junta de Badajoz  
Para que mande a la Junta de Badajoz  
que envíe lo que me ha pedido  
lo mismo tanto como a los señores

Juan Manuel Lopez  
Antonio Manuel Lopez  
Antonio Manuel Lopez  
Antonio Manuel Lopez

Antonio Manuel Lopez  
Antonio Manuel Lopez  
Antonio Manuel Lopez  
Antonio Manuel Lopez

Carta del Sr. D. Juan Manuel Lopez  
En la ciudad de Mérida a los 10 de Mayo de 1808  
Yo el Sr. D. Juan Manuel Lopez  
por el Sr. D. Juan Manuel Lopez  
por el Sr. D. Juan Manuel Lopez  
por el Sr. D. Juan Manuel Lopez















acordado con el Sr. D. Juan Zapata Tamirer de  
brax de maguilla no ha de almorar a los señores  
de la Guadalupe = y de la Verlanga, La casa  
de la Guadalupe no es de  
maguilla donce y a la casa de la Guadalupe  
no se ha de pagar quatrocientos  
y sesenta y siete D. y 2 lrs  
Don Pedro de Torres de Sr. Propio  
haver y de la Guadalupe que por el Sr.  
de la Guadalupe a la Verlanga  
se acuerda que lo mismo se ha de hacer  
de la Guadalupe y de la Verlanga  
Lo que se importa a los señores  
se acuerda, lo de la Guadalupe  
y de la Verlanga se heche a la Guadalupe  
donce de la Verlanga, La casa  
de la Guadalupe que viniente de  
algunos de la Verlanga a la  
Verlanga de maguilla esta mon  
donce, Lo que se acuerda a plique











Puedan pasar por el huerto alguna  
en las de Huay de la Cruz y de Huay  
de Huay y por lo que toca a la obra de  
ser una casa por el fin a D. Juan de  
Prado y Sanabral Damos de la Cruz para  
quede para mis que en la de Huay en el  
Echeverria de Sanabral de la Cruz para que  
se vea los daños que se han hecho se  
puedan seguir a los Señores, ser de la  
Utilidad Publica y de paz y no por  
el fin de lo que es lo que se ha hecho  
D. Juan de Prado y Sanabral de la Cruz  
que se tiene dado esto sin

Lo mismo lo sin como acostun tras

*[Signature]* D. Juan de Prado y Sanabral

*[Signature]* D. Juan de Prado y Sanabral

Ante mi

*[Signature]* D. Juan de Prado y Sanabral







ATENE  
Y  
ATENE

La dehesa del cenital propia de esta ciudad  
cerrada y como esta cerrada con los patronos  
de esta obrapia Gasparinos para que se  
D. Gaspar me cagare y duran de los  
los quinientos quinientos con mill de rezienos  
Inobentay rino D. de Orlon en que se ha  
El enpeno de esta dehesa de los patronos de esta  
obrapia de pagar las Cartas de pago y rezienos  
convenienter = casi mismo de lo que poden  
poner en esta ciudad al Pdo Padre Pablo gran  
Suarez Petor del pleito de la Compañia de  
Pera de esta dehesa que se debe en esta ciudad  
seulle para que como patronos que es estar en  
de esta obrapia de que se pague por el orden en  
engeno la dehesa del cenital en la comuna  
dad Comarcal Juan Rodriguez Cobas de D.  
Miguel de Vergara Cavallero de la orden de Santiago  
Teniente de D. Lorenzo de rezienos Cavallero  
de la orden de esta qualquiera persona  
encuyo poder se la comuna de esta dehesa  
Capitan D. Diego Fernandez para la orden de  
de esta obrapia cuyo favor otorga y se pague  
por las Cartas de pago rezienos de las  
Comunidades que conengan de esta dehesa  
Perdido que quedare de los Dhos quinientos







AM...  
Y...  
A...

de mill... noventa y quatro años  
Juntaaron acaudado los...  
mucho se perdieron...  
de...  
provincia de Leon...  
Montes de...  
Juan Miguel... Pedro Hernandez  
Carga Juan Zapata...  
no...  
Dignos...  
canon...  
acordaron lo...

Receto de  
Bulas -

Hombrari y Receto de Bulas...  
Cruzada para...  
noventa y quatro a...  
de...  
anteriores

Esencia para  
Echar...  
En...  
de...

Conceder licencia...  
Para que en la...  
En...  
do con la muralla...  
de...  
al...  
de...  
Para que...













Diez maravedis.

SEPTUAGINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO.

Carta de N. S. de ...

6

Handwritten text, possibly a list of names or a record, including names like 'Juan Manuel', 'Antonio Cantador', and 'Señor de ...'.

Zeta,

Respecto de haverse hecho nueva, una de las ...  
dos campanas ...  
Por haverse quebrado ...  
costo, lo apagaos la fabrica de ...  
de ... con ...  
De ferentes ...  
de ... do ...  
con la dya, a queda, ...



En los dias de Sevilla 2 bello tar 10  
punto 2 punto 2 a guerra Real y en

AN...  
Y...  
ATREVO...

a una decora pagado de No. Fran. G.

Lo dicho. El mro. G. a hecho de acant.

pana G. Vino de laud. de la villa, con

G. H. G. por parte de la cantidad de cada

de la casa la blanca a favor de

de la Ind. perfectos

de la Ind. G. como es un tra-

de la Ind. G. de la Ind. G. de la Ind. G.

de la Ind. G. de la Ind. G. de la Ind. G.

de la Ind. G. de la Ind. G. de la Ind. G.

de la Ind. G. de la Ind. G. de la Ind. G.

de la Ind. G. de la Ind. G. de la Ind. G.

de la Ind. G. de la Ind. G. de la Ind. G.

de la Ind. G. de la Ind. G. de la Ind. G.

de la Ind. G. de la Ind. G. de la Ind. G.

de la Ind. G. de la Ind. G. de la Ind. G.

de la Ind. G. de la Ind. G. de la Ind. G.

de la Ind. G. de la Ind. G. de la Ind. G.

de la Ind. G. de la Ind. G. de la Ind. G.

de la Ind. G. de la Ind. G. de la Ind. G.

de la Ind. G. de la Ind. G. de la Ind. G.

de la Ind. G. de la Ind. G. de la Ind. G.

de la Ind. G. de la Ind. G. de la Ind. G.

de la Ind. G. de la Ind. G. de la Ind. G.





SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

*El presente es un libro de mil y noventa y quatro años de fundacion de la casa de Juan Manuel de los reyes de castilla y leon...*

*Las paginas de este libro pertenecen a la biblioteca de don Pedro de Leon...*

*Por don Juan de Heredia y don xpoual Colon... de las paginas de este libro...*







demas... Presente...  
 En los...  
 en las...  
 forma...  
 de noventa...  
 de noventa...

Como acordaron...  
 Juan...  
 Juan...

Alonso...

Antonio...

Año de 1629





ESTILO VARTO DIEZMA  
RAVEDES. AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y CUATRO.

En el día de San Blas de febrero de mil e  
seiscientos e noventa e quatro años se firmaron e  
los señores D. Juan Manuel Lopez de Sotomayor  
Cavallero de la Orden del Rey e D. Juan Martin de  
Latorre e Contador menor D. Juan de  
Santibañez de Cantos. Pedro Hernandez de  
Caceres e D. Joseph Antonio de  
Caceres e D. Juan de Sotomayor

Langosta

En el día de San Blas de febrero de mil e  
seiscientos e noventa e quatro años se firmaron e  
los señores D. Juan Manuel Lopez de Sotomayor  
Cavallero de la Orden del Rey e D. Juan Martin de  
Latorre e Contador menor D. Juan de  
Santibañez de Cantos. Pedro Hernandez de  
Caceres e D. Joseph Antonio de  
Caceres e D. Juan de Sotomayor



Recibido de Sr. D. Juan de los Rios  
 como de sus nombramientos  
 D. Juan Martin de los Rios  
 D. Juan Martin de los Rios

Alonso Martin Conzel  
 D. Alonso Martin Conzel

D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios

Aut. de S. de J. de 1692

En la villa de Merina a diez y seis dias del  
 mes de febrero de dicho año, yo D. Juan de los Rios  
 que por años se sustentaron facultados por el Sr. Rey  
 D. Juan Manuel Lopez de Tavera Caballero de  
 la Orden de S. Juan de Malva de  
 su mag. de su mag. y contaduria del Real  
 de Navarra por el d. de esta p. u. de la com.





SELLO QVARTO DEZ MARQUESA  
RAVELDES, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y OLVATRO.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning names like 'Don Juan de Pedro' and 'Don Joseph Antonio'.]*









SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

Yo el Rey por el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España























Y  
Y  
Y

de no nos lo q do bre stecaro  
den noina ala su d q el q  
seido

Cometiere al Sr Antonio Mexia pados  
p los privilejios q esta forma de naria pade  
estam q con el archivo q esta en la de la m del  
fuente larco q acun q los q se le vio q papeles que  
Vallas de laenco m =  
Conduxerian a lo que puen los q  
deba rui q ~~se de a q uo secha m~~  
En la villa de fuente larco y de ma  
Hidenco m ena de Repna q el q  
Ona bi Ona la bo q do de ba rui q  
q de de de q papeles en la forma  
q ma con rui q

La fma de rui q no acotun tra =

Don Juan San Lopez  
Don Juan Lopez  
Don Juan Lopez  
Don Juan Lopez  
Don Juan Lopez

Don Juan Lopez  
Don Juan Lopez  
Don Juan Lopez  
Don Juan Lopez  
Don Juan Lopez

Ca de 11 de febrero de 1699

La ciudad de Merina













SELLO QVARTO DEEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Yo Juan de Dios de la Cruz de la Cruz

Comisario de la Real Audiencia de Madrid

para lo que se me ha mandado

que para signa el que se ha firmado

de lo que se me ha mandado

de lo que se me ha mandado

de lo que se me ha mandado

de lo que se me ha mandado

de lo que se me ha mandado

de lo que se me ha mandado

de lo que se me ha mandado

de lo que se me ha mandado

de lo que se me ha mandado

de lo que se me ha mandado

de lo que se me ha mandado

de lo que se me ha mandado

de lo que se me ha mandado

de lo que se me ha mandado

de lo que se me ha mandado

de lo que se me ha mandado

de lo que se me ha mandado























el fin de la ley que se  
de connotas y habiendo  
de firmas de los señores  
de este or. de la ley

El Sr. Don Juan María de la Torre  
Droque a mayor de los señores  
conceder la obra de la ley de  
reales y que ha sido suplicante  
de que no se consida haber leer y  
escribiendo en el suplicante la besta  
de los señores de la ley

El Sr. Don Manuel de la Torre  
conforma con los señores de la ley  
de la ley de la ley de la ley  
circulares de la ley de la ley  
grande, si se leer y escribir o  
firmas de la ley de la ley

El Sr. Don Miguel de la Torre  
de la ley de la ley de la ley  
de la ley de la ley de la ley













SELLO QVARTO DEZMA.  
NAVETES. AÑO DE MIL Y  
SESCIENTOS Y NOVENTA  
TRES.

En nombre de la obediencia y respeto  
de los señores deservidos y de acuerdo  
contra la ley.

Yo el Rey Don Pedro =  
Yo el Rey Don Pedro =  
Yo el Rey Don Pedro =

Yo el Rey Don Pedro =  
Yo el Rey Don Pedro =  
Yo el Rey Don Pedro =

Yo el Rey Don Pedro =  
Yo el Rey Don Pedro =  
Yo el Rey Don Pedro =

Yo el Rey Don Pedro =  
Yo el Rey Don Pedro =  
Yo el Rey Don Pedro =

Yo el Rey Don Pedro =  
Yo el Rey Don Pedro =  
Yo el Rey Don Pedro =











no nombre al Sr Don Juan Zapata

la mujer de

El Sr Pedro las manas de copa

no nombre al Sr Don Juan Zapata

la mujer de

El Sr Don Juan Zapata la mujer

no nombre al Sr Don Juan Zapata

de

El Sr Don Juan Zapata la mujer

no nombre al Sr Don Juan Zapata

de

El Sr Don Juan Zapata

no nombre al Sr Don Juan Zapata

la mujer de

El Sr Don Juan Zapata

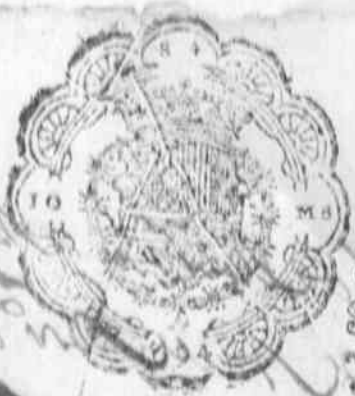
no nombre al Sr Don Juan Zapata

la mujer de

El Sr Don Juan Zapata

no nombre al Sr Don Juan Zapata





SELLO QVARTO DE EXTREMADURA  
LA VEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

noventa y quatro el Sr. Don Juan  
zapata y amir de S. g. de barato  
yo obligo a cumplir con su obediencia  
y con la que se le ha de dar en la Real  
Junta de Milicias; Labarindas  
de donde en cada pagada que  
hubiere en esta ciudad de  
poner qual sea en este cavildo  
de cada una de las libras de cada una  
de las que se ane de quatro y de

lo nuevo  
de lo mismo de la ciudad como a costumbre  
de el Sr. Don Juan Zapata y amir

Don Juan Zapata y amir  
Don Juan Zapata y amir  
Don Juan Zapata y amir

Don Juan Zapata y amir  
Don Juan Zapata y amir  
Don Juan Zapata y amir





























Intercambio.

SELLO VARTO DIEZ MA-  
RAVEDES. AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y CUATRO.

La Buena Nación y en Sumion al  
Smo. Gov. P. N. causas y cosas  
de la Penia que Ocurran en ella  
mas lo Bino de Sumag y como  
en el Bino a quien decida y Republica  
y que en ella se en sume la Buena dy  
tribunas en quales que o bado  
el Smo. Gov. y se espera de su  
Grande dignificacion y autoridad con  
firmacion como lo a mas bado de su  
Ahorido como se en sume cartas con ellos  
onovito a Sumag y como de su  
Recomendacion y sus ordenes y al  
Presidente de su Qualquiera y Justificadas  
en los papeles y su en sus que en  
de se ad sume se en sume Perrogas  
a Sma. Gov. su Gobierno Por lo  
res aing Para que en ellos esta su



AYUNTAMIENTO DE  
Y JUNTAS DE  
BADAJOZ

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Sede y Reino que de fe y tienen  
es por el presente que se ha de  
por fongra el efecto que se ha de feal  
Por mano de D. Pedro Gonzalez que se  
la apunpiado y que se firmen y Propiome  
oha San grande y Santa Oritdad ad

12

lo mur dicho Juan  
D. Pedro Gonzalez y D. Pedro Gonzalez  
y D. Pedro Gonzalez y D. Pedro Gonzalez  
de la villa de Guadalupe almor  
los p... los de los de los  
de la villa de Guadalupe almor  
de la villa de Guadalupe almor

de la villa de Guadalupe almor  
de la villa de Guadalupe almor  
de la villa de Guadalupe almor  
de la villa de Guadalupe almor





Diez maravedis

DEL CUARTO DEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO.

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Atenos

Loque... *[Faded handwritten text]*

*[Faded handwritten text]*

Para... *[Faded handwritten text]*















A la Diposición de los quarenta  
 mill Pesos Perseverencia a las tra  
 pia que fundo el capitán Dup seun.  
 Daba vino de Navarra natural  
 duto sin Orque sea condequido  
 El vino Nativo que consiste en  
 casa de Guaranas Potes de Velisporay  
 fundaciones de Capellanías a su tenia  
 de misa espasitos de ornamentos de altar  
 de sano Domingo y de ornamentos de Camar  
 y a su tenia de hospitales siendo el prior  
 rical de una casa a donde el vino se ven  
 to para la Resolucion de los Dago  
 fue Daba a fundar esta Obapia  
 venim no solo los dhas quarenta mill  
 Pero para ello sino dos mil en  
 a la casa de Plato en cada para d.  
 Sereney en venta y de los de Guis  
 Diposición sea de quido el total de sen  
 Pero de los propios de esta Ciudad de San  
 de los libros de los Franciscanos de





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

Aque esta Coma afecta = El título de Nacim. Ni bución de Sumario ordinario fecha ordinario que siempre se pagado de Venos desta Ciudad en Nacim. de Paga en la de Mesa de Honor = la de Nacim. de Posito desta dha. Ciudad que se halla en el Libro de Diferentes Venos con imposibilitados de la Ciudad = El Grande fu. dado con que sea de dicho a las trece y once de achua. Nacim. de de dia. Firmado pronto y no solo los Soldados que tocan desta Ciudad sino todos los de las Partes a enantes de Nacim. que se venia la orden de Nacim. Capitan Teniente gestando pronto a con dha. Personal enmuse a Nacim. de Badajoz donde se ha de ser = La Nacim. de Nacim. a la pronta



Sesión que se ha celebrado a tenor  
 de las ordenes de Su Mage. a pedimento  
 de medio de la Señal Capitan General  
 como de los ministros que quien  
 an formado. A lauda a finisimo esta  
 en que se ha visto testimonio de esta que  
 en los demas testimonios que se han  
 para justificación de lo referido a don  
 Miguel de Arce y veterano de la guerra  
 de Madrid, y de la de la guerra de  
 la de Baranto el que en su tiempo  
 de un año para que se ha ante su mag.  
 y señal de la Real Caxa de la  
 ordenes y Arce quien mas con venza  
 de la memoria de Arce y de la  
 represente todas las causas mo rito  
 y Arce y de la guerra de la guerra  
 hasta que se ha la de la guerra  
 en favor de Arce y de la guerra  
 Pro Arce y de la guerra de la guerra





Diputación de Badajoz

33

SELOO VARTO, DIEZMA-  
RA VEDIS, AÑO DE MIL E  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y VARTO.

Yo Roque y que sus de nros  
en fancia sin ella quedando  
siempre en el dho Don Miguel de  
arullo y Velasco para esta fin  
y todas las de la dha Indiana y gema  
Indiana que fueren necesarias asta la  
en Senesion y para los selos de  
orden sin ninguna Arantacion  
de lo dho para como a los dho

Roque y que sus de nros  
Don Miguel de arullo y Velasco  
Don Roque y que sus de nros

Atentos

Don Roque y que sus de nros  
Don Roque y que sus de nros



do  
Campesino Marzo

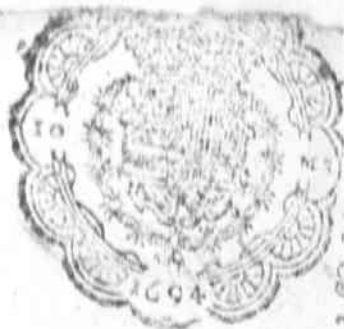
18

Marijuana de la Reina Inguine  
nos del mes de Marzo de M. D. C. L. V. I. I.  
y noventa y quatro años de la Santa  
de la caridad con  
galles a bejudo de los  
Alcalde de la Real Audiencia de Leon  
Don Juan Don Bar  
Don Juan Don Miguel de castro Don  
Pedro megal de Lerma Don Ant.  
me dia por ches de la mayor Don  
de la casa Don Joseph Ant.  
Dador de la Congracordancia

Carnes

Nombre de la comi. para el abo  
de las carnes desde la chra de del  
superior de deano hasta Domingo  
de Vamos delano que viene de no





SELLO VARTO DIEZ MA  
RAVEDTS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

reunidos en el ayuntamiento de Badajoz para  
que el ayuntamiento de Badajoz se  
haya de tener solo el uso de los  
derechos

Leche Deseo cada una villa de leche a  
los quarts de oro se venda a mayor  
valor de la pena de las ordenanzas  
de Salamanca a que el Maestros de la villa de  
San Domingo de Páramo de la villa de  
San Juan de los Rios en la villa de  
que esta a cargo de los ayuntamientos de  
don que revele

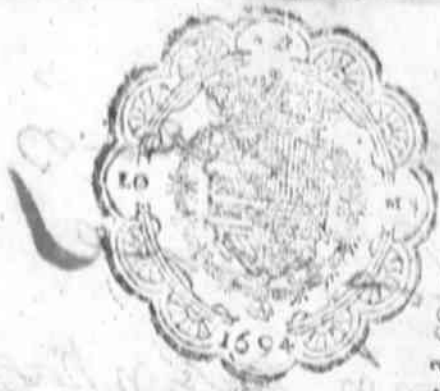
de lo firmo la ciudad de Badajoz a  
diez de Mayo de 1794  
Antonio de los Angeles  
Juan de los Angeles  
Juan de los Angeles

Antonio de los Angeles  
Antonio de los Angeles  
Antonio de los Angeles









SELLO VARTO DE LA MA-  
RAVEDS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

En Orden de ... sigue Respetado

de quise ...

Lo pongo como ...

*[Signature]*

*[Signature]*  
delato

*[Signature]*  
Atentos

*[Signature]*

*[Signature]*

20

En ...

de ...

Mil ...



anos de Junta Nacional de los  
Don Juan Manuel Lopez de  
Zarate y de Plasencia de Santiago  
gou. de esta Don Alonso Lopez  
ma y Don Bar<sup>on</sup> y Aguirre y de  
Don Juan Miguel de Arce Don An  
de no me sea pacheo se toma por  
Don Juan de Valmora y Don Joseph  
ant. de los de los en que a corda  
Don Jose

Libranza de  
Salinas de Bellota esta vendida o en el que fue  
formitas = tiene en dho oficio o herida de los  
rebellon de las salinas de la  
venta de los de la India de los de  
Don Juan de los de los de los de los  
en manos del lector de la y de  
Don Juan de los de los de los de los  
gou. en el de los de los de los de los









Diez maravedis.

SELLO VAYTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...

Antena... Don Juan de Dios...

21 de Abril

21 - En la ciudad de Merida a primero de abril de mil setecientos y noventa y cuatro años se junta con el Sr. D. Juan de Dios...



Causa de la orden de San Diego para  
esta villa de Leon de Guzman

Don Bar. Capitan de Navio Don  
Juan Capata Ramirez y Don Joseph  
Antomo Cantador de O. Eng. de  
acordaron lo sig.

Comis. de la No. m. brase. Por com. de la Real Caxer  
Ordo. de la villa de Leon de Guzman a la casa de  
ca. de la = de la casa de la villa de Leon de Guzman  
a la casa de la villa de Leon de Guzman y  
Don Joseph Ant. Cantador de O. Eng. de

Comis. de la No. m. brase. Por com. de la Real Caxer  
Ordo. de la villa de Leon de Guzman a la casa de  
ca. de la = de la casa de la villa de Leon de Guzman  
a la casa de la villa de Leon de Guzman y  
Don Joseph Ant. Cantador de O. Eng. de

Libranza de la villa de Leon de Guzman a la casa de  
ca. de la = de la casa de la villa de Leon de Guzman  
a la casa de la villa de Leon de Guzman y  
Don Joseph Ant. Cantador de O. Eng. de





SELLO VARTO DIEZ MARAÑES  
RAVEDTS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

febrero y marzo se han con  
formada la relación del contrato  
a continuación se libraron

al favor del Sr. D. Juan de  
Lara y Argandoña por el Sr. D. Juan de  
Lara y Argandoña

Librense a D. Juan de Lara y Argandoña  
ciento y noventa y tres duros y setenta y  
cinco reales que se pagaron en la

caja de la Secretaría de los señores  
Reyes, D. Juan de Lara y Argandoña  
muerto de los señores D. Juan de Lara y Argandoña

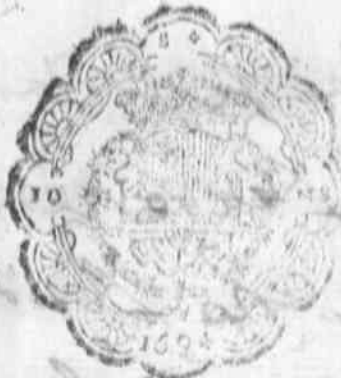
al favor de los señores D. Juan de Lara y Argandoña  
que se pagaron en la caja de la Secretaría de los señores  
Reyes, D. Juan de Lara y Argandoña

que se pagaron en la caja de la Secretaría de los señores  
Reyes, D. Juan de Lara y Argandoña  
muerto de los señores D. Juan de Lara y Argandoña









Diez maravedis

SEPTIEMBRE, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Don Juan Capata Zamora de  
Carague e de castela mismo y de  
esta de Pedro de Lora

Suprima Lario como acostumbra

Sobre el su to me tiene al don Juan Capata de  
Jose H. can. m. r. de de la parte de la can.  
de los pios vientos de la venta de Teruq y  
de las de Caraste. Presente no  
no se acuerda con el Recuerdo  
de los efectos al respecto de las se  
bera que le an quedado, y de lo que  
a tribare de cuenta la misma

Don Juan Man. Lopez

Don Juan

Don Juan

Don Juan. Ramirez  
Capata

Donso Calderon

Donso

Donso



Cau de 12 de abril

40  
39

En la villa de Merida a doce dias del mes de abril de mill e  
 noventa e quatro años. Se juntaron a Cau de los señores don  
 Juan Manuel Lopez de Parate Cau de la Sorden de don  
 Cristobal de Barba Caporaya. Don Miguel de Cantos  
 Don Diego de Anzoategui Pacheco, Don Juan de  
 Parate y don Martin de la Cruz. La qual cosa se hizo  
 que se saliere el tiempo tan a delante que no se ha visto  
 en muchos años, por cuya falta se salian los campos  
 sembrados con grande esterilidad. Se suplico rogativa a nro  
 Sr. por la intercesion de su madre Maria la de la granada  
 patrona de la ciudad, saciando a nro Sr. don quexorça la yntercesion  
 de su madre contra la defension de nro Sr. y se continue otorgado  
 aque asistan las comunidades como es estilo en semejantes  
 rogativas, para conseguir la lluvia deseada, y parate de sede  
 vicado al Sr. Provisor. y la fecha de nro Sr. de parate y era  
 una yuada de costa. El Comienzo de la oracion el miercoles  
 catorze de este mes. Saliendo de la villa el ultimo dia la procesion  
 con el Sr. por las calles que es estilo

Rogativa por  
el agua

Yo el Sr. don Juan Manuel Lopez. Don Miguel de Cantos  
 Don Juan de Parate. Don Martin de la Cruz  
 Don Juan de Parate. Don Miguel de Cantos  
 Don Juan de Parate. Don Miguel de Cantos

















Diez maravedis:

41

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

He año pagando lo que me toca de la renta de la  
ciudad de Mérida en esta presente posesión en  
justicia. El ganoso de sus vecinos de  
segunda posesión de lo que se le toca el  
de su parte en

Lo que me toca como acostumbra =  
Juan María Lopez

Antonio Muñoz Borrero

Atenas

Antonio Calderón  
Antonio Borrero



110

Ante mí el Honr. Sr. D. Juan de los Rios

29

En la ciudad de Merida en diez  
 y nueve dias del mes de Agosto  
 del año de noventa y quatro años  
 se juntaron a Caudillo Los Rios Don  
 Juan Man Leper de Zarate  
 Caudillo de las tropas de esta  
 parte Don de los Rios de Merida  
 Don Barthelemy de las Casas  
 Munoz Don Juan Miguel  
 de los Rios Don Pedro Maria de  
 los Rios Don Antonio de los Rios  
 de los Rios de Merida Don  
 Juan de los Rios de Merida  
 de los Rios de Merida Don  
 de los Rios de Merida Don  
 de los Rios de Merida Don  
 de los Rios de Merida Don







54  
Cuenta de Cabil de 1694

25

La Real Cedula

a don Diego de Almey de abiel

de Melle En su venta de quatro

años de Buitana con los terrenos de

San Manuel con el terreno de la

orden de Santiago con el terreno de Leon

Don Juan = Don Juan Zapatero Duran

Don Juan Martinez de la Torre = Alonso

Munoz Pome = Don Juan Miguel de censo

Don Pedro Morán de Ponce = Pedro de Leon

Arca = Don Joseph Antonio Cantador

Don Pedro Sacardar Ponce

fiara el que fando Gabán con don Gornate

abasto el Gabán con don Gornate

carneros = Pedro mingu Bustam con elavilla

de Verlanga de Saobugan de las

carneros de esta fin que tiene ve

matadas para este presente año

como cuenta de la fin de Pome

de de luego las asmeba la fin







15  
se me ha de embare a N.º de San Antonio  
de la Cantada. Para que tome las quendas  
de las de la N.º de San Antonio mandando que  
fue de la Cantada. Lo claro que  
lo de San Antonio para disponer  
que sea de la Cantada. Para que sea de la Cantada  
El nombre de la Cantada. Para que sea de la Cantada  
San Antonio de la Cantada. Para que sea de la Cantada  
may de la Cantada. Para que sea de la Cantada  
La Cantada de San Antonio. Para que sea de la Cantada  
que sea de la Cantada. Para que sea de la Cantada  
en la Cantada

Cantada

Lo de San Antonio como a forma de

Juan San Antonio

San Antonio

C.º San Antonio

San Antonio

San Antonio

San Antonio





SELLO QVARTO DEZMA  
RAVEBIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QVATRO.

Cau<sup>do</sup> de N<sup>o</sup> de Abril

26

En la ciudad de Merena en Reyno de  
Señ d<sup>o</sup> de abril de mill e  
noventa e quatro años. Se juntaron a ca  
uildo los señ<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Manuel Lopez de  
Zarate Oua Her<sup>o</sup> de la orden de Santia  
go go uenada de la pro uincia de Leon  
e de Mer<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> Bartolomeo Capenizas de  
lan, D<sup>o</sup> Joan Martinez de Hatoxe, Don  
Juan Miguel de canos, Don Pedro men<sup>o</sup> de  
foxas, D<sup>o</sup> Antonio Mejia, D<sup>o</sup> Juan zagata  
Namroz, Pedro Hernan ez Oja, D<sup>o</sup> gtonal  
de Sozo, D<sup>o</sup> Joseph Antonio Cantar<sup>o</sup> de  
Zacarias de Sig<sup>o</sup>

de Heras para la consecucion de la hacienda mund<sup>o</sup>  
Libre de conce<sup>o</sup> e leguas de los vecinos de esta  
conce<sup>o</sup> e legua. Que se p<sup>o</sup> de Ma<sup>o</sup> de Mayo de este  
de<sup>o</sup> se p<sup>o</sup> de cada heras de la conce<sup>o</sup> de  
para de su<sup>o</sup> de ma<sup>o</sup> de









Diputación de Badajoz

SETECOVARTO DEZ MA-  
RAVEDES, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

que habia en el Estado de  
 Para questo se executa el Acuerdo  
 Au<sup>to</sup> q<sup>ue</sup> cada labrador en el texmino  
 de quatro dias q<sup>ue</sup> comienca en Mexico  
 de Verme docho de seteme de cada uno  
 de cada Junta una fanega de  
 de la angosta coxida en los sitios q<sup>ue</sup> se ley  
 sendose para q<sup>ue</sup> gan de cada una quin  
 de los vecinos asi labrados res como de los  
 de los. Segun se tocara por el Padron  
 Comenzando por el, cada dia de Vizino a  
 de en llegar me dia fanega de dha lan  
 porta todo en el texmino de dho quatro dias  
 de los sitios son Casas Blancas en la leg  
 zerro de la Barra, Capellanía de  
 mi laneras, y para de fin. Y por el  
 texmino de dho quatro dias se non han  
 porco m<sup>as</sup> de los q<sup>ue</sup> se bar. Capellan  
 de dhan de dho de dho de dho de dho  
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho



1571  
pues al... Tacu da d'...  
El co no ci mi...  
mes donde...  
g' metos...  
daco m'...  
Hagan las...  
hombres...  
tro dias...  
Lado...  
pronto...  
se ent...  
g' g'...  
En ella...  
zel...  
Heronos...  
obliga...  
Por m...  
posito...  
g' les...  
tas...  
de m...  
O m...  
ple...  
Para...



En lo qual se causo de cau<sup>do</sup> 46 y lo

pmo Laciud como acostunbra =

Juan. Man. Lopez

B. Jurte

Juan. <sup>apoyos</sup> ~~Jurte~~

J. M. <sup>apoyos</sup> ~~Jurte~~

J. M. <sup>apoyos</sup> ~~Jurte~~  
Andrés Baptista

Cauo de N.º de Mayo.

2)

En la ciudad de Merena En el mes de Mayo de mill...  
Se juntaron acavido los señores...





SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS

mulo por el Zarate causa lero de la  
 or den de santos con de bagro u  
 D. Pedro de la Cruz duran, Monto  
 muros Porce, D. Pedro mesa de porrey  
 D. Juan Miguel decano, D. Antonio no  
 Maria Pacheco y D. Juan. Sagrada la  
 muez de los acordaron los de  
 D. Calangorra y Encon formo de los acuerdaron  
 precedente los de D. Juan de la Cruz  
 D. Antonio Maria Pacheco: les daron  
 noticia a Juan. Thaux: auto a Juan  
 dia de la que ha. Thuxero y enera con  
 Martha con, lo co usese con cantos de  
 mas de la que quia: las lara de la que ha  
 sea de no uido en el ver mudo de esta  
 auto como pñici por Interes de por  
 la con. de los diez mos de la mesa a mual  
 de los o heros, zero. y en Vista de la su  
 presencia y de la de, do orden al de  
 D. de maudo de quibede de con  
 fador en la lha su de para y

D. Calangorra



Se començase en Tagor<sup>m</sup> las porciones  
 de begeto con el de Seacom fendi<sup>o</sup> y  
 a cubado de cada uno de los de xero gene  
 ral y de com<sup>o</sup> en su non bre mill<sup>o</sup> y  
 quinientos reales de vellon y con los  
 mill<sup>o</sup> y quinientos y setenta y quatro  
 de de paster de sus propios, segasten en  
 otros y haun sado res para sin quin  
 de la lengua de la moneda ocho quadras de  
 elado se non bre y son noventa y  
 sei cada una de las quales seiran con  
 otros seis don de se viene mayor que si  
 seon el begeto de los de los de los  
 de dauno en cada una y en quin  
 de asistencia y cada uno de venen a  
 enarse los otros tres mill<sup>o</sup> reales con  
 poca de ferencia y asistan, a dho sea  
 los los capiti lates tres dias cada uno  
 y para los y faldaren se haga memo  
 ria de la yntegridad de cada uno  
 sean bien para la melaxacion  
 y los otros que se han en dho lugar

AM...  
 Y...  
 AT...



Diez marzo de 1894



SELLO CUARTO, DIEZ MAR-  
TAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y CUATRO.

Presencia en los trabajos mas curiosa  
de los y a su punto que han I ha  
gan para ser de otro bien. Lo mismo  
cede de la Luna. Mas de los meses y sea  
de cinco y nueros hasta fenezex  
dos quinientos. Han de ser de  
dos de los dos. Los meses y los  
tres meses. Que han quinientos  
Languera, en el beneficio comun  
Reservando como le queda la ciudad  
continuar las de mas de los y  
se han de ser a lo buen fin en  
deca posible, y para la  
deca y de los. En el began de  
non deca y de pasado a los de los  
numeros de los. De los aquienas de  
Entregar elos de Pedro de maidea  
Los otros de los y quinientos de los



CANON  
Y  
1500

Por lo que toca a los tres m<sup>tes</sup>. Qui  
mientos de la ciudad, de luego acuerda  
de libren en Texuara y Beltozar de  
sus propios, para encaso y de tres  
no es por d<sup>ne</sup> facultad, para y legasen  
el manual del ingenio del Enriñal  
y esta Enxada con quatro cañas de  
la que cosa aca se an de sacar luego  
Por lo de que ha mo los dos m<sup>tes</sup>  
qui m<sup>tes</sup> de ley con la calidad de  
Hallarse de volver a los propios y  
semas mas de otras de tres años  
Encaso y no se contiga de facultad  
de las p<sup>tes</sup> e libranca para y cont<sup>te</sup>  
de los gastos de la d<sup>ta</sup> buxian = 2  
de los m<sup>tes</sup> Alonso Muñoz Ponce de la  
En que se da la do de las memo  
rias y sean hecho de ca. La buxian  
de la d<sup>ta</sup> de entregando la cantidad  
y todo care aca da no de los tres dias de  
asistencia de y no me de uno 2  
a demás de los dos Reales de cada





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

o buero ad pagar de cada quadrilla  
de la casa de Parai Gabo de  
traer el de la I monte necesario  
matsi. Opa Langora, la ma de  
Tenor. Reg. han ven adito mar. 100 =

De fmo. Laxun

Juan. Men. Lopez

Quintero

Alonso Mendez

Alonso Calderon

Ante nos  
Andres Bapulo











AM...  
Y JEM...  
ATRE...

o posición...  
no se le...  
cidi Salazar...  
Por falta de...  
ficio nar lo...  
Ven de contra...  
San zapata...  
ponga...  
creien en...  
de San Pedro...  
fin en...  
con veniente...  
Hasta la...  
dependencia

San...  
3/4

Acordose...  
Contra la...  
gocio...  
de, y...  
aple...  
dun...  
de...  
de...  
de...  
de...

Piedad...  
del P. Juan...  
zapata =

















SELLO QVARTO-DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OYATRO.

M. J. P. me  
de agua de...  
facultades de...  
ella hasta...  
En non bre...

90139 = 10

0600 -

A. J. P. me  
Blonso cal...  
Do y...  
B...  
de...  
ciades...  
fundaciones...  
pachos...  
La facultad...  
to de los...

20 -

M. Gabriel Gomez...  
Pagel...  
facultades...  
petreos...  
cuntes...

0216 -

M. J. P. me...  
fuera...  
con...

= 68250 = 10

Mas libranças  
Pagadas







15-2

53



SELOO VARTONILZ MA-  
RAVELLOS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y O V A T T O .

de los duros q sea el bol box de la qm mexa  
Benta de sus dex bas y belloras, o aditrios  
El cupo deceptor sea de des pachax cobran-  
cas q an de quedar en dha arca y son  
Las q das sig

7-17205

Al go uernador de diez libranças  
q tiene duplicadas q ni nos es q otro  
pottore fello q de ellas constan  
tres mill do cientos y setenta y  
dos d

30212 +

Al Sr Alonso Canjel de ca x como  
de la cançe de su mayor do mia  
el año de noventa y tres q esto  
del Corpus o cho cientos y do  
y catorce m

0822-14+

Al Sr Pachon Sorzano de la can-  
ce de su mayor do mia. el año de  
óchenta y dos; y de recepción q  
ma Sor do mia el año de no ven-  
ta y dos; tres mill y quatro cien-  
tos y do q y setenta

30912 = 2 +

1505051 =

0506 21







D. C.



Dios mandado.

154

BELLO VARTO DIEZ MA  
RAVEDIS ANO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y CUATRO.

+ = P. P. 10

Alzando de quex las jergas  
en forma de orden del Sr. Mar  
quis de Brancas

120282-21

Al Recusador de Juan Loren  
tes por la Venta de Texcar del  
año de noventa y tres mil  
doscientos y veinte y quatro  
y medio y Carlos noventa y  
seis y cinco y medio del  
Lo contro de los Cados; sea sustan  
Los dos mil Ciento y cinquen  
ta reales. Y a cuidad de resta  
da de dnos derechos yano.

10988-12+

10229-12+

Al Sr. D. Antonio Melendez  
diecientos y veinte y tres Real  
tes y medio y suplico y limitad

de toda blacion de las casas del  
partido del pan; de lo que se  
reserva de las casas de lo que se  
toman

0328-12+



*Alonso*

15-238051

lamanca de la canca de suma  
por lo mi a de lano deo chen  
fay nu ue si ento q. Igua...

0199 = +

11-88201

Los herederos de Maria Milla  
na resera de lito de la resera  
dio a la zui da d. qui m' ento  
e treze reales y medio

0513. -10 +

*Alonso*

de la Milla y qui mentos de  
ga sus lio, para en periodo  
de la ley, y ha de ser un arca  
zadas y de las pias algunas  
muralles

105.0 - +

11-85501

Alonso muno. Para may  
de la fabrica de nra de la  
manera para el costo de la  
can gana de de Iglesia tres  
cinco de

230.5. +

agrad les dhas parit das y de = 100001 -21

11-85801

Sean prestadas de la cancia  
Sean de bolber y de lito de la  
de las qui meras de las bello taj

120201





Diez maravedis.

SELTOSVARTO DUEZMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SESCIENTOS Y NOVENTA  
Y QVATRO.

Por el qual se le Veneracion con  
 la ruda de los años e fechos haz  
 ha q. de lator. Ha de cada arca arde  
 Los dnos diez y siete mil Sescientos  
 y Setenta Din Reales y Verno  
 un mxi Como de los mxi e quinientos  
 de q. de sacaron de la arca y de contu  
 mo de la lanqosta de los diez mil  
 reales y en sacado sean libras  
 al Sr. Juan Zapata Ramirez Res  
 y de la perdenca en la corte q. de  
 importa de cinco mil los  
 Setenta Din Reales y un mxi de  
 que dan gallas libras mxi de lator  
 de las de las bellas de arborio  
 en sacada por guerra y nezeraria  
 q. sea halla star enterada de cantidad  
 en la dha arca de quatro lator con de  
 sacado probada, y de lo contario



El Pliego a desu...  
de los que  
de cor...  
cho no...  
Cnel...  
Enequimex...  
tonio...  
per...  
de los...

Mebe a Los  
de descalos

Donde...  
los descalos...  
mimo...  
de sus enfermos...  
meu...  
Zu...  
de lo...  
poco...  
de...  
Por menor...  
de...

El...  
65



... de ... como

Acotunoxa

Don Juan. Man. Lopez

Don ...

Don ...

Don ...

... So segura el ...

...

Don ...

Cast. de ...

... de ...



Dies martis



SELLO QVARTO DEZ MA-  
RAVEDIS AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QVATRO.

Julio de mil seiscientos y noventa y cuatro  
Se fundaron a cargo de los señores  
D. Juan de Alarcón y D. Juan de Alarcón

Don Juan de Alarcón y Don Juan de Alarcón  
Don Juan de Alarcón y Don Juan de Alarcón  
Don Juan de Alarcón y Don Juan de Alarcón

Para Perfección de algunos puntos  
de la obra de las Indias y de las Indias  
de las Indias y de las Indias

El Encanto de las Indias y de las Indias  
de las Indias y de las Indias  
de las Indias y de las Indias

de las Indias y de las Indias  
de las Indias y de las Indias  
de las Indias y de las Indias

Conferencia  
de los señores  
de las Indias y de las Indias



En la ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1808

AM. XEE. O. DE...  
Y JIM. DE O. DE...  
A. T. E. V. O. Y...

Yo el suscritor como verbalmente en nombre de la Real Audiencia de esta ciudad, Lo he acordado

lo mismo que el Sr. Juan Miguel de Cantos

que en la fuerza de la ley con fianza de los señores patronos de la Real Audiencia

que en la fuerza de la ley con fianza de los señores patronos de la Real Audiencia

que en la fuerza de la ley con fianza de los señores patronos de la Real Audiencia

que en la fuerza de la ley con fianza de los señores patronos de la Real Audiencia

que en la fuerza de la ley con fianza de los señores patronos de la Real Audiencia

que en la fuerza de la ley con fianza de los señores patronos de la Real Audiencia

que en la fuerza de la ley con fianza de los señores patronos de la Real Audiencia

que en la fuerza de la ley con fianza de los señores patronos de la Real Audiencia

que en la fuerza de la ley con fianza de los señores patronos de la Real Audiencia

que en la fuerza de la ley con fianza de los señores patronos de la Real Audiencia



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA













SELLO VARTO DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

Acordo, se executte dican tenido 28  
Segunda dadas a Pie de la Caxa  
con la carta del Sr. D. Juan de  
Alcalá de los rios de Paraghenque  
entre la Real Caxa de Badajoz y  
quien lo necesaria Mas cauda de  
que se levare separar como fuere  
La manda

El poco de  
muda =

Y Vicente de mi ex. M. de la Real Caxa  
dada en el poco de mi ex. de Badajoz  
por que se gona a su favor de pagar  
por el los quatrocientos reales de  
sueldo de la Real Caxa de quinto

Ante mi fernando de Valle con la  
mi mano y dadas y tenida el Real  
y do. Y pongase de la escritura con la  
de D. Antonio fernandez

El la dadas de  
y dadas en  
dra =

Por la dadas de la Real Caxa de Badajoz  
es por el mencionado en la Real Caxa de  
co marca de los rios de Badajoz y de los rios de



Hemos de acordar en esta sesión general, la  
 imagen de San Pedro, que ha  
 en el Convento de Santa Catalina de conser-  
 cion como se executo, en el año de  
 mencionado el hauesido todo, y proce-  
 mente y continuarse el trabajo fa-  
 vorable para el logro de las co-  
 chas de San Pedro de medio de los que  
 nados, causa principal para el Re-  
 medio comun. Se acuerda que en  
 hacienda de las casas de este Convento  
 afita de sueldo el día quince  
 de este mes. Que es el de cada dos ca-  
 cion a la fiesta por la mañana  
 ya caber de San Pedro con  
 de ello se de noticia al Sr. D. D. D.  
 Para que afita y se con el Sr. D. D. D.  
 mudada de como es el Sr. D. D. D.  
 de este Junta de  
 de artinez de Santo Domingo, de la que  
 Encargada de la licencia, pero no  
 stria de el Sr. D. D. D. de la que

AMST...  
 Y JIM...  
 ATREV...





SELLO QUINTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

a la unidat de bieny dado y ob  
locion y de su pona no solo su  
afis tencia sino y en la piosa  
general de esta comunidad  
como sea costun bra de ste ayuntamiento  
sea de contentien la finy obra de  
Cenplax ni con un bre gata de  
anos su zena

Libranza  
de una de  
Magin la

Al Sr. Digo Cortes guaxena curar  
y fue de la Iglesia de Magin la  
de canjiana de sta suid. En con  
de el decreto de ocho de he nero de  
m d cc lxxi y noventa y tres y su  
forme y expresion de el Sr. Don  
Pedro mesa de go xas de en  
y de su deue bre le cu zientos de  
gata de sta con stas cantida de  
gata de en con de to cantida de sta  
de la de no conta a la suid



60  
m mas q de dpo brentos leali  
de queda q otros exrens  
leali de los pague d. d. d.  
mu nos Ponse de los Unmit  
q qur mentos Reales q se le entreg  
don por la suid q la maranca  
de Langosta q con Reano de  
Cuda Seruan da bo no q la d. d.  
bus de los mil q qur mentos de  
Reservados Paru q En conform  
de la orden de su d. d. Libran  
y d. d. d. d. Lo q mas fuere ne  
serano para Reconu mo de d. d.  
para q ponga de d. d. d. d. d.  
de d. d. d. d. d. d. d. d. d.  
Lo q mo d. d. d. d. d. d. d. d.  
En do d. d. d. d. d. d. d. d.  
no me sia Pacheco de d. d. d.  
ga d. d. d. d. d. d. d. d. d.  
Segun d. d. d. d. d. d. d. d.

Entre d. d. d.



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SESCIENTOS Y NOVENTA  
Y OYATRO.

En esta en of acuerdo  
Don Juan Man Lopez  
Don Juan Martin

Don Antonio Ponce  
Don Antonio

Don Alonso Calderon

Carta

31

La faha de agua. Comienza a tener no a todos  
Concordado Lobiza a aplicar la mayor de l' Sencia  
en quier caso la es de en de granos que se dió no no  
Vocorrey. abarna menuda para no a l' men  
L' an cargo en cargo a Vms que se le mu





SEPTUAGINTA SEISMA.  
LAVIENS. AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

Mucho cobranse en toda su jurisdicción haciendo  
que los ganados que compraren para den no de ellos no deban  
jurar y ayan obligación de traer la cornagua y al  
biverno Vm. Pubrenua Monte. en todos los conuejos  
del estado de Alentejo y pueblo de Alentejo y de Alentejo  
no y Laca. que van con mención. Con Cuydado y final  
m. medicina Vm. Vay en toda esa Sierra Santa  
a bundanza de trigo como en los años de 1840  
y Vay Cantidad de Veintidos de Carneros y gran nu  
mero de Vaca. por que de mas de esto es propio de  
su obligación de sea para hallar se entera a Monte  
en forma de todo y de Dios a Vm. muchos años  
Madrid. y abril. Veintiquatro de Mayo de 1840  
y quatro de. Despues de escrita esta. Remita la Carta  
de Vm. con la rraonias que de orden de S. M. de Vm  
en esta Carta. y en mandando el Cuydado de Vm  
buelbo con Carga. de la contante y Remite era  
pasurion de los conuejos para que la may de los  
y Reparar en los lugares de su jurisdicción  
que en de. de Reco. en la cantidad de 100000  
marcos = Donde D. Juan Manuel Lopez de Torres



Provision  
N<sup>o</sup> 23  
Don Carlos por la gracia de Dios Rey de casti  
lla. Leon. Aragon. Mas de Sicilia. Navarra  
de Sarra. de Cerdeña de Toledo de Valencia de  
Liria de Mallorca de Cerdeña de Cordova  
de Corcega. de Murcia de San Señor de Vizcaya  
y de Molina etc. A todos Concejales de  
Caldes Mayores y ordinarios y a los Concejales de  
Caldes de Villa y Lugar de Alparando de Amancha  
Obispado de Cuenca y segun sea por las partes que  
quiere. Donde lo Comiendo en esta nra Carta. tocara  
Cualquier que sea manera. Salud y gracia Sepades  
Tomar y informado que en los terminos de algunos  
de las dhas. Villa y Lugar ay mucha cantidad  
de Langosta. a Obada encanudo y nardi da. y por que  
se debe tener suyo Recelo de que con el tiempo  
se ocurra. al remedio que eno cause. lo diano que  
a Corumbra. en los panes y otros frutos. Se experimenta  
suave. por diano dando lugar. a que lo se cure  
y se evite a otras provisiones convenientes. apli  
car los medios necesarios. para matarla. encanudo  
teniendo para el fin esas dhas. Villa y Lugar  
una forma dad. y correspondencia Recipiente  
para que amercosa. y que por efecto se pueda







En su quarto de honor. Me heuian de dar licencia  
 para que para que los marabicos que fueren que  
 de las villas y lugares de su jurisdiccion donde  
 blen. la dha. Langosta. Se los vbiere y los auiendo  
 los pda. Reparar. y Reparar en los Verinos y more  
 de las dhas. villas y lugares y forasteros  
 que en los dho. terminos tubieren Verinos y Reparar  
 por qualquiera persona que qualquiera Caridad  
 Estado y Condicion y preeminencia que sean, a  
 si eclesiasticos y seculares monasterios Comendadores  
 y Universidades que lleuaren los dichos Verinos  
 de la dha. heredad de Comiendo Verinos en el q  
 Reparar a dho. que quedan Verinos con  
 nos publicos y concejales donde vbiere la dha. la  
 para y la heredad de dho. Verinos nonbrados  
 si la dha. Langosta non emarase y lo que se brace de  
 de Reparar se depositara en el mayordomo  
 de las dhas. Cas<sup>des</sup> Villay y lugares o de otro per  
 sona legallana Labonada. Verino de ella q<sup>ra</sup> que  
 de allí se paxa en destruir y mazar la dha. Langosta  
 y non en otra cosa a suya a qual mandamos  
 tenga libros de cuenta y razon de lo que ena poseer  
 en suaxe y pagare para que se deca da y quando que





SETECIVARTO DEZMA.  
LA VEDES, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

Yo Juan de Alarcón y mandamos a la persona que  
tomare cuenta de los dchos propios y reparamientos, que  
por virtud de esta nra Carta se hizieren en destruya  
la dcha tangora Resiva y pasen cuenta. todos los m.<sup>os</sup> q  
juramenten separen a un lado y divididos en  
dos. dcho a Niendo libre de cuenta y Reson. de  
do ello conque por virtud de esta nra Carta no  
separe de los dchos propios ni sea suyo Reparam.  
de alguno que no se apaxa destruyr la dcha tangora  
de las penas en que caen en y en que se ha de  
semejantes Reparamientos. Sin licencia nra a  
lo qual asi se ha de cumplir conapexito que  
dizemos, que no lo asiendo, y cumpliendo asi  
dizemos. persona a vuestra Carta que agamaron  
la dcha tangora. y cumplida esta nra Carta y provision  
y no se gades en deal. pena de la nra Merced y de  
cada cinquenta m. d. para la nra Camara  
de la qual mandamos a qualquiera que  
y de ello el testimonio y en la voluntad que el  
lado de ella se ha de y en virtud de Domingo  
de la de a bedra nra de la de Camara se den

*Handwritten notes in the left margin, including the word 'cond'.*



Sancho y Cardo como a la original  
 Dada en Madrid a veinte y un dias del  
 mes de abril de mill e noventa y quatro años  
 Yo Don Manuel Arias = Lrdo Don Joseph de  
 Salamanca y el forcallo = Don Juan  
 de sanre Nisei guuara = Lrdo Don Juan de  
 Cascones = Lrdo Don Rodrijs de Mixan da =  
 Don Domingo leal de aabedra = Lrdo  
 Reynao Senor y suen. decamara la fore  
 escribir. por su mandado con acuerdo  
 de los desuconses de aextrada = Don Joseph  
 belez fernome de chanziller mayor = Don Jo  
 seph. Veloz = Conuerda Conuoriginal =  
 Domingo leal de aabedra  
 Conuerda Conuoriginal que esta en el quaderno  
 donde se calleron a mayo diez e mill e noventa  
 y quatro años

Don Alonso Calderon  
 [Signature]

Lrdo. de 24 de Mayo

32 En la ciudad de Badajoz en V. de













Dies maraudis.

65

SELLO VARTO DIEZ MA-  
RAVEDIS, ANO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QVATRO.

Juan Gallego, lector de la escuela  
de esta ciudad, esta ciudad  
quatrocientos de la escuela de  
esta ciudad que es de los naturales  
esta ciudad

de primo de la ciudad como a los miembros

Juan Man. Lopez  
D. Juan Lopez

D. Juan Martin  
delator

Antes

Dono Calderon  
Diputado







Mandado La Real de 27 de  
 febrero de 1764. El Governador que  
 cumplió para Marzo de este  
 año en Sevilla se debe de  
 porientos diez reales y cinquenta  
 reales que es lo que se le ha de dar  
 y de ellos deca a otras cosas  
 de la Real de los dos meses de  
 febrero y marzo, que la cantidad  
 de los dos meses de tres mil quin  
 quenta reales. Que estos se  
 aben de dar quatrocientos  
 y cinquenta reales de Real Caxa  
 que deca a otras cosas de los dos  
 meses referidos, de las guardas  
 de la Real y de los otros con que  
 la Real de los referidos de los  
 258321 - Mil quinientos de la Real y  
 tres de la Real de la Real que esta

AMEN  
 Y JIM  
 ATREVO





Diputación de Badajoz

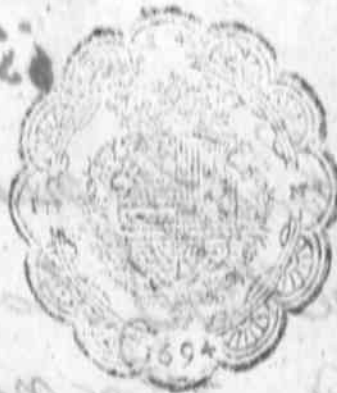
SELEDO VARTO, DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO. —

Caro Sr. D. J. de la Cruz  
En el canal que queda  
en el obra, se quiere la best  
que sea la misma de V. de el  
monte, de obra ingenio, por lo  
esta en obra de un de un que  
nos la unida al monte. Por  
ma los de un pens de obra de un  
Caja y 2<sup>a</sup> que por quanto la unida. La  
obra de el obra por de un de un fernandez  
en un obra  
obra segun lo pactado sobre  
el asunto de un pens de un obra  
se un de un obra en ella que un  
Caja de un de un obra en  
Lo para de un obra de un  
obra que se un obra de un obra









SELOO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SESCIENTOS Y NOVENTA  
Y QVATRO. —

quando llegue el caso de esto  
dejen pero, para dejar mi ve  
pita de las obras de la ciudad  
deuelva en vestimenta cosa al  
para de lo que hubiere gastado  
en la mudanza de la Princesa  
fabricas como en los Regatos y  
decorporaciones que se hicieron  
sobre que se acordó para el efecto  
afavor de la ciudad por los  
Caballeros y Concejales de la dicha  
ciudad, el todo y en apuro de rion  
de la Rep. de Union que se hizo en  
Junta particular hecha en la villa  
de del punto de las Bermejas y  
de este mes a que agerheron los



FAMILIA  
Y LIM  
ATREVO

Rep. + 68  
Los señores D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios

de las bravas, y don Juan de los Rios

Los señores D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios

y don Juan de los Rios, D. Juan de los Rios

vidores reputados no en brava

La va esta con ferencia, y firmado

de los señores de papel que corre por

esta ciudad el qual se ha de hacer

notorio, a los señores capitulares que

salvan en los caniles que asiste

con la rra de las lavas

Comis. del no en brava se D. Juan de los Rios de las

Corpus y fiesta de la del corpus de este año

se celebra a los señores Juan de los Rios

y viene de la torre, y D. Juan de los Rios

Don de los Rios, y los que se

hayan en ella, y el dar lo que

con viene de la ciudad de veinte de





SELO QUARTO DEZMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y OCHO

Memoria de la Diputación de  
Extremadura

En el mes de Mayo de este año  
se acordó en el Cabildo de Badajoz  
que se diese un premio a  
los señores D. Pedro  
Bernardini y D. Juan  
Carreras por haber  
seguido de parte de la  
Diputación de Badajoz  
esta obra.

En fecho de este día de Mayo de

Yo Juan Manuel Lopez  
Barralero  
Yo Juan  
Yo Francisco  
de la Cruz

Don Juan Calderon  
Don Juan  
Don Juan







10



Diez martirios.

SEPTIMO VARTO DIEZ MA-  
RTE DE MIL Y  
SESCIENTOS Y NOVENTA  
Y CUATRO.

Yo el que suscribe Procurador  
en nombre de la Real Audiencia  
y de las justicias de esta  
ciudad de Badajoz por el Sr. Miguel de  
Castro no dudo alguno de  
nosotros y como a Juan de  
Chenerrero

Señor de esta Real Audiencia, por  
abogado de esta Real Audiencia a  
Don Pedro de Mesa y Sepulveda

por el Sr. Don Juan de  
Alonso de Guzman y  
Cabrera y Don Antonio  
Moreno Docueros  
en nombre de la Real Audiencia  
y de las justicias de esta  
ciudad de Badajoz por el Sr. Juan de  
Castro



30  
Nombrosos por los sucesos  
de la vida a las personas

1.º de Julio de 1808  
Nombrosos por los sucesos  
de la vida a las personas  
y por comit. de la vida a las personas

Comit. de la vida a las personas  
y episc. de la vida a las personas  
de la vida a las personas  
de la vida a las personas  
de la vida a las personas

de la vida a las personas  
de la vida a las personas  
de la vida a las personas  
de la vida a las personas  
de la vida a las personas

de la vida a las personas  
de la vida a las personas  
de la vida a las personas  
de la vida a las personas  
de la vida a las personas



139  
Diciembre



SELLO VARTO. DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y CUATRO.

Presby a diez y cuatro de Julio

relacione a las

nombraciones de los señores

capitanes de la milicia de

granaderos de la milicia de

granaderos

de la milicia de granaderos de

la milicia de granaderos de

la milicia de granaderos de

la milicia de granaderos

de la milicia de granaderos de

de la milicia de granaderos de

de la milicia de granaderos de

de la milicia de granaderos

de la milicia de granaderos de

de la milicia de granaderos de





Dies marcupia.

51

SELLO VARTO DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

Juan de Dios

Por lo qual sea cabo este cargo  
y Merione y lo firmo la  
Como a con man bra

Alonso Muñoz Panza

de los autos

Asse m

Delegado

Cau de Badajoz de 1694

35

En la ciudad de la villa de Badajoz  
a quince dias de Mayo de mill e  
seiscientos e noventa e quatro  
año de su Magestad el Rey  
Don Felipe Quinto en su Reyno de  
Castilla de su Reyno de Portugal  
de su Reyno de Sicilia de su Reyno de  
Aragonia de su Reyno de Cerdeña de su  
Reyno de Cerdeña de su Reyno de Cerdeña



Don. Alon. Por Sumag = Alon. muni  
 Don. Juan Miguel de canto = Pedro muni  
 de Arroyo = Don Antonio me ha Pacheco = Pedro  
 Leon Lopez = Don yppolito de los  
 Don Joseph Ant. Canedo de Arroyo de  
 Calceda de los

a Provar

Don. Juan yppolito de los Arroyos a pro  
 vo cho años de nro de nro de nro de nro  
 año sobre quere de libre en Arroyo y de los  
 Coa alguno de la nro que se han  
 fave a la ca de quere no han y de cano de nro  
 de nro que se han fave de nro de nro

Don. Provar

Don. Juan yppolito de los Arroyos y Don  
 yppolito de los Arroyos a pro vno el  
 a grado de vno de nro de nro de nro de nro  
 año sobre nro de nro de nro de nro  
 en nro

Voluntad de Maguilla

a orden que los autos que se han de nro  
 en nro de nro de nro de nro de nro de nro  
 de nro de nro de nro de nro de nro de nro  
 de nro de nro de nro de nro de nro de nro  
 de nro de nro de nro de nro de nro de nro  
 de nro de nro de nro de nro de nro de nro  
 de nro de nro de nro de nro de nro de nro















Jesús de Cristo Embor Encom  
una y para ello se le da el Cabildo

a Don Alvaro fernandez de los rios con

La clausula de que se hizo = y se

peda segun esta referida Resulta en

Venerabilis de los señores de la casa

en que el dho. Cabildo contribua

con la parte de la dho. que se piden

de las, que se piden, como se ha

se ha de ver en algunas de las dho. y en

las dho. y en las dho. y en las dho.

nombrados Don Alvaro fernandez de los rios

de los rios de Don Juan

de los rios de Don Juan

Monte de los señores de la casa

de la casa = y de la casa

de la casa en la ciudad de

de la casa de Don Alvaro

fernandez de los rios y quanto













Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

obra de las casas de la herencia en  
la iglesia de la Virgen de  
los pastos de la villa; y para  
la obra de la casa de don Diego de  
barraza de la villa

de firma de don Juan de los ramos

Don Juan de los ramos

Don Juan de los ramos

Don Juan de los ramos

Don Juan de los ramos

Don Juan de los ramos

Don Juan de los ramos

Don Juan de los ramos







+

35

AM...  
Y...  
ATT... Y

Para que en las adiciones  
 de la Real Cedula se guarden  
 las letras del Reino, sin que  
 se abone las...  
 virtud de lo referido, con el respeto  
 debido a lo que se cumpliere  
 que su Magestad mandó: para ello  
 se agreda a las...  
 a cargo de Don Joseph...  
 Don...

Subdaria...  
 de...  
 con...  
 para...  
 y...  
 se...





SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO.

En cada año. Diez fanegas de  
 trigo de la fabrica de esta de la  
 granada. Y en el mes de Agosto  
 desta ciudad. Y cona de se el dia  
 de San Bart. de cada año en adelante =  
 Y a nombre de Juan Pizarro. Va  
 junta sobre las diez fanegas de  
 trigo que tiene regalario de esta  
 fabrica. Y se han de pagar en  
 fanegas en cada año, de forma  
 que se quedan diez y ocho =  
 sobre los diez que se paga la  
 ciudad de regalario. Y se han de pagar  
 cinquenta y cinco que se quedan  
 veinte y cinquenta reales de



Salario, y en tienda conve este  
de mayo y dinero que el dho de  
Juan de... este año, era de la vida

que todo lo meto a don'te...

Alto de... respeto a... de los  
de los... de los... de los...  
de los... de los... de los...  
de los... de los... de los...

hallaron en la corte... don

don... de... de... de...  
en el lugar al... don... de...  
de la... de... de... de...

de la... de... de... de...

de... de... de... de...

de... de... de... de...

de... de... de... de...

de... de... de... de...

de... de... de... de...

de... de... de... de...

de... de... de... de...

de... de... de... de...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA







18  
y Topas. Por la puerta se halla

flera mayor, comienzan a local  
Las hijerías de continen hasta

que la ciudad se reme. Las

Galit continen a local se se

que se leasita solo van con hasta

quesale al final de la para

que se se se se. Siempre que se se

que se se se se con la se se se se

que se se se se se se se se se se

que se se se se se se se se se se

que se se se se se se se se se se

que se se se se se se se se se se

que se se se se se se se se se se

que se se se se se se se se se se

que se se se se se se se se se se

que se se se se se se se se se se

que se se se se se se se se se se

que se se se se se se se se se se















8.  
Diademe de Julio de Milser  
y noventa y quatro años, se Junta  
con a Cavildos Don. Don Juan. Mal  
niel lo perceravate Cavildos  
overen de Santiago. Don. de esta  
Don. Don Juan. Don. Don. cal  
perera curan Don. Martin  
de la Torre. Don. Muro. En se  
Don. Miguel de castro Don  
Pedro mesa de Torre Don. Joseph  
Don. cantador de X. Enguecos

de  
Don. Antonio de  
Don. Antonio de  
Don. Antonio de  
Don. Antonio de  
Don. Antonio de  
Don. Antonio de  
Don. Antonio de  
Don. Antonio de  
Don. Antonio de  
Don. Antonio de









El Ayuntamiento

SETECIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
CUATRO.

81

Contado que se pagaron a los  
señores de Rueda y a los de  
arrendes, apan tambien a  
Leon, Merader

que se pagaron a los señores de Rueda y a los de  
arrendes, apan tambien a Leon, Merader  
que se pagaron a los señores de Rueda y a los de  
arrendes, apan tambien a Leon, Merader  
que se pagaron a los señores de Rueda y a los de  
arrendes, apan tambien a Leon, Merader

Antonio Catillon  
Antonio  
Antonio  
Antonio



18  
Caudestrero

41

In la villa de Herrera a Cinco

de mayo de mil setecientos  
y noventa y tres años se leuó  
por la Real Cedula de su Magestad  
donde se manda que se ponga  
en la villa de Herrera un

Maestro de escuela de la  
orden de S. Francisco de Asis

Don Gaspar de S. Juan de  
Martinez de la Torre

Don Juan de S. Juan de  
Lopez de S. Juan de

Don Antonio de S. Juan de  
Maestro de escuela de la villa

de S. Juan de los Rios  
de 1686 para la villa de S. Juan de los Rios

1687 que se leuó para que se ponia  
cobro para el pago de los derechos de S. Juan de los Rios

de S. Juan de los Rios que se leuó para que se ponia  
en el pago de los derechos de S. Juan de los Rios

en el pago de los derechos de S. Juan de los Rios





SELLO QVARTO DEZ MA. 82  
RAVEDES, AÑO DE MIL Y  
SESCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

y treinta y con mas de los de

Reputa e cho Mil quinientos y

noventa y cinco de y vida

en la villa de la prora para

el de noventa y cinco en uno y

de las cosas de reputa se nombra

a Juan Ferrer del castillo de

la Reina a quien se le da el

cho pan de la paravilla y de

noventa y cinco en uno y

no hia a la villa de la prora

Ferrer del castillo de la Reina  
y de la villa de la prora  
de las cosas de reputa se nombra  
a Juan Ferrer del castillo de la  
Reina a quien se le da el cho pan  
de la paravilla y de noventa y  
cinco en uno y no hia a la villa  
de la prora









Diez marcos.

83

SELLO QVARTO DIEZ MAR-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QVATRO.

Caras y bruis. Quemas en  
las casas de este Carilés = Ten  
Julian se nombra por el ser o  
y madero de esta villa a su Herrero  
con derechos de las casas en  
cada uno de las dos pias y se  
les da don de los corras de se  
primero de se me de se  
adelante de se me de se

Con la dot

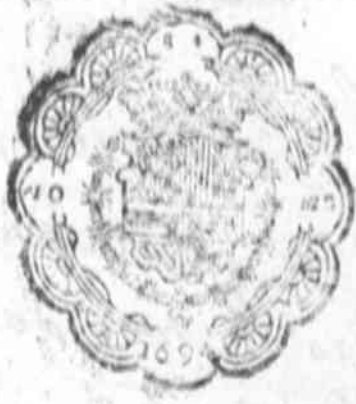
Citacion El Portero ma por de se me de se  
Las casas de se me de se me de se  
La Mañana ocho de se me de se  
Resolucion de se me de se me de se  
y de se me de se me de se

Los señores que a do<sup>me</sup> alborar y de se me de se









SELLO VARTO. DIEZMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y CUATRO.

das del mes de Julio de mill e no-  
venta e quatro años, se juntaron a  
cañudo de los señores Manuel Lopez de  
Zarate. Caus de la or den de nro. haxgo uerna  
del oficio uñcia de Leon go de nro. haxgo  
de nro. haxgo duran. O nro. martin  
de nro. haxgo. Alonso minor Ponca. O nro.  
Ponca de nro. haxgo. O nro. maria de nro.  
de nro. haxgo. O nro. maria de nro.  
de nro. haxgo. O nro. maria de nro.  
de nro. haxgo. O nro. maria de nro.

En las de...

En las de nro. haxgo. O nro. maria de nro.  
de nro. haxgo. O nro. maria de nro.  
de nro. haxgo. O nro. maria de nro.  
de nro. haxgo. O nro. maria de nro.  
de nro. haxgo. O nro. maria de nro.  
de nro. haxgo. O nro. maria de nro.  
de nro. haxgo. O nro. maria de nro.  
de nro. haxgo. O nro. maria de nro.  
de nro. haxgo. O nro. maria de nro.  
de nro. haxgo. O nro. maria de nro.



Con que se uno el presente año  
 para el de maestra go. germano  
 de la Sra D<sup>a</sup> Pedro de maestra  
 su contador, de q<sup>da</sup> año de com<sup>o</sup>ario de  
 el Monio mu nos Ponze Nea  
 a q<sup>da</sup> solo se lean en Negado. semas,  
 el año de co xro. Nos mill q<sup>da</sup>  
 mientos de D<sup>a</sup> de la Vellan mill  
 q<sup>da</sup> en Nealeg. Seagueda q<sup>da</sup>  
 de libien ad q<sup>da</sup> el Monio mu  
 nos Ponze de las de bellotas  
 q<sup>da</sup> Comienzan año de Mique  
 de steano, lo de de Pachon serrano  
 su Necepor. Y des pecto q<sup>da</sup> Nos mill  
 q<sup>da</sup> en Neales los duple. Por q<sup>da</sup> hamos  
 el q<sup>da</sup> sea la de bianza e fufa  
 non de d<sup>os</sup> mill q<sup>da</sup> en Neales  
 Seagueda por la q<sup>da</sup> es de los  
 d<sup>os</sup> g<sup>da</sup> ademas de la q<sup>da</sup> de  
 de la Nea. Enau<sup>do</sup> de d<sup>os</sup> de  
 de represente e meq<sup>da</sup>  
 de de de las de bellotas q<sup>da</sup> Comenian

libranca









































SELLO V. ARTO. DIEZMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS. Y NOVENTA  
Y CUATRO.

San Pedro de Abulía

46

En la villa de Abulía en el día  
veinte y tres de Julio de mill e  
noventa y quatro años se  
daron a Casildo Don Juan  
Alvarez de los Rios  
Com. de Abulía, y Pedro de  
Lorenzo Don Juan de  
Juan de Merced y Don  
Juan de Merced de Castro  
Myta de Lora y Don  
me da pache go de ma  
de  
nombre de  
corpa de

quenta de  
propios y poses













Diez maravedis.

91

SELLO CUARTO DEZMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y CUATRO.

Con Vice e ho[r] de Comis[ion]  
de primo La C[on]sejo de Indias  
D. Juan de Salazar  
D. Juan de Torres  
D. Antonio de Torres  
D. Juan de Torres

Amo Calderon  
Amo Calderon  
Amo Calderon

Can de 29 de Julio

9) La r[eg]ula de Indias en lo de  
quebedia selmes de Julio de  
Mil ser. 29 de agosto 29 de agosto  
de Agosto a Canillo San N.











Jorge Zúñiga de Lugo al  
guardesano que guarda el  
quebraga con sus

Carta sobre que se responde a la carta del ex.  
mo  
Luis Cortés y conde de Monte Rey deador de  
del Reyno de este mes, como se veniente de esta  
partaron del Reyno, sobre la  
no haya queda a esta villa. La villa  
Cortes y Don Gaspar de Simal en  
La condaduría

de Amador  
Donna  
1688

Señor de las cosas de la villa que el  
Pedro Hern Cortés de Simal no a  
Ma. Pae de Rivera Ma. Lore no a  
vinda en la villa para se che a la  
oche en que el vino a la villa en  
quatrocientos treinta y seis  
veinte y siete la qual se pro  
no que se ponga en la condaduría

Señor de las cosas de la villa que el  
Arriba alfa de las cosas de la villa







... de la ...  
... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...



Diez mil au...



SERLO QVARTO DE ZMA.  
RAVIDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

99

Ciudad Comarca de...  
Cien años de...

Don Juan Man. Lopez

Don Juan...

Don Juan...

Antena

Don...

Madrona que para honrar...

Y omper una...

esta en la...

que...

...

...



mejia de ... de ... la ...  
ca ... per ...  
ala ... de ... que ...  
Dese ... me  
Dona ...

D. Juan ...  
D. ...

D. ...  
del ...

D. ...  
D. ...

Antes

D. ...

Ca. ...

49 ...  
...  
...  
...











la consideracion de la Real Audiencia  
de lo que le fueren decaer

Yo el Rey como a costumbre

Don Juan Man. Lopez

Don Juan Lopez

Don Juan Man. Lopez

Don Juan Man. Lopez  
Don Juan Man. Lopez

Real Provision

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de  
Leon de Aragon de las Indias de Jerusalem de Nas  
tarraga de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de  
Malorca de Cerdeña de Cerdeña de Cordova de Corcega  
de Navarra de Sicilia de Sicilia de Sicilia de Sicilia  
de Sicilia de Sicilia de Sicilia de Sicilia de Sicilia de Sicilia  
de Sicilia de Sicilia de Sicilia de Sicilia de Sicilia de Sicilia







On qui n'aura grave et Candalo y disturbio en la  
dicha Ciudad Especialmente entre las personas  
de punto por donde se Credicho a Subterranos  
de Cavalleros notorios hijos de algo y que los dichos  
no lo han oido obtener siempre las personas de la  
Primera Autoridad y tan que porier en dicha Ciudad  
Una de las de la primera a Merced de la Provincia  
de Extremadura y qui por no haberse hallado con me-  
dros sus Ciudadanos la Causa de las incomodidades  
que auian padecido Entiendo de las Guerras de  
Portugal y de otros y tambien no auian podido ar-  
tax la merced que naciesa Real Persona le haui a  
hecho de que se haui de ser el dicho Curazircurians  
ya heca signa para que a deudores auian de  
suave y que los dichos que conporan su a su  
tamiento fueren reuocados y quieren con Curacion  
las Calidades de nobles y de nobles correspondientes  
a como antes se haui pasado y estando en estas  
de las Ciudad de de Bulla Badaoz y Plasencia  
y Villa de Carreos y otras muchas de dicha Provincia  
de Extremadura Cuios a Santamientos se conporan  
de la Principal nobles y de otros y de otros por  
lo qual nos suplico fueremos reuocados de las  
dichas a su parte y de otros Carta y Provision sobre  
Carta de la dada para que los dichos que se  
dichos se admira porera dicha Ciudad a los  
oficio su actualmente Estaban baso como







FAM  
JIM  
ATA

sonanzas Cundo Confirmada por el dho Consejo  
Usufructu que Obiere hauido en ella en favor de lo  
de suso dicho Propagador Cundo Pena de la nra  
merced de treinta mil mar para la nueva Camara

solagua mandamos a qual quier Es que coner a  
nueva Carta fuere requerido canot que de lo del  
testimonio cada En Madrid a diez y nueve dias

del mes de Julio de mil y seiscientos y noventa y  
seis años = Juan Don Juan de Armas = Liz do

Jose de la Llanera de los rios = Liz do Juan Lucar  
Cortes = Liz do Manuel de Araya = Liz do

Don Rodrigo de Miranda = Liz do Domingo de la abel  
de la Cruz = Liz do

la Cruz de la Cruz = Liz do Domingo de la abel  
de la Cruz = Liz do

de la Cruz = Liz do Joseph Belez = thenion  
de la Cruz = Liz do

de la Cruz = Liz do Don Joseph Belez  
de la Cruz = Liz do

de la Cruz = Liz do que bolun apo de x  
laque con ella redematro, apo de x del  
bonno Cantador de la Ciudad de Llerena Embixudo

de la Cruz = Liz do de agosto de mil y seiscientos  
y noventa y quatro años

Joseph Belez

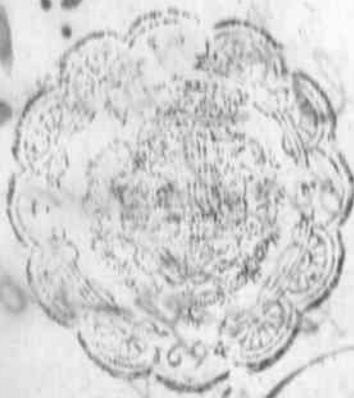












Die: martes

SELOO. VARTO. DIEZ MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

Placencia & dize de D. P. lo per  
Seasentegara...  
me pa adicho... La Sermia  
de D. Juan Sagara

Debanca  
837.  
56  
893 =

Calense alca de mas de los niños...  
ochocientos y treinta y siete...  
fingotta de fianca...  
mo Dulho de beano...  
dicion, del Contador = Grandien...

Debanca  
56 =

al P. Pedro de goyas...  
Ses de de Nathan de la de reyo de la  
Azul ca nera...  
Uno por no...  
arca de de reyo...  
mido & de ante de de

Lo mo...  
Man...  
Parate...  
Antonio Calderon...  
Antonio...  
Digo Hidalgo



Cañal de Agosto

52

En la ciudad de Merena en doce  
de octubre de Agosto de Mil setecientos  
y noventa y quatro años se sentó  
una cañal de los señores Don Juan Ma-  
nuel López de Arce Canales de la  
orden de S. Jerónimo de Merena por  
su majestad Don Carlos Quinto por  
Don Pedro Martínez de la Torre de  
Merena Don Juan de Herrera Miguel de  
Cabrera Pedro Hernán Cortés y Don  
Joseph de la Cruz canchales de la  
orden de S. Jerónimo de Merena

SPU AC.  
3/4

que por quanto han venido eligiendo  
libranza en clara,  
de los señores que se pagaron  
alos señores de Merena de las escorias  
de Merena de Merena que se  
hizo a las braxas de la ciudad





El día miércoles

SELO QUARTO: DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

Don Diego fernando Barba Presedente  
con la virtud que haze por  
Lo mandado de los señores Herse  
dos y veinte de aley que supliose  
su caudal de las obras. Sea cuerda  
y libren en el heredo que le a  
quedado a la virtud de lo en  
peru, en el año de quatro de aley  
que por quanto del Cardal que  
la virtud de mo en si, de en peno  
de las cosas de aley rinal sobre  
Cartidos de mo de la qual se  
ab alido estavidos en Mucho  
parte de la via de aley mo pa  
diferentes cosas de aley y para

clara en  
Casade su  
pachin, y las  
Reduções  
en el archivo,





ENCUENTRO

SELLO DE VAREO DE EXMA.  
BADAJOS, AÑO DE MIL Y  
SESCIENTOS Y NOVENTA  
Y OCHO.

que entos años la guerra y  
vason que con breve sea creida  
que los christiual se aguilan  
de los espaldas y de los caberos  
barra y se qual turban. bican  
liquidacion de la cantidad que  
se pida por Ma. por los librados  
de esta ciudad. y se que sea en ser  
liquido, y esto se entre en un  
aviso de tres lances que sea de  
haber para el efecto, la qual  
sease poner en los ser de la per  
y que sea de nombre en este  
omismo a creido. y adhaliqui  
dacion ajistar tambien los  
de honores porre y don



San. Miguel de Santos de X. a  
quien se comese que desuando  
das las escripturas y transacciones  
de los venos que se tiene la un  
y las puestas en su nombre que he  
me entia y elia mator Parague  
siempre conde su serpeno  
y parague de nra dha aca en  
Guipuzcoa, se nombra los de  
al Sr. Pachon Serrano  
de su modo aq. y se le venera  
no a cellerias de hecho alguno  
por ser necesario a dha obra, y la  
obra de las obras de ella a q. se  
denen el Sr. don Juan de  
Sr. Masanrigas, y la de ser  
Llave a de tener el Sr. Juan  
Pachon, por la gran antiguedad







54  
Joanen Cortes de Bago, singular  
reyner con alguna de los Reynos  
de Portugal por el Rey de Portugal  
deguerriv. En el mes de febrero  
de 1512 por veinte y quatro nombres  
y de los primeros quince es el  
don Juan Sanchez de Leon Bago  
de los de la villa de Bago de  
Castilla y de la villa de Bago por  
la ocupacion de Bago que se  
derrido en el Reyno de Portugal  
de los de la villa de Bago  
de los de la villa de Bago en  
guerra de los de Bago, con  
verra al precio de los de  
de Bago de Bago

---

Por parte del Sr. Don Juan de Bago  
de Bago de Bago de Bago

---







Luego adho i don antonio  
 me di apacheco so do mator  
 giba por hidalgo de sangre  
 Exposicion i propiedad i no do  
 ridad i por Cavallero no do  
 ellos se con la bre he an nre  
 aza de tener i poner corona  
 por la enry Armas como  
 Los titulos de castillas i no de  
 denria in d i n rion alguna  
 q se borren i llen la parte  
 q se mas necesario para  
 que no gize duda en su or  
 blera i en esta forma se  
 Criva i apiente en la tabla de  
 Los Cavalleros Hidalgos  
 q se hazen las de mayor d i x i





Diez maravedis

104

SELLO QVARTO DE DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO.

Y Prebenriones que pidieren  
y conbinieren a su derecho  
de Arreguado Lee doo selee  
de Primonia con el sello y Armas

repartida  
en el primer la un. como a los nombres

Don Juan Lopez  
Don Garcia

Don Juan  
Don Juan

Don Juan Martinez  
de la Torre

Antenas

Don Juan de la Torre

Don Alonso Calderon

Año de 1694

53

Don Juan de la Torre















archino de la Plaza maia como sea  
Sintado de la fundad de Leoncigno  
en lo quenta de Vinido. Nam de la vent  
da no de Navarra en el parte de la gan  
que se ganava de maia no sean menz gabo  
por que la Nación

admitir a los

Por que el Rey de Castilla a gran suer  
titano con laca lidad de su nombre su  
prio de maia no se ven no one de un en  
la supacion de titano en nuevos con  
tras y demas cosas que se ven los titanos  
niad mita en suca no ninguno de esta  
maion enapauendo que se le quitara  
la unida de Santosa de por que de la  
pagmania se se le autem de este agudo  
que se ven a todos los canathicos de de  
pno que el luno de unta de los me y fada  
manana a titan a la carut do que sea  
dica de cana a la que de unta de de  
canillo de de que se le ad mita de de  
de que de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de de de

24 no  
24 has

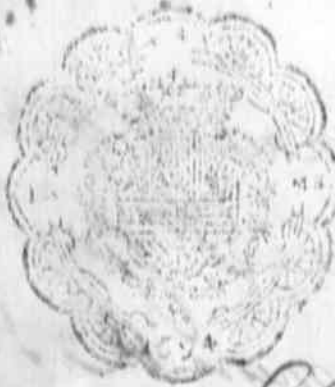












DEL CUARTO DEZMA  
LA VEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y CUATRO.

No se dale cosa alguna en parte  
al Senado de Badajoz para que en  
su nombre se de a don Juan de  
San Juan de Capera para que en su  
duda se lea a la Real Audiencia  
de Madrid por el camino de la Real  
de las Indias que se fundó en el Reino  
de las Indias. Lo que se mandó  
a don Juan de Capera lo que se  
dijo a don Juan de Capera para  
para que se lea a la Real Audiencia  
de las Indias en el nombre de la  
Voluntad de los fundadores de este nombramiento  
es para dar a don Juan de Capera  
que sea a don Juan de Capera  
como el Sr. D. Juan de Capera  
en forma de los que se fundaron  
en el Sr. D. Juan de Capera.

Libranza



La Bida de Feriotes, y sus rios

Quaty y medio de suavidad de lloca y

de su suavidad para desde el dia de san

miguel del ano de taney, las rios y de

en quinta y lino que se se saca en

en la tierra de sacata de sacata y

y la rios y de suavidad y medio

en sacata de la rios de suavidad

de suavidad de suavidad de suavidad

a suavidad de suavidad de suavidad

de suavidad de suavidad de suavidad

de suavidad de suavidad de suavidad

de suavidad de suavidad de suavidad

de suavidad de suavidad de suavidad

de suavidad de suavidad de suavidad

de suavidad de suavidad de suavidad

de suavidad de suavidad de suavidad

de suavidad de suavidad de suavidad

de suavidad de suavidad de suavidad

de suavidad de suavidad de suavidad

de suavidad de suavidad de suavidad







SANTE  
Y JEM  
AZEVOR

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay

Per Bndi que auto hnd ni pro amathuay





SE LLEVA A CABO DIEZMA  
RAVEDES, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y CUATRO.

Señor Alcalde de esta Villa

Comisario Salario, que goza de

sueldo en el Fortuín que ha

de la sede por el tiempo que

ha gozado, y su sueldo en

esta villa, y en el resto de

esta villa, y en el resto de

esta villa, y en el resto de

esta villa, y en el resto de

esta villa, y en el resto de

esta villa, y en el resto de

esta villa, y en el resto de

esta villa, y en el resto de

esta villa, y en el resto de

esta villa, y en el resto de

esta villa, y en el resto de



















Diez maravedis.



SELLO DE V. A. R. TO. H. H. Z. M. A.  
R. A. V. E. T. E. S. . A. N. O. D. E. M. I. L. Y  
S. E. T. C. I. E. N. T. O. S. Y. N. O. V. E. N. T. A.  
Y. Q. U. A. T. R. O.

de qual guerra m... ga...  
En el... de... lo...  
Contra... y...  
En... de...  
donde... para...  
su... con...  
gen... de...  
Con el... y...  
Jenon...  
De...

Por... de...  
Maguilla...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...



514

Yo de Nueva Loez m'no  
Para q con mas ley dada se puen  
Los d'nos q se acostun han hacer  
Cndas de Nueva Loez m'no -  
La pms La zui como a costun bra

Yo de Nueva Loez m'no  
n. d. de Salgo

El Marqués  
de Alcazar

Antes  
Lope de Soria  
Andrés Bernal

































SELLO QUINTO, DIEZ MAR-  
TAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y CUATRO.

De  
S. Antonio am.  
de Sevilla don

58

Setiembre de mill e noventa e quatro  
años. Después de las quatro de la tarde  
se bol vieron a Junta Encaminado los señ  
D. Bartolomeo de Sotomayor, D. Juan Miguel  
de Cantos, D. Pedro maria de goxas, Pedro her  
nan dezcoz ga, D. yzquierdo de toro, D. Diego  
Antonio de castaños de los, D. Alonso muñoz  
pome San vien de los, Juan de uncos de los  
el parecer dado por el Sr. D. Diego de la  
toro a lo que se de los, D. conçe p. en  
el punto de las q. contiene la quezdo an  
teze de nte. El qual se mando insertar  
a la letra en este des de venoz de  
Parecer, por mandado de S. D. Aven dido con la  
premedita on. Cores por diente a la q. p  
puesta q. seme a hecho de q. por sua quezdo  
de o dia de la q. ha. D. con el motivo de ha llave  
de oco mul pado los q. p. de la q. de  
mayor de la q. u. n. i. a, D. por Vitas los  
con benenates q. ue nezesaria mente  
se hauyan de seguir de no haux persona  
q. ad m. m. l. t. r. a. e. s. u. b. s. t. a. n. c. i. a. non oco V.



Para ser fecho a los 10 de Mayo de 1717  
mirando a lo que se ha de seguir  
es como dea el cargo de deservido  
El que se suspena de tomar deservido en  
ocurrencia San Vicente habia con su cargo  
= Segun el hecho referido y encaja  
de otra no concurre. Segun a lo que se  
se me o fuere de ver es que segun lo referido  
por de hecho, y en que con brevedad de los  
de este Reyno que an sido por brevedad  
quanto pueden ser a Junta mienta quan  
da su de el que falte qui en ad m m m m  
Justicia por miente. Visto en que  
In de la Jurisdiccion como de presente  
segera mienta por la renuncia de los  
de los 10 de Mayo (de mayor) non bria per  
sona que la exerca. Desentada por  
de deca la facultad y en estos casos se  
conceda a los Juntas m m, que en  
seme lantes ocurrencias non se quierda  
Justicia de no al miente a que m m m  
non bria de a rege el cargo. Sen lo tan ne  
desario y pronto por lo que se m m m  
de lo contrario. Se si se exerca = m m m  
es, que el dho D. Diego Pizarro





SELLO QUINTO. PEEZMA.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y CUATRO.

no que de escuazarre ni lo permiten los  
 moñicos de q sea valido para el fin  
 tento q no sea diferentes. La cu den  
 tales. Con la probabilidad de que sus  
 temores no pueden llegar a los ecurron.  
 E que tanto Por la facultad referida  
 como porque en otros distintos, como  
 demenos peso. Y sin comparacion no,  
 y antes de dicitos pueden las, que  
 beas da des. E verter futu la rion por  
 q se me den los danos de algunos  
 particulares. La rion de q arerer (albo  
 me p dicitamen) de q V. le queda a que  
 ma a al año de Diepo. Pucatio q  
 a xete la rion de q Panigares  
 non mado. Lo bre ito de V. mandara  
 lo q fueres en do. Cexena q seran bre  
 firmes de mil y noventa y qua  
 tro años = El 13 de Diepo de a q m car

En fecho  
 En qual de q Parecer mando. La cu

















BELLOVARTO, DIEZ MA-  
RCHES, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y CUATRO.

60

La ciudad de Merida En el día diez  
de mayo de este año de mil y seiscientos y  
cuatro. Yo el Sr. D. Diego Pizarro  
Jefe de la Real Audiencia de esta ciudad de Merida  
y de las de Capuzas, Luján y Lugo de  
Morán. Yo el Sr. D. Juan Miguel de Cantos  
Pedro María de Sotomayor, Pedro Hernández  
Cordero, D. Esteban de Oro, D. Joseph  
Antonio Cantador, Pedro de la Cruz

Por lo tanto. La ciudad de Merida por  
mejor orden de la Real Audiencia  
de Merida. Yo el Sr. D. Diego Pizarro a la misma  
Real Audiencia de Merida. Yo el Sr. D. Juan Miguel de Cantos  
Pedro María de Sotomayor, Pedro Hernández  
Cordero, D. Esteban de Oro, D. Joseph  
Antonio Cantador, Pedro de la Cruz  
Por lo tanto. La ciudad de Merida por  
mejor orden de la Real Audiencia  
de Merida. Yo el Sr. D. Diego Pizarro a la misma  
Real Audiencia de Merida. Yo el Sr. D. Juan Miguel de Cantos  
Pedro María de Sotomayor, Pedro Hernández  
Cordero, D. Esteban de Oro, D. Joseph  
Antonio Cantador, Pedro de la Cruz



Meoria pacheo. Loto mayor de...  
 a p... demon...  
 en fantteria, 2 In... de...  
 de... de...  
 El fin' P... de...  
 mo no...  
 ella 2...  
 La...  
 En los...  
 sea...  
 de...  
 de...  
 mis...  
 non...  
 de...  
 con...  
 =...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...









DELLOOVARTO DEEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
TRESCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO. L

En me la ciudad como  
la costumbre

José Diego Puasas  
Alcalde Mayor

M. Conde de Torres Ponce

D. Pedro Mejía

Ante nos

Don Juan de Dios

Andrés Bujalbo

Noticia del Recado y Contiene  
de la guerra Anterior de este

61

Joseph In Continente, sin haberse  
de la ciudad de Badajoz, los  
Los P. B. Capitanes Juan  
D. Juan Miguel de Santos



Juntos paron a la ciudad de Haverpago  
 a las casas del Sr. Juan Rodriguez  
 conio y Barreda. En q. mas antiguo le  
 dando conio. Onq. otros q. dio no tricia  
 Haxa q. los de p.uttado de la ciudad  
 y dho dho Sr. Ing. a la p. mexa  
 quenta de quanto bap. donde asiste  
 y lo b. un ro a la casa sea fuera de  
 Agouton; y les entro en su quarto dan  
 do les el dho. tratamiento de senoria  
 y siempre de b. ita; y q. dho. Sr. dho.  
 Le Negacion le di p.uta a q. Juan,  
 dando le la p. d. de Haverpago ter  
 ciado a la ciudad con D. Martin de  
 Rodas de dho. como se ha via de poner  
 q. exco. mulgado a D. D. Alonso q.  
 llevo a la ciudad para q. la ciudad  
 non b. iase mayor de nario de dho. dho.  
 decago en las casas de dho. Sr. Juan  
 Bad. capouza, y q. se r. un mes  
 a su p.unal de sus p.ender le r. a q.  
 contra el Sr. D. D. Grego p. carno  
 a la mixano a q. habla non b. iado





















Diez maravedis.

1214

SELLO QVARTO DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QVATRO.

*Cuando como se oí en una*

*de Diego Ponce  
de Aranda  
de Ponce*

*Henrico Alonso Ponce*

*Ante nos*

*Diego Arredondo  
Andrés Bastida*

*Caída de 2 de Agosto  
de 1694*

63

*En la ciudad de Mérida en once  
de Agosto de setenta e cinco*





















SELLO V. A. N. O. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Cau de B de <sup>Setiembre</sup> ~~Agosto~~

69

En la ciudad de Llerena a diez e diez  
del mes de <sup>Setiembre</sup> ~~Agosto~~ de mil e  
noventa e quatro años se firmaron  
acauilado los señores Don Diego Garcia  
a Stamixano a los señores de los Decretos  
los señores de esta ciudad Don  
Juan de <sup>Don</sup> Capuzas de Llerena  
Don Martin de la Torre, Alonso  
Munoz Donce Don Juan Miguel de Santos  
Don Pedro mesa de los rios Don  
Joseph Antonio rio Cantador de los  
Don Jacor Laron lo de

Y lo quanto para este dia se hizo  
llamamiento a los caudales de  
gédos para no n deax hazuir  
depositario de las resubtas de l den  
vicio de milicias hasta fin del  
año de noventa e tres que



fue a cargo de Juan Gil par que  
 por no haver Bem do a esta Sun  
 ta m<sup>do</sup> los P<sup>do</sup> Pedro hermano de  
 Oya y Oayroua l<sup>de</sup> no se  
 se haga nueva m<sup>do</sup> y se  
 Parde l<sup>de</sup> fue ves diez y seis de setiembre  
 por la mañana a d<sup>os</sup> los cavalleros  
 de la d<sup>ca</sup> de la p<sup>ca</sup> m<sup>do</sup>  
 de q<sup>do</sup> d<sup>no</sup> asistieren a d<sup>os</sup> cau<sup>do</sup> los  
 En el sacor l<sup>de</sup> y con bra m<sup>do</sup>  
 se h<sup>ca</sup> sea por su q<sup>do</sup> y  
 como si se hallasen presentes  
 lo qual se vive a los caudales

De los presentes

Libre a los m<sup>do</sup> mil triles lo q<sup>do</sup> se les debe  
 de susa l<sup>de</sup> de l<sup>de</sup> de l<sup>de</sup> de l<sup>de</sup>  
 y de l<sup>de</sup> en su m<sup>do</sup> g<sup>do</sup> ma  
 y do m<sup>do</sup> q<sup>do</sup> de los g<sup>do</sup> de las ven  
 tas y l<sup>de</sup> de l<sup>de</sup>

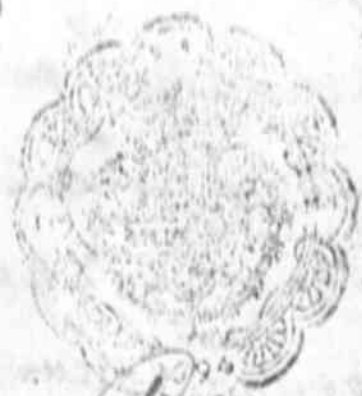
Captación  
 de m<sup>do</sup>

Los P<sup>do</sup> de l<sup>de</sup> de l<sup>de</sup> no tiene a la  
 Ciudad y l<sup>de</sup> en los e<sup>do</sup> de l<sup>de</sup>  
 Carta En el l<sup>de</sup> q<sup>do</sup> no se  
 a l<sup>de</sup> de l<sup>de</sup> de l<sup>de</sup>





Diez maravedis.



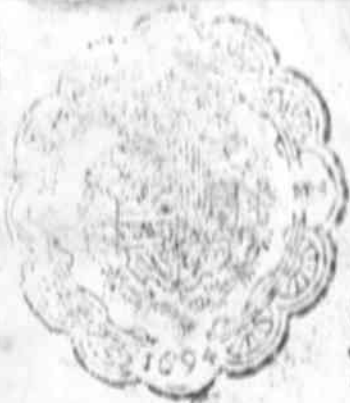
SEISCOVARTO DIEZ MAR  
RAVEDIS. AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

Yo el Rey de los consejos de Castilla  
y guerra de su Magestad general  
del Servicio de Milicias y sus regimientos  
de la Orden de Santiago el generoso de  
las yndias de este reino de  
Castilla Mayor del Reyno de  
Castilla. De la ciudad de  
Sevilla. Del qual para  
que se entienda de la entera satis-  
facion. Después de haberme al-  
gunas no tardas y de dia de hoy  
de la ciudad de Valencia y hauiendo  
de saber de las que nadas se  
deponen por medio. Con lo qual  
quiero que sepan los señores de  
esta Real Seguridade, que yo el  
Rey de España. Diego Guzman de  
mediano. Fue con el Rey en la  
ciudad de Valencia, mandase prender









SELOO VARTO: IFEZMA:  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y CUATRO.

por el a No. 1. Sucesor ordinario  
Continuo / En el Sequestro de embargo  
de los bienes de fechos de los man  
gil y de sede porren En personas  
Seguras. Para: y la sum? de de  
todo para lo que conuenia y  
debe hacerse con el fin de  
el fin de el fin de para,  
y deponer en los autos de  
ciudad y de parte particular  
an hecho.

Entre los

Entre el Señor Don Juan  
de los Rios

Entre los

Entre el Sr. Pedro Hernandez  
Coppa

Asi mismo se acordó que qualquiera  
de los procuradores de la sum? de  
en unon bre asistan a los sequestros  
de Concha Nogado para lo que conuenia  
entre el Sr. y el Sr. Gil.



El nombre de *Relacion de la zona de la carta*  
 de depositario *Orden del Sr. D. Juan de Villa*  
 de Murcia del *Don Ramon de Cal de la orden*  
 de Decretos *de la Real Audiencia de los consejos de*  
 hasta fin del *de la guerra de la general*  
El año de 1623

de las m. lras. del Sr. D. no del  
 fha en Madrid a dos de setien  
 bre de setiano y de la Real Audiencia  
 de su Mage. y sea conpania de fha  
 de su mero de setien de el año pa  
 rado de mill seiscientos y no ven  
 ta y cinco de fundado del Sr. D.

Sr. Don Antonio Lopez de Sotomayor de su  
 y concordado de las lras. por mar  
 cos. Lo por coronado de el Sr. D. de la Real Audiencia  
 de su Mage. y sea conpania de fha  
 de diez y nueve de febrero, y de  
 el Sr. D. no y uno por de de parar  
 en el qual de el Sr. D. de la Real Audiencia  
 de su Mage. y sea conpania de fha  
 de su Mage. y sea conpania de fha  
 de su Mage. y sea conpania de fha



151

Diez maravedis.



SELLO QVARTO. DELZ. MA.  
RAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXII  
SESCIENTOS Y NOVENTA  
Y VAYTRO. 2

Despues de mueras de esta  
de la senten<sup>cia</sup> asi q<sup>ue</sup> de lo co  
mo de las resultas de dho efecto  
hasta fin de lano pasado de  
dho d<sup>o</sup> no bensa d<sup>o</sup> 2  
Respecto de q<sup>ue</sup> para lo q<sup>ue</sup> n<sup>o</sup> p<sup>u</sup>el  
g<sup>o</sup>ca a dho d<sup>o</sup> no de m<sup>o</sup> l<sup>o</sup> s<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
no bensa d<sup>o</sup> quatro d<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup>  
da do a d<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> Fran<sup>co</sup> sa para la  
m<sup>o</sup> n<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> a d<sup>o</sup> l<sup>o</sup> d<sup>o</sup> e a  
de non b<sup>o</sup> n<sup>o</sup> d<sup>o</sup>. Sin p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de  
d<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> d<sup>o</sup> b<sup>o</sup> n<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> n<sup>o</sup> b<sup>o</sup> n<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
d<sup>o</sup> s<sup>o</sup> non b<sup>o</sup> n<sup>o</sup> d<sup>o</sup>. Por lo q<sup>ue</sup> toca a la  
Persona q<sup>ue</sup> d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> s<sup>o</sup> n<sup>o</sup> d<sup>o</sup> s<sup>o</sup> n<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
d<sup>o</sup> s<sup>o</sup> s<sup>o</sup> n<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> l<sup>o</sup> s<sup>o</sup> s<sup>o</sup> n<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
d<sup>o</sup> s<sup>o</sup> s<sup>o</sup> n<sup>o</sup> d<sup>o</sup> hasta fin de lano  
de d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> l<sup>o</sup> s<sup>o</sup> s<sup>o</sup> n<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> s<sup>o</sup> n<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
d<sup>o</sup> s<sup>o</sup> n<sup>o</sup> d<sup>o</sup>. Por no haue<sup>r</sup> con f<sup>o</sup> m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> ad  
En de los l<sup>o</sup> s<sup>o</sup> d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> l<sup>o</sup> s<sup>o</sup> d<sup>o</sup>



En manos y las antigüedades en  
la manera que

Mr Dn Juan Aguirre le dio  
del voto de tal de Rio de San Blas  
de mltitud a Miguel Langel

Mr Dn Martinez de Sotomayor  
de la mltitud de los pechos de San  
non brado y mltitud de los  
ano Mr Dn Juan Capata Ramirez  
de su voto y San Blas de  
de las leu tras

Mr Alonso Muñoz Jone, dio del voto  
por la mltitud ma la zona de  
San zapata la mltitud

Mr Dn Juan Miguel Lecanero dio  
del voto a San Sancho de Leon

Mr Dn Pedro mesia de perros dio  
del voto a Miguel Langel

Mr Dn Hernandez de la Cruz dio  
del voto a San Sancho de Leon









SELLO QVARTO DEZ MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QVATRO.

De qualidad de los  
de tres piezas a Namiano  
mejor dinario de p. Secon forma  
con los votos dados a favor de  
D. Juan Zapata Arm. de  
qualquiera de los. Por deponer  
no de ser leu tras, y se acordó  
que si non ha miento se le haga  
no otro. Por cada una para que la  
este con miento de  
de la persona de sus abis. far  
de la mente se le pueda n  
En depar de las leu tras

Libranca de  
a Senne

Libranca de  
de las 2 Bellotas de la riu  
de 1000 y 1000 de la riu  
de 1000 y 1000 de la riu  
de 1000 y 1000 de la riu  
de 1000 y 1000 de la riu  
de 1000 y 1000 de la riu









SELLO QVARTO DIEZ MARAVILLAS  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QVATRO.

Ca<sup>da</sup> de V<sup>o</sup> de Setiembre

65

En la villa de Herrera a diez y  
seis de Veintedias de mes de Setiembre  
de millos... quatro años...  
taxona cau... Don Juan Manuel  
por de Zarate...  
Sancti...  
Don Juan Manuel...  
Don Juan Manuel...  
Don Juan Manuel...  
Don Juan Manuel...  
Don Juan Manuel...

Comis...  
Don Juan Manuel...  
Don Juan Manuel...  
Don Juan Manuel...  
Don Juan Manuel...  
Don Juan Manuel...  
Don Juan Manuel...  
Don Juan Manuel...  
Don Juan Manuel...  
Don Juan Manuel...  
Don Juan Manuel...



Don Pedro mesa de goya  
y g. haze op leco no ci mi conger  
sonas de muel yentes

Comiso  
Aquin  
de Naniue

El conde de no tricia como se halla  
En ella en su vez dei gachado y el  
Don Manuel de Arce Latorre el con  
se de la loc de muel y Naniue  
de Naniue de lo demas y contu  
bire de com para lo qual  
La subte de este fecho sen on bra  
Para con ferir lo cone los bues  
Al conde de Naniue Miguel de anton  
y de Naniue mu nos donde le  
quien des pecho de no haue da de  
cumplir mi a fudo mi con el conde  
Le participe su gra la y de  
de Naniue de la con ferencia

Abanca

Boense En Naniue de Belotay  
de los de mas de lo mas pronto se halla  
al conde de Naniue Antonio Cant  
de Naniue qui no entos de Naniue  
cinco de Naniue y de Naniue







110

2  
Poderes y voto de la Junta de Badajoz  
dada de 18 de Mayo de 1808 a los señores  
mas señores Capitanes y Subtenientes  
como fueren acudiendo a los  
a fin de dar para el aprovisionamiento  
de la ciudad de Badajoz de los  
de la de 18 de Mayo de 1808  
en la forma siguiente

El Sr. D. Juan de  
Ingeniero de la  
de Badajoz  
anal. Ing. de  
de Badajoz

Por quanto en este Cabildo de  
hecho no se via el expediente de  
de Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz en materia  
de 18 de Mayo de 1808 de  
ano 1808 en la Congregacion de  
quesique D. Miguel de la Cruz de la Cruz  
Baxa, Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz  
cuentos de la Cruz de la Cruz  
de D. Pedro de la Cruz, Sugeto de la  
de la Cruz de la Cruz, presenten  
dando de la Cruz de la Cruz a la  
na lo cuenta de la Cruz de la Cruz





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Al Mesa de Encomienda Una de sus pro-  
prios. Vista por laud y acoroso  
y D. Miguel aniller y Belasco  
Suasentente En Madrid En Vir-  
tud del poder general que tiene  
de Almirante y de la Real cedula de  
este d. quex do. Daxerza anse fu. Me  
des de su Real Consejo de ha  
don de mas con benza y de fenda  
steo. Con presentia de D. Antonio  
mantos. Hacien do las demas  
de las Judiciales y de la Judiciale  
necesarias hasta su conclusio  
to de las Instancias, y con las lauru  
ta de su xax y los titulos. En firme

Librense a Juan Gomez ministro de esta  
en el valor de mil y setenta y siete reales



Los mill. I Sesenta e Seis Enfrancos  
 chos de Leon, de portario del Sermos orde  
 nario y el traor dinario de sus otras  
 sidos hasta fin de mill. I noventa  
 e tres, los mis mos q Inponto el  
 Sen por cuenta de diez I Seis mill. de  
 e cientos I Sesenta e nue be de diez  
 e Bellon q por ser si fca de off  
 Juan B con sta hauez pexicudo por  
 las sidos de la senria de off Juan  
 Gomez = Ho ciento once q lero  
 con diez e por ciento. Se senarkan  
 de los sidos de portario de po das  
 por los mill e cho cientos I Sesenta  
 e seis de q el dho dho declarate  
 nes de cuido por dho efecto por la  
 soltura de la senria de off Juan  
 Gomez =

En lo qual se cauo el cau de q fmo Laca e =  
 Juan Man Lopez de Arce  
 Garat  
 Ho Auditor de la Real  
 de Badajoz





Diez mar aucho.

138

SELLO QVARTO DEZ MA:  
RAVEDES, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QVATRO.

Can. del 12 de Sept. de 1691

86

A la Ciudad de Lerma a veinte  
y un dias del mes de Sep de mill e noventa  
y quatro años se sustenta a favor de los Señores  
D. Alonso Gallego a Vogado de los Reales  
concejos de main de esta prov. de Lerma por el  
mag. D. Don Casimiro Duran = Alonso munier  
Don = Juan de Segura decano = D. Pedro miera  
D. Pedro de Biedma acordada lo siguiente

Relativo  
de la orden

La Señal de Alonso Munier <sup>20 años más de castor</sup> Don de Biedma Relator  
nombró a Juan como en virtud de la cedula de una  
decernida a su padre con D. Manuel de Castorena  
que vino en virtud de la orden que tiene de Don  
Juan de los Caballeros Sr. de la Villa de Madrid  
Melandador General de la Venta y de diez y seis  
de quinto de Namibe El que se le paguen quatro  
dientos reales que se cuentan de cinco alds. de  
donal solo clausura por el quinto de ganancia  
Dado para que de mill e noventa y  
tres que el ultimo de sus mandos que  
dijo auto su precepto con el Sr. en Madrid  
a Diez y siete de Junio de mill e



111

Yo no unto ante manua machay ce  
 Vinte es de quita copia en la contaduria  
 desta mrd p. ligando la mrd p. quimion de  
 y cinquenta reales a cada fin de cada un de  
 elos años p. los en la villa de Madrid en  
 todo de go. p. el real polo p. la mrd de  
 los salarios y p. misiones de la mrd de  
 citada como a las de la mrd de go. de  
 la mrd de la mrd de la mrd de go. de  
 quinto a la mrd de la mrd de go. de  
 el lado del mrd de la mrd de go. de  
 esta mrd de la mrd de go. de  
 reales p. la mrd de go. de quinto en fin de  
 los años de la mrd de go. de la mrd de  
 aunque p. la mrd de go. de la mrd de  
 el lado del mrd de la mrd de go. de  
 a go. de go. de la mrd de go. de go. de  
 senos de la mrd de go. de go. de go. de  
 de go. de go. de go. de go. de go. de  
 que fura de go. de go. de go. de go. de  
 p. la mrd de go. de go. de go. de go. de  
 quimion y cinquenta reales de cada un de  
 este año en el mrd de go. de go. de go. de  
 de go. de go. de go. de go. de go. de









SELO QVARTO DIEZMA  
RAVEDES AÑO DE MIL Y  
SESCIENTOS Y NOVENTA  
Y OYATRO.

Whidny en las parrucas a Santa m.  
agua a dicho Puro Chapo various  
lostrono tam como a su mba =

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Inclariu, de llerena en cdes  
ferdiaz de llerena de sep. de mil  
fer de llerena de quatro años  
se llerenaron a Camillo de los Rios  
Don Juan de los Rios



de los señores Alcaldes de la Real  
 Audiencia de Sevilla  
 Don Juan de Caserapadriaga  
 Don Juan Martinez de la Torre Alonso  
 Minia Donre Don Juan. Myrrela  
 Cantos Don Pedro mefria Don  
 Don de Gaeos y Don Joseph  
 Cantador de Lengua a cordones

Lesis de

a Provarion

Don Juan Martinez de la Torre  
 Don Christoval de Soto y Don Joseph  
 Antt. cantador de el aprovacion  
 La libranza de dos pagaria de  
 Myllanes del Verdino a la cheta  
 celebrinal, la una de quatrocientos  
 y seiscientos y Don Joseph cantador  
 de encavillos no ~~se tiene~~  
 y la segunda de la paga del  
 quinto de la riego on can de  
 uno de se home





















SELOO VARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

Yo siendo tres votos de los quattros con viene entoda la fundas y de la

Yo do  
Mr Alonso Munoz Gonca Dip & Con  
si deorando y los del Rattro nos debe  
verendo conpatro nos por su legue  
sentas de bligas y tambien lo  
a blan mixado con mucho a cuenta  
se con forma con toda fundas y

Yo do  
Mr Juan Miguel de Santos Dip &  
se con la El go dex forqas por el  
Abran de dies deez Barua funda  
do; y no se con forma. Ento do

Yo do  
Mr Pedro meria de vras de Mr Dip  
el de votto y poder de la de la fund  
das se lleue a dos a bogados de sien  
cia con sien cia para q se fueren  
ofentia y sta a Replada al poder



Voluntad de los señores de la Real Audiencia de Sevilla  
de secute lo que se ha ordenado en los autos  
de los señores de la Real Audiencia de Sevilla  
de los señores de la Real Audiencia de Sevilla

El Sr. D. Antonio de Torres y Leizaola Diputado  
con forma en el voto del Sr. Don  
Alonso Muñoz Jonce

El Sr. D. Joseph Antonio de Leizaola Diputado  
con forma en el voto del Sr.  
Alonso Muñoz Jonce

El Sr. Alcalde Sr. Manuel de Saavedra  
debe averiguar y llevar a los señores de la  
Real Audiencia de Sevilla y en su Real  
Audiencia de Sevilla con venia  
de lo Sr. D. Juan de Saavedra como acostum  
bra

El Sr. D. Juan de Saavedra

El Sr. D. Juan de Saavedra  
de la Real Audiencia de Sevilla

Alonso Calderin

Ante nos  
D. Juan de Saavedra



Diez maravedis.



SELLO VARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

M<sup>to</sup> de 30 de Sept

68

Caro de Herrera, a Primas  
de Sept de Millas y no tiene que  
Ante de Junion a Cada Cortes de Don  
Alto Gallego al Caldeiro de la gran don  
San Jacome y Sr. Miguel Don  
Don Miguel de Junion y don  
Pedro de la Corda y don

Uon

Don Juan de Panto de Panto de Panto  
Miguel de las Masas de Dios de  
Julian de Panto de Panto de Panto  
de Panto de Panto de Panto de Panto  
de Panto de Panto de Panto de Panto

Don de Panto  
de Panto de Panto de Panto de Panto

Don de Panto  
de Panto de Panto de Panto de Panto  
de Panto de Panto de Panto de Panto















511  
y villas se conuenga a la villa  
de la Puebla de la Calzada a poder  
ceder de la Gra. de la de Berroer  
general de las de su real de g.  
sea para su causa de las en forma  
y para su conduccion se nombra  
por comisi. a las personas de su  
de la de su real de la de su personal  
que de los de su de su buena  
quenta y de su de su de su de su  
entre los de su de su de su de su  
de su de su de su de su de su  
en din. de su de su de su de su  
que an de su de su de su de su  
de su de su de su de su de su  
de su de su de su de su de su  
de su de su de su de su de su  
de su de su de su de su de su  
de su de su de su de su de su  
de su de su de su de su de su  
de su de su de su de su de su







0132

Quinto de ferris

Quatro de Madaleno 0149

Quatro guardas que an

de Sr encusado de ho

dirp, cinco sig afre de

que cada guarda por dia

0150

de la vacatura de las bul

de Don D. - Ferris

bulas Ferris de au

Don D. M. Ferris

que se de la carta de

logueta de traer de ho

forero general de ho

montan Weinda de

de ho

0032

Todo importa quatro

0458

de ho de cinquenta de ho

de ho de por de la obligacion

de ho de los de ho





Diputación

149

SELLO QVARTO JUEZ NA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QVARTO.

Mr. D. Juan Condición = Haciendo en Madrid  
 el D. Joseph Ant. Cortés de  
 ag. de la Real C. de la Real Audiencia de  
 conformidad de autos y decretos que  
 mandan en quince de Mayo de  
 Libranza de Madrid = Lo que mandan y mandan  
 de ministros y mandan que se cumpla de la  
 punto = de mis expensas de los señores  
 839 R.  
 Revisado =  
 458-12.  
 1297-12.  
 que en el presente de la presente en  
 en un ab. La qual se abra para este  
 efecto en caso que no lo delvese don  
 Pedro Lopez de Heredia, de papel  
 de ma. con cantidad que para en otra  
 arca a favor de la qual se as  
 dar libranza sobre las de mas



de las dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.  
de sea aprobado por los capitulos  
de que faltan como fueren a creder  
de la dha. dha. dha. dha. dha.

ademas de lo que se ha aprobado  
de la dha. dha. dha. dha. dha.  
de la dha. dha. dha. dha. dha.  
de la dha. dha. dha. dha. dha.

de la dha. dha. dha. dha. dha.  
de la dha. dha. dha. dha. dha.  
de la dha. dha. dha. dha. dha.  
de la dha. dha. dha. dha. dha.  
de la dha. dha. dha. dha. dha.  
de la dha. dha. dha. dha. dha.  
de la dha. dha. dha. dha. dha.  
de la dha. dha. dha. dha. dha.  
de la dha. dha. dha. dha. dha.  
de la dha. dha. dha. dha. dha.





Diez no. 10.

745

SEPTUAGINTA DIEZ MA  
RAVEDES, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y CUATRO.

Las señoras de este  
Carga Personal y parage no este  
La cobranza de las Replicas a las  
Judas con brene algerul de suma  
de nombre de la Depositario  
de las Replicas y como haer  
Conformidad fecho en la man  
de

El Sr. Don Basilio Capera de los  
Jubos de don Carlos maes

El Sr. Don Juan Martinez de la Torre de  
Jubos de Pedro de los

El Sr. Don Juan de los  
Jubos de Juan Sanchez de los

El Sr. Don Juan Miguel de los  
Jubos de don Martin Espadero

El Sr. Don Juan de los  
Jubos de los

Don Moreno



2074

El Sr. Pedro Hernandez diputado  
a Pedro Ruiz de los Rios

El Sr. Don Joseph de los Rios diputado a  
Pedro Ruiz de los Rios

El Sr. Don Joseph Antonio Cantador  
diputado a Pedro Ruiz de los Rios

En iguales y otros votos se hicieron  
en redondas secretas firmadas de

Cada uno de los caballeros de los  
queses de Leon de las pavesas

de las de los de los de los de los  
vidas se compraron impresas de

de las de las de las de las de las  
maior parte de los que se nom

brado Pedro Ruiz de los Rios de los  
positario de las Regulas de

Milicias de las de las de las de las  
Judo de Mel Ser. de los de los

de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los

En 1 de oct de 1699  
hize no ser y  
te nombram.  
Pedro Ruiz de  
los Rios en  
Dose

Andres Bernaldo  
de los



Yo el dicho...  
Luis de...  
... de Mil...

---

... qual sea...  
... como a...

---

... de...  
... de...  
... de...

Antem  
...

---

...

---

...  
... de...  
... de...  
... de...  
... de...  
... de...

---







Sobre el... no do... Junta  
 la... el... el... el...  
 D. Magallan... en que manda...  
 Unidad a...  
 die...  
 y...  
 Galaxia...  
 de...  
 de la...  
 que...  
 de...  
 Justicia...  
 abogados...  
 que...  
 necesario...  
 don...  
 y...  
 y...  
 en...  
 en...



1794

Diez maravedis



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

Manuel de Jimeno Lario  
de moa en nueva

*[Faint handwritten signatures and text]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signatures and text]*

Cañ de Nación Dec 1694

22  
Tamb de la ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...



AM...  
Y...  
ATREVO...

17148

Don Juan Miguel de Luna - Don Pedro Maria  
de... Don Jose Antonio...  
de...  
de...

sobre...  
fensa...  
de...  
magalla...  
y libranga...  
Don...  
de...  
Al...  
de...  
quin...  
flore...  
de...  
de...  
quino...  
com...  
della...  
zinto...  
Voto...



21199



Este miércoles



SELOO VARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

Vice Alcaide de Burgos y Velloz

Yo el dicho como a los nombres = que  
se acuerda que algunos de los cavalleros de esta  
villa son de la casa de don Juan de Salazar la villa

que a esta villa se les pagara el salario  
que los nombres de sus propios =

Yo el dicho *[Signature]* *[Signature]*  
de contentos *[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Cam de Jodia

Mesta de Santam, A cordo la un de Burgos

Libranza de Mr D Pedro mario de Burgos por

labrada de la villa de Velloz de la de Burgos de Burgos

Velloz y como guillas y un y una de las  
de los quales a de de san Juan



AM...  
Y...  
A...

a la persona que sea de la orden de San  
Vito de Ovetos y se le han en su nombre  
de Ovetos por senos y lo mismo tambien  
como a los hueros

de... Juan...  
de...  
de...

Ante nos

Yo el Licenciado...  
de...  
de...

Cau de 18 de octubre de 1624

23

En la ciudad de Mexico en  
diez y ocho dias de mes de octubre de  
este año de mil e quatro años se  
juntaron acaudo, los señores...  
de... a... a... de...  
Real... en... a...







Agencia Encanera de los ...

AM...  
Y SIM...  
ATREYON...

... de ...  
... de ...

... Su ...  
... de agosto de este presente año

... de la Real Provision de los  
... de las ordenes de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

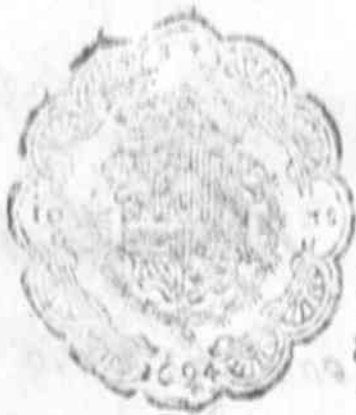
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

...  
...  
...  
...  
...





SELO QVARTO DEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QVATRO.

Cordoba, de cargo del Marqués de Sa en

de los Algarbes de arjenda de Silbar de la

Islas de Canaria, de las Indias orientales y de

atlánticas, de las Yndias firme del mar oceano,

archiduque de Austria, Duque de Borgoña

debrabant, Edemilan Conde de abspurg, de

flandres, friburg, burtona, de la casa de

Austria = administrador de las

taxas y Cavallera de Santiago, de

dad a Portugal, Comendador de las

Ordenes de Calatrava, de San Juan y de

de la Orden de Alcántara, de

misma orden, de la Orden de

de la Orden de Santiago, de

Justicia de la Orden de San Juan de





11-3 m2197.710.

151

SELLO QVARTO, DIEZMA:  
RAVEDES, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QVATRO.

En mi Voluntad que  
 Pasca de allaterra morera Canallero pifero  
 de la orden de Santiago Michael fijo de Gobernador  
 Dues de Residencia della con los oficios de Justicia  
 Dues de la Audiencia de la Ciudad, a la y dia y al  
 quarenta y cinco de Mayo que a de co Per  
 desde que fue renuido el Por el aca y glo  
 Jure, An que se use el Referido Engles, Enon  
 dionda no de Poder firmar a Gabo. An  
 gho. An. la obere. En la Ciudad  
 quando que en virtud de este mandado se abueno  
 hecho Prisionero en mi Consejo de la orden de  
 el Juramento de Leas, renora el Referido  
 por el gobernador Dues de Residencia



AMEN...  
Y JUNTO...  
ATRE... I...



La sustituta para el...  
mi... ad... que los otros...  
al... largo...  
conex...  
seminio...  
con...  
... y...  
que...  
...  
que...  
gobernador...  
...  
queda...





SELLO QVARTO DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QVARTO.

Con todos e liberos e favorjos  
Qua que viene menester con qualquier  
sona e persona que ello se ponga ni  
comitadas poner en baraco ni en qualquier  
alguno que lo sea (pues se non es) ni  
Recibo al dho oficio e los y Poder e  
este caso que por buena o mala no sea  
admitido. Sin embargo de qualquiera de los  
estatutos e costumbres que en las dhas  
dhas personas que se ven las baras  
dhas dhas de esa dha dha e luego las  
dhas dhas a Don Gaspar de Sal  
dhas dhas que no sea may de las  
solas penas en que se pueden castigar



que Conozca de todos los negocios que  
 estan Comendados a los Gobernadores  
 Jueces de residencia, sus antecesores  
 a fin que sea para de su sueldo los  
 pague a las Comisiones y de los Reverendos  
 Jueces a las Partes Justicia que  
 haya de ser de salario en cada uno  
 de los que se refiere el gobierno en sus  
 que sus antecesores. Mas en la  
 misma Parte que ellos establecieron  
 el qual se debe pagar por mandado  
 de los delm. Consejo acordado con  
 ellos en esta parte con el tenor  
 los Capítulos de la Ordenanza de los





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Unquese Sumada de mi Dofnas...  
 del Consejo de Indias...  
 qual qual...  
 tomays de las fincas...  
 de que a de...  
 de estos Reinos...  
 ongles como por los negocios...  
 el Rele Cometicion...  
 denarion y...  
 Lucargo como...  
 curion...  
 gado sin hazer...  
 por ley...  
 poder...



el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios  
 de ayuntamiento de la villa de Badajoz  
 de la D. N. de la D. N. de la D. N.  
 D. Gaspar de la Caceria mayor que desuso  
 de veinte diez de la D. N. de la D. N.  
 Presion de lo que no le ha sido que deba  
 el Semelante Para que no huela a  
 Probable Inguera Pareda y de lo que  
 recibiendo otras D. N. de la D. N.  
 de Camara y de los Contadores de  
 de la Santa de Cavalleria y de la  
 de las ordenes de que Grande de  
 el Presente firmado de mi Real mano  
 llado con Sello de las armas de la  
 misma orden de San Diego y de la





SELLO QVARTO. DIEZ MARQUESIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

debi. Engrasario. E del Conde de...  
Duna de la Cavalleria de la & de Taxo  
a Vase dado. Satisfacion a derecho del mes  
dia anava; de la cantidad que...  
debea merced...  
de agosto de mil...  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Do Dn Bernardino Antonio de...  
Villas de Francia...  
Por su mandado = Revellada  
Dn Gregorio de...  
Villa =...  
Dn Melchor de...  
Dn Baltasar de...









Dies Martis.

SELLO VARTO DIEZ MAR  
RAVEDES ANO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y VARTO.

Seguiente sus demeritos en los quatos,

anos: Diego de la Nava de la Oada

Lo Diego fernandez serrano es de

Juramto Real  
= Consejo = Su Mage para las cosas manes a la orden de  
Santiago Defiscal Mayor de la escribania

de la mara de ella, del Real Consejo de la guerra  
y de la Real Audiencia de Mexico que en virtud de este Real

titulo suyo en el Consejo el oficio de gobernador  
de la ciudad de Mexico y de la Real Audiencia

de las Indias de las Yndias de las Indias  
de la orden de Santiago Inyentura de los

dicho Consejo, No se le veria y dia  
de la frase para que conste lo pimes

en Madrid a seis de septiembre de



Señor Embaxador y qualquiera

Diego fuy hermano

Prologacion

Don Bernandino Armones de

Purdiny Villax de francos Cavallero

del a Vno de Santiago Residor perpetuo

de Madrid de cons. de su Mage. su Pio

del Real de las tres ordenes de Santiago

Santiago catalunyan a San Sebastian

de la Junta de taxaballas de ella

certifico que a bendose de. En el Consejo

In memoria de Don Jaspaz de salbarosa

Inoxera Cavallero de la orden de Santiago

prohibido por el gobernador de la ciudad

Uxena en que se fexa ser corto termino

el de su nra dha expresado en el tribu

Para tomar posesion del englo



Suplicaba se le permitiera, sea con su

Indice y sin del comiencio, con darle  
unos libros de las mas. Para que con esto

Doy la presente en Madrid a diez y  
ocho de sep de mill e noventa e quatro =

Donnandino Ant de Padina y Villar del

El Rey = Por quanto en nombre de  
de la ciudad de Leon = Su Partido a  
los de las yndias de la Real Audiencia de  
de los de San Diego = con viene es aller  
con el grado de Capitan guerra de la  
en el Reino y la ocasion y que se quedasen  
oficeres se asegure la defensa de aquellos  
con currienda en buelta persona la  
buenas partes que se requieren para  
de los de Leon = y bendele por





Dies Martis.

SELLO VARTO DIEZ MA.  
SA VEDIS. AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

En nombre de los Capitanes

de la ciudad de Badajoz

de su jurisdicción y demás

que en la ocasión de rebatos o motas

qualquiera manera disponiendo

de los dichos rebatos y motas

de la forma que se

contiene en el presente

de los dichos rebatos guardando

el cumplimiento de las ordenes que se dictan

al Capitan General de la frontera

de la persona que se hallare con las armas

de aquella frontera. Por tanto, mandamos









SELLO QVARTO DIEZ MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QVATRO. 2

Guarden las envas. Exas. que mibrenn  
Exenbonas que otocan. E deben ser guardadas  
bieny. Conplida mency. es mando ponga de  
Particular cuidado. Inque la seruo. se des  
sue. E Conserbe en buena. d. B. g. l. h. a. en  
l. t. a. x. no. Conserbando. p. e. c. a. d. o. s. p. u. b. l. i. c. o. s. n. o. s.  
can. d. a. t. o. s. E. S. i. l. l. o. s. p. o. r. e. n. e. l. o. s. c. a. r. g. a. n. o. s. n. i. e. n. e.  
s. i. l. l. o. s. p. e. r. o. n. g. e. a. d. i. s. a. n. d. o. l. o. q. u. e. s. e. o. p. o. r. t. e. n. e.  
P. a. r. a. q. u. e. s. e. o. r. d. e. n. e. l. o. q. u. e. m. a. y. c. o. n. s. e. r. u. e.  
E. p. a. r. a. c. a. d. a. l. o. s. a. p. a. r. t. e. s. d. e. l. l. o. s. O. r. d. e. n. e.  
E. l. o. r. d. e. n. e. n. a. n. c. u. n. g. l. i. d. o. P. a. d. e. r. C. o. m. o. S. e. n. e.  
q. u. i. e. r. e. E. P. o. r. q. u. e. a. b. e. l. d. e. e. s. t. a. s. S. u. b. o. r. d. i. n. a. d. o.  
a. l. d. h. o. m. e. C. a. p. i. t. a. n. g. e. n. e. r. a. l. o. P. e. r. s. o. n. a. q. u. e. s. e.  
b. e. r. n. a. r. e. l. a. s. a. r. m. a. s. d. e. l. a. f. r. o. n. t. e. r. a. d. e. s. t. r. e. m. a.  
M. a. d. r. i. d. a. e. n. l. u. y. o. c. a. r. g. o. s. e. c. o. n. p. r. e. n. d. e. n.



AM...  
Y...  
A...

Todos los negocios de la Tierra que se oyeren  
de la Real Audiencia de Sevilla mandando que desta con  
sideracion se gobernen en las o causas que oyeren  
relacion dandole cuenta dello quando lo  
ordenaren para cumplir las quales obedecieren, que asi  
conbiene asi se cumplio dada en Madrid a  
veintey cinco de agosto de mill e quinientos e quatro,  
Yo el Rey = Por mandado del Rey nro =

Juan Ant Lopez de... =

Carlo de...  
= Mayor =  
= = =

Carlo. La granza de Dios Rey de castilla de  
leon de aragon de las Dos Sicilias de Seruicia  
de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia, de  
Sicilia, de Mallorca, de Sevilla = admiral  
genral de la orden de Cavalleria de San Jaco  
de la orden apostolica = Por quanto bien  
nos representado en el nro Consejo de las oves  
de las Indias del Rey nro Miguel Sanchez del  
reyno de Portugal de nros Consejos que







AM. SE...  
Y JUN...  
ATTENC...

En el dho. día Don Miguel Sanchez de  
arribas le damos licencia para que de su real  
corte y unánim. de la dha. real c. en manos del dho.

Por o del Residor mas antiguo mandamos  
a la corte de Arribas de dho. real c. en manos

escudos o fidej. de dho. real c. en manos  
de la dha. real c. le permitamos que en su

gongorra el Alcalde mayor de ella el qual ay a  
gore del salario e mo. tumentoso y de mas

cosas que le pertenecieren por dho. real c.  
del dho. oficio segun se a hecho con los

may. Alcaldes mayores. Sin que en cosa  
sin facta de cosa alguna que le guarden

de su. Guarda todas las onras y prerog.  
privilegios, y demas cosas que por su dho.

oficio debe aver. Y para que asi se cumpla  
esta dho. real c. no hagamos lo contrario lo dho.



Dios misericordia.



SELLO VARTO DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO. 2

Poros Pena de la nra Merced 2 de  
Cada una de las dhas Cortes e Camaras  
de la qual mandamos a qualquiera de  
ellos que se desistiendo de lo e de las  
nras Cortes e de la nra gobernan  
tadades degenas de Camara e gastos de  
Instruccion del dho nro Consejo e por el  
Contador de la Junta de la Cavalleria  
e Batallon de las ordenes e de los  
desgachos sean pagados e contentados  
de Wellon Plas e de otros que  
tocan a la dha Junta e a nra  
Dada en Madrid a diez de setiembre











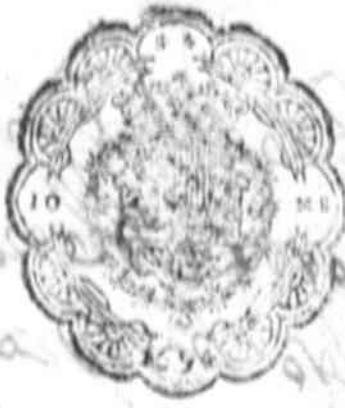




Pedro Miguel Sanchez de  
 Campobaz y de los Rios  
 Don Mateo de la Torre  
 Don Sr. Martin de la Torre  
 Don Juan Miguel de Castro  
 Pedro Lopez de Castro  
 Don Joseph Ant. Cantador  
 Don J. En que acordaron se =

Defensores  
 Don Pedro fernandez de Castro  
 Don Juan de la Torre  
 Don Juan Miguel de Castro  
 Don Joseph Ant. Cantador  
 Don J. En que acordaron se =  
 nombre Don Comis. Don Juan  
 de la Torre  
 Don Juan Miguel de Castro  
 Don Joseph Ant. Cantador  
 Don J. En que acordaron se =  
 clariparado de la Torre  
 Don Joseph Ant. Cantador  
 Don J. En que acordaron se =  
 Don J. En que acordaron se =  
 Don J. En que acordaron se =





EL DUEÑO VARTO DIEZ MAR...  
RA VERTS. AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y OCHO.

deparado de firmo la  
unidades moa es un bo...

Don J. Gu. Martinez  
Jefe de...

de cont...

Atenos

Don J. Indalga

Cau de 22...

25

En la in... sellera ab...  
de... de... de Mil...  
cuenta y quatro años...  
Don Miguel Sanchez de  
a...



ACTA DE  
Y JUNTA DE  
PATRONATO

Alcalde or esta don Juan

don Martin de la Torre don

Munoz don Pedro heredia

padre de Enrique...

quela de don...

don don...

don don...

don don...

don don...

don don...

don don...

don don...

don don...

don don...

don don...

don don...

don don...

don don...

don don...

don don...

don don...

don don...

don don...

don don...







104

y en forma de Real Cédula  
 de la Reyna Doña Isabel  
 me dep. que se alijara a mili  
 tias por la misa mag. en companas  
 Justo San conyunt la mayoria  
 hasta el año noventa, y  
 respecto que los Mitinos de  
 Santos de congo conferencia que  
 se vedan este efecto, estos donas  
 Cantos Laobentos R. Zesta  
 nombrado a Pil de Sabels ma  
 lo deparitario, Laorad que th  
 oho de Pil de Sabels ma  
 de los efectos. Que el Sr. Alcalde  
 en nombre Ministro que  
 haga el Pape, as de luego se ve  
 vendad no a Cuero, que se  
 Responda ala carta de ho  
 Juan de Sella de la Relario







151

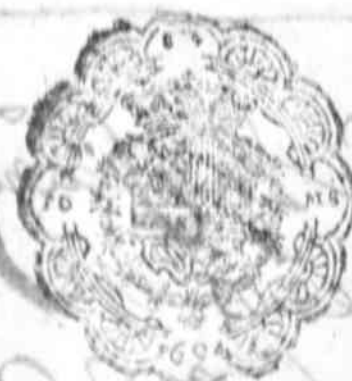
Ante 30 de octubre



En la ciudad de Mérida en  
 veintidós de Mayo de ochenta y  
 seis Mil setecientos y noventa y  
 quatro años se presentaron  
 Cerúdo Lora y Don Gaspar de  
 Salazar y Moreta Can  
 de la herencia de San Mateo por  
 esta parte y los señores Don  
 Don Ben Capero y Juan Don  
 Juan Martínez de la Torre  
 Ab. Muñoz Lora y Juan  
 Miguel de Acosta Don Pedro  
 de Torres Ledo y Don José  
 de Acosta y Don Joseph de  
 Acosta, en que se acordó lo  
 siguiente

Nombramos por  
 de Aguas del Sr. Don Juan de  
 Zilma y





SELLO QVARTO DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

Don Pedro

Perante ante vos el Sr. D. Pedro  
el Sr. D. Juan de nombre al qual  
materia y continuando la  
el derecho y posesion que  
sea no nabra. Por el Sr. D. Juan  
ma y por esta forma a Don Juan  
Jello, de la villa de las  
el qual Juan tiene a su  
con la ciudad de Badajoz  
como se ve en el condon  
de me de la villa de las  
de las y de la villa de las  
esta forma: El Sr. D.  
no. Por el Sr. D. Juan  
Jello Teniente de la villa de las  
Weyo y de la villa de las  
vino el Sr. D. Juan, a los



Pablo  
Vaca y Legua

que lo no queda y <sup>de</sup> ~~las~~ ~~firmas~~  
Por parte de los señores de  
esta ciudad se acordó  
que se crea una junta  
de señores de ley señalada de heredad  
competente para el uso de  
carga de las Merindades y  
en conformidad de la Ley  
de 1801 en la ciudad  
de Badajoz a beneficio  
de los señores de la  
Corona de España a cargo que  
se ejecuten los acuerdos  
de la Real Cédula de 1788  
de 17 de Mayo de 1788 para  
recomendar y se en que se  
señalase para el uso de  
la heredad de la villa  
de Badajoz y canchales de



Los Altos de los Hornos y los Hornos  
 guardando los Hornos y carneril  
 para el obligado de las carnes  
 segun el presente hecho por las  
 Juntas de los Logos de cada uno  
 Altos se en tiene ser abierto  
 como siempre se le ha de ser  
 y en esta forma para ser con  
 firma de los a cuerdo. Y se ponga  
 Decreto al fin de esta Petition  
 en esta forma = y por lo que  
 toca a la abacada se en este  
 Puesto Puestas tambien las  
 heras de canchal y canchales  
 valle las las y Almorarro  
 y como los fin encurris los  
 unos en los otros en pena  
 guardando los otros de los  
 y carneril para el obligado  
 con de las carnes = el fin

Vacada de q



Diez marzo 1801.



SELLO VARTO DIEZ MAR  
RABEDES AÑO DE MIL Y  
SESCIENTOS Y NOVENTA  
UNO.

Mando que por lo que toca a  
La cada de campo se refieren  
editos La que a los comites  
de firma La cada de campo es nom  
bra = Estado & posesion =

no vale

*[Faded handwritten signatures and text, including names like 'delator' and 'delator']*

Atenas

Donso Calderon & Diego Indales



En la Ciudad de Badajoz a 16 de Mayo de 1699

16)

28

En la Ciudad de Badajoz a 16 de Mayo de 1699

Yo el Sr. D. Gaspar de la Sierra  
Procurador de la Real Audiencia de esta  
Provincia de Badajoz  
Don Martin de la Cruz  
Don Antonio Munoz  
Don Pedro de Torres  
Don Pedro Hernandez  
Don Antonio Comte  
Don Juan de la Cruz

Paraguey  
Corte del corte  
Juan Lopez  
Carmen

Yo el Sr. D. Gaspar de la Sierra  
Procurador de la Real Audiencia de esta  
Provincia de Badajoz  
Don Martin de la Cruz  
Don Antonio Munoz  
Don Pedro de Torres  
Don Pedro Hernandez  
Don Antonio Comte  
Don Juan de la Cruz







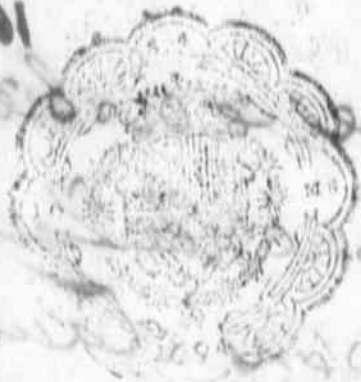
el mes de noviembre  
 de Mil. Ser. Inocencia y  
 con el consentimiento a Caudillo  
 Don Don. Lopez de Salazar  
 y novata Caudillo y  
 Diego Lopez de Salazar  
 Don Don. Lopez de Salazar  
 de Muna y de San Miguel  
 de Santos, Don Francisco de  
 conque a corran los

Dep. de M. que por quanto la  
 Dep. de M. de M. de M. de M.  
 y en fin el  
 ano de M. de M. de M.  
 y de M. de M. de M. de M.  
 de M. de M. de M. de M.  
 Dep. de M. de M. de M. de M.  
 de M. de M. de M. de M.  
 de M. de M. de M. de M.  
 de M. de M. de M. de M.



11 108

Diez maravedis.



SEPTUAGINTA, DIEZ MAR-  
AVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SETECIENTOS Y NOVENTA

de las deudas de las se no mba  
de subaleste ma y no esta  
muda quien se ve en Logue  
se pague esto es to la no y  
encasos de pago, Logue as i  
vermeve la accion para el  
depositario que des pue se no m  
barte en propiedad o papeles  
o libranza de la Junta para en  
caso que sea la venida por el

Libranza de don Luis Guerra  
Cintor de la de de, de veinte y  
cinco dros de 2 no quelo y en  
posan los gastos que hizo en  
La agilla de la car el su mdo















En la ciudad de



SELOO VARTO DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

La Real Cedula de su Magestad  
al Sr. D. Juan de Borja y  
de las Casas. Parador de  
su Magestad el Sr. D. Juan de  
Borja y de las Casas, Sr. D.

Don Juan de Borja y de las Casas

El Sr. D. Juan de Borja y de las Casas

Don Juan de Borja y de las Casas  
Don Juan de Borja y de las Casas

Don Juan de Borja y de las Casas

Don Juan de Borja y de las Casas

Don Juan de Borja y de las Casas

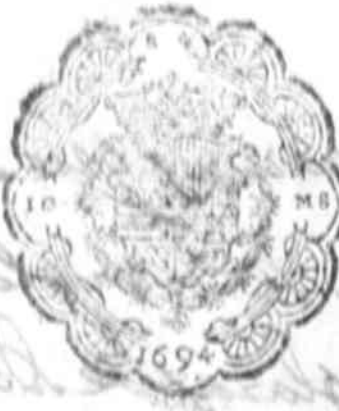
Ca. de 1 de noviembre

8. En la ciudad de Mérida a once dias









SELLO QVARTO DEZMA  
RAVEDIS AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y NOVENT  
Y QVATRO.

ausentes que o vos que eran en  
debatidos se procure en tal  
y que se supla lo que faltare  
de los 100 años solidos que van  
en un proposito con la calidad de que  
esto a tan de seguir. Por esta vez  
como mas lajen. se veiere en  
dha orden que lo que toca  
al dho obispo. Y en cumplimiento con  
su thenor acorda que respecto de las  
veinte becho cargo el capitán de las  
milicias de esta villa. Dni Rey de se me  
en la mesa que se paxo de un gremio  
y por solidos. Y en presente la com  
pañia de un cargo que fue se  
fueren estan aora a veinte años  
no solo que en bony. De xon se



Dadas Muestras Lo hay causas que se  
 piden para que se cumpla el  
 numero de las sangras de dotas  
 con esta vida se haga memoria  
 de los Moros solteros que hubiere  
 para que se elijan los que hieren  
 ven menos falda. Y en breve al  
 fin de la guerra se apre a la  
 Marcha se cumpla con todo con  
 elavorien

Lo mismo La Cua como a los hombres

[Illegible signatures and names]

[Illegible signatures and names]

Can. del 11 de n. de 1694





Dies martis,

123

SEPTUAGINTA DIEZ MA-  
YAVIERES, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

Nonce dias de mes de no ven die  
de mill de noventa y qual  
uno años de fundacion de aqui lo lo  
des. D<sup>n</sup> Gaspar de la Serna y more

ya Cavallero de la orden de Santiago  
y de la casa grande de Leon Pedro de

D<sup>n</sup> Juan de Serna y more D<sup>n</sup> Juan  
Miguel de Serna y more D<sup>n</sup> Juan

de Serna y more D<sup>n</sup> Juan de Serna y more  
de Serna y more D<sup>n</sup> Juan de Serna y more

Por parte de D<sup>n</sup> Gerónimo de  
Buita y more, obligado de las carnes  
de esta villa. Seguiente Petición

En que pide se le pague el dinero  
que le es debido por los Contadores de la villa  
de Serna y more. Por haver man-

dato el Sr. D<sup>n</sup> Gerónimo de Serna y more  
de Serna y more, acuerdo de la  
D<sup>n</sup> de Serna y more, de Serna y more

de Serna y more, de Serna y more  
de Serna y more, de Serna y more

de Serna y more, de Serna y more  
de Serna y more, de Serna y more

adherencia  
carne  
que cobren los  
obligados











D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de las Legaciones En  
 lo que se conoce grave inconveniente  
 por los duplicados papeles que se han  
 quien desta de las para bar  
 los de los de las y de los  
 D<sup>o</sup> Juan Zapata Ramirez, secretario  
 En las dependencias de la en  
 car que a la Aduana de la ciudad  
 a la entrega de los papeles, y de  
 trinta y cinco de junio de este  
 para que se le las noticias en  
 semestres para que lo continúe  
 En que se ve el número de los  
 acuerdo a la D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Antonio no me  
 ria Pacheco de la por esta manera  
 llego a la ciudad para que se perm  
 na en los tres de cada de la  
 fha

En lo que se ve el número de los  
 años de los de los de los de los  
 de los de los de los de los de los

En lo que se ve el número de los  
 años de los de los de los de los de los







Sobre la ma  
guala

y marta canales y en de  
 por de esta obra se leon por  
 ma. Don Bro Capetrey de  
 de Muro. Lore de p...  
 guela can... don...  
 de engue a...  
 Haga notio al...  
 La barra que...  
 maguila...  
 de...  
 de la...  
 mas todo conforme...

y y...  
 de...

de...  
 de...  
 de...

de...  
 de...  
 de...











Y el Rey D. Alonso Quinto que se

gustaron en el campo de las tablas

de por ende de a cavallo que fueron

de cada una respecto de los reyes

de la corte de los reyes de barriente

de la corte de los reyes de

de la corte de los reyes de

de la corte de los reyes de

de la corte de los reyes de

de la corte de los reyes de

de la corte de los reyes de

de la corte de los reyes de

de la corte de los reyes de

de la corte de los reyes de

de la corte de los reyes de

de la corte de los reyes de

de la corte de los reyes de

de la corte de los reyes de

de la corte de los reyes de

de la corte de los reyes de

de la corte de los reyes de















Como base presentas de los

de hidalgos y qualquiera en las

de un año Lee sus libros Pedro,

nos y de parte de las que se ven

que se los que de ellos con base, Las

de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las































Diciembre de 1833



SELLO QUINTO DEZMA  
RAVEDES AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y CUATRO

*[Faded handwritten text, likely a receipt or ledger entry, covering most of the page.]*



AM...  
Y...  
AT...

... pasado de no...  
... nombrado...  
... como...

Manzanas

... dependencia de  
... corte de

... con...  
... de...

... para la...  
... de...

... de...  
... de...

... de...  
... de...

... de...  
... de...

... de...  
... de...

... de...  
... de...

... de...  
... de...

... de...  
... de...

dependencia de  
la Manzanilla  
de la...





REPUBLICA VALENTINA  
LA VEDÉ, AÑO DE MIL Y  
OCHOCIENTOS NOVENTA  
Y OCHO.

*[The main body of the document is filled with dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and overlapping. Some words like 'Militia' and 'Comandante' are faintly visible.]*







El 13 de febrero de 1850



SELLO CUARTO DEZ MA-  
LA VEDES. AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y CUATRO

ha depositaria a l'ho Lararo  
Vomac, l'qual a se da Las g  
calibunta de Melilla como lo  
an hecho los señores

desoye  
de firma la Cui como a con herbra

*[Faded signatures]*  
Don Antonio  
delator

Andrés

Dono Alderico  
Dono Quintanilla

89  
En la ciudad de Badajoz a 13 de febrero  
de 1850



de Mil Seris y noventa y cuatro

de los señores don Miguel Sanchez de Arriba

de la villa de Badajoz

de la casa de don Juan de Guzman

de la casa de don Juan de Guzman

de la casa de don Juan de Guzman

de la casa de don Juan de Guzman

de la casa de don Juan de Guzman

de la casa de don Juan de Guzman

de la casa de don Juan de Guzman

de la casa de don Juan de Guzman

de la casa de don Juan de Guzman

de la casa de don Juan de Guzman

de la casa de don Juan de Guzman

de la casa de don Juan de Guzman

de la casa de don Juan de Guzman

de la casa de don Juan de Guzman

de la casa de don Juan de Guzman







Dies marturis.

SEPTUAGINTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SESCIENTOS Y NOVENTA  
Y CUATRO.



La Ciudad de

Cartagena

Don Juan de Torres y  
Don Juan de Torres y

Don Alonso Calderon

Don Juan de Torres y

Don Juan de Torres y

2. En la villa de...  
... de Diciembre de 1744  
... se levantó una Real Cédula  
... a Carlos Los...



Don Juan de Salva Vera Moreta  
Carreras y, Don Juan de Salva

Don Juan de Salva Vera Moreta  
Don Juan de Salva Vera Moreta

Don Juan de Salva Vera Moreta  
Don Juan de Salva Vera Moreta

Don Juan de Salva Vera Moreta  
Don Juan de Salva Vera Moreta

Don Juan de Salva Vera Moreta  
Don Juan de Salva Vera Moreta

Don Juan de Salva Vera Moreta  
Don Juan de Salva Vera Moreta

Don Juan de Salva Vera Moreta  
Don Juan de Salva Vera Moreta

Don Juan de Salva Vera Moreta  
Don Juan de Salva Vera Moreta

Don Juan de Salva Vera Moreta  
Don Juan de Salva Vera Moreta

Don Juan de Salva Vera Moreta  
Don Juan de Salva Vera Moreta



Diez maravedis



SEPTUAGINTA DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y TRESCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

*[Faint handwritten notes in the left margin, including the number '51']*

*[Main body of handwritten text in a cursive script, containing names and details of a document.]*









SEPTUAGINTA, DIEZ MARQUESIS.  
RAVEDIS. AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y CUATRO.

año de noventa y cinco de Don  
Juan Miguel a los de la gran  
Urbes Lavados de la ciudad  
de noventa y cinco para

cho año

Alcaldes de noventa y cinco de  
dalg - La Hermandad de la ciudad de la  
estado no de la Lavados año de  
Mil seis. noventa y cinco, y  
de conformidad se nombra a Don  
Juan Ant. Monroy por esta  
ciudad a los de la Lavados

Alcaldes de noventa y cinco de conformidad por  
esta de la Hermandad de la  
General ciudad de Lavados General  
para cho año de noventa y cinco



Y unco a D<sup>na</sup> Juana de Torres  
 y esta unca de la D<sup>na</sup> Juana de Torres  
 no nombre se conforma por  
 no nombre de esta unca de Torres  
 no hidalgo no de los hidalgos y esta  
 unca de noventa y cinco a Don  
 Juan de Zambrano y esta

Nombre de la unca de Torres  
 unca de Juan de Zambrano y esta  
 unca de Juan de Zambrano y esta  
 unca de Juan de Zambrano y esta  
 unca de Juan de Zambrano y esta  
 unca de Juan de Zambrano y esta

Nombre de la unca de Torres  
 unca de Juan de Zambrano y esta  
 unca de Juan de Zambrano y esta  
 unca de Juan de Zambrano y esta  
 unca de Juan de Zambrano y esta  
 unca de Juan de Zambrano y esta





EL REY DON ALFONSO OCTAVO  
REYNADO DE MIL Y  
TRESCIENTOS Y NOVENTA  
Y OCHO AÑOS.

que sean nombres de  
intercambio

Por el nombre de Don Manuel Lopez  
Lopez Jellado para que añale no sea  
de la misma, con la calidad, de los  
Jellados y comisi<sup>o</sup> años ante veniente a Gabriel  
como se ha venido = y por  
Luzado al Don. Myrnela  
Cantos de Don Juan Laentrefades  
de la Lopez = Teniente de  
Grandes Capitanes de guerra de  
donde lo a Man Montero  
que he conculida de que se ha  
ra hasta en cambio de los  
entroducidos

El Don Juan Man de resaca







159

Pica su caudal.



SEPTUAGINTA TRES MAR-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO

Hecho para el pueblo de la villa  
de la Campana de Maguilla de los  
Maguilla y que se alie don Gaspar  
Garcia de...  
Garcia de...

Hecho para el pueblo de la villa  
de la Campana de Maguilla de los  
Maguilla y que se alie don Gaspar  
Garcia de...  
Garcia de...  
de este pueblo de conformidad  
de los señores electos...  
de la villa de don Gaspar

de la villa de don Gaspar  
de la villa de don Gaspar  
de la villa de don Gaspar  
de la villa de don Gaspar  
de la villa de don Gaspar  
de la villa de don Gaspar

de la villa de don Gaspar  
de la villa de don Gaspar  
de la villa de don Gaspar  
de la villa de don Gaspar  
de la villa de don Gaspar  
de la villa de don Gaspar







1861

A los tres porteros que los par  
San Gual m

Al Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
de la memoria del Sr. D. Juan de la  
Cruz de la memoria de alvaro  
de la memoria de San Blas y  
San Juan, todo este presente  
año que de la memoria de  
de la memoria de la memoria y  
arrendamiento de las casas del Portal  
del Sr. D. Juan de la Cruz  
de la memoria de la memoria

En la ciudad de Badajoz a los 15 de  
enero de 1861

~~Capitán de Guerra~~  
~~Comandante~~  
D. Juan de Dios de la Cruz  
D. Juan de Dios de la Cruz  
D. Juan de Dios de la Cruz









~~Excmo~~  
Caud. de B. de X.



52

Placitud de la Reina en virtud  
de su Real Cédula de 17 de Diciembre  
de Mil Setecientos noventa y tres  
en virtud de la qual se le permitieron  
a Don Gaspar de Salva Sierra  
Comendador de la Orden de San  
Jago de la Espada el uso de su  
Cruz de San Jago y durante  
su vida. Miguel de Santos Don  
Pedro Mejia de Torres Don  
Antonio de Toro de Argués  
a corda con la sig

que por quanto se firmo en  
Badajoz Manuel Montero secretario  
p. el sellado para la seguridad de la Real  
via del papel sellado de la  
que viene de vuelta y cinco  
hasta en cada uno de los reinos





SEDELOO VALLE DE JERONIMO  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

Dos Decanos, La obediencia Juan

Maria de Septa. Lic. quien

causado alguno a rigor

esta causa como por ser el

ultimo dia de la no. no se puede

de tener que nombrar, para

luego se nombra don

del papel sellado de la casa

de noventa y cinco a Gabriel

se me: Mercedes de Septa. Lic.

ag. y el en que se el papel

como es visto con asis. en via del

don Miguel de castro de don

probado con las calidades de las non

bram. ante de ser de

en no. de Pedro Hern. Lopez  
de. or. gran. como el no. de









Diez novecientos.

194

SEPTIEMBRE DEZENA-  
RAVIERA, AÑO DE MIL Y  
SESCIENTOS Y NOVENTA  
Y OCHO.

Esteban de la Fuente Sa. Oca

Comon con d. n. b. v. a. =

*[Faded handwritten signatures and text]*

Ante nos

D. J. M. d. a. l. p.

*[Faded handwritten signature]*

*[Large handwritten flourish]*







En el año de 1692 de Enero del 20

L

196

93

Placa de Merena... de Enero de mill e noventa e cinco años... de la Junta de caudales... Salva tierra... en presencia de... Don Juan de... Pedro de... Don Juan Antonio...

Don Juan de... m. de g.

Esta Junta... San Juan... de este año... El Ayuntamiento... se quiere...

So bre... niue... de Leon...

Esta Junta... de Montero... para... llaman... en... Por la...











SELLADO VARTO, DIEZ MA-  
R AÑOS ANTES DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

Sanchez de Nave Zarabal a Bogado de  
Los Reyes condes a Nave Zarabal de la  
provincia de...  
Cabezas de San Juan = Don Juan Miguel de Gantoy  
Don Pedro Maria de Ponce = Pedro Hernandez  
don Cayetano = Don Sebastian de Soto de Sotomayor

Nombre de Nave Zarabal de Bullos Pared  
de Paredes año de San Sanchez de Leon  
de Paredes de Paredes

Admitido por cuenta de Don Juan de  
Carrascano de Maguillas a las par  
Rodriguez de Baltazar Amador de  
de San Juan de Maguillas de Maguillas de

de Baltazar de Baltazar y pagando por el  
a los Pimientos de Baltazar a las par  
de Baltazar de Baltazar de Baltazar  
de Baltazar de Baltazar de Baltazar  
de Baltazar de Baltazar de Baltazar  
de Baltazar de Baltazar de Baltazar  
de Baltazar de Baltazar de Baltazar

Manuel de...  
de...

de Maguillas











Miguel Sanchez de Vera Casabala  
a Bogado de los Reales Comedors de

la Real Maiz de la Junta de los Comedors de

Suma = Don Juan de la Torre = Don

Juan Martin de la Torre = Don Juan de la Torre

de antes = Don Pedro Maria de Torres = Pedro

Don Juan de la Torre = Don Juan de la Torre

Joseph Antonio Cantador de Bida

acordado no se

que respecto de los Comedors de la Maiz de

de las libranças de la Maiz de la Maiz de la Maiz de

de las libranças de la Maiz de la Maiz de la Maiz de

de las libranças de la Maiz de la Maiz de la Maiz de

de las libranças de la Maiz de la Maiz de la Maiz de

de las libranças de la Maiz de la Maiz de la Maiz de

de las libranças de la Maiz de la Maiz de la Maiz de

de las libranças de la Maiz de la Maiz de la Maiz de

de las libranças de la Maiz de la Maiz de la Maiz de

de las libranças de la Maiz de la Maiz de la Maiz de

de las libranças de la Maiz de la Maiz de la Maiz de

de las libranças de la Maiz de la Maiz de la Maiz de

de las libranças de la Maiz de la Maiz de la Maiz de



Diez maravedis.



SELI NOVARTO, DIEZMA-  
RA TUDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

de Carta de Nobleza de la Compania de  
Creydo de la Real Cedula de prohemer  
Paseo de la Real Cedula de prohemer  
Landerido hasta fin de año. Y con  
terido Puertos Senores Capitanes sobre  
si sea de pagar o no pender Dicion  
su voto en la forma de a dioner  
Punto como se sean de confirmacion de los  
la tarios en lo de adelante de los  
primos de Menos de este año respecto  
de la tarios de la Real Cedula en el  
arca de la Compania de Diego Hern Bana  
ba lo que se acordado en el punto.

de lo punto no fue en lo que se hizo por  
despacho del Consejo de Indias de que se  
de mediados de unidos, Pagado de los  
Corridos

El Senor Don Juan de Capenog = D. B.  
que en conformidad de que se ha de sea



Para libe de Tenos por el dho  
 Real mdo y pagado sus comdos  
 en la caudal en que se enpeno con  
 Real facultad de dho de  
 en dho, Hallandose con oblegacion  
 de pagar los salos que tubo dho  
 Real facultad y los salarios y suanas  
 de rima coposito y con orden de los r y  
 de su Realencia de de Hacienda que  
 deinde a la dho con su apre mio  
 a quedar las quentas de los encauca  
 rientes de Portano de Ventas  
 Reales. Por expens puenos Per su  
 rto y su moterha se talio esta  
 dho de la dho donde Parano el dho  
 que queda de exp enpeno lo mando que  
 dho de dho lo que contara por dho  
 a dho de libranos donde contara si nro  
 de dho de dho para que fue de  
 pueno mo y talio en dho mar pueno  
 que no de dho los pueno de dho

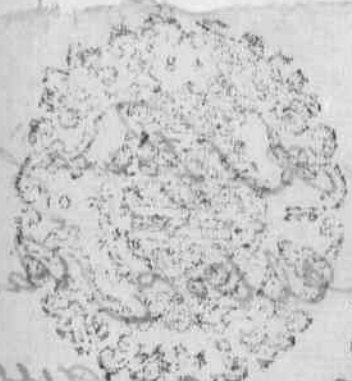




DEL CUARTO DIEZMA  
LA VEDIS AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO

Alcaldes no siendo el go de  
Valor de los efectos de esta ciudad  
de putano, y de las pias Haciendas con  
siderado se van de vino hasta  
fin de año por cada de mill y 50  
Vento y quanto los salarios de  
Ministros y Criados de la casa de su  
pagar por el de su vida con su renta,  
es de voto y parecer se libren en dhas  
rentas y de los puentes los dhas  
salarios y gastos y que lo que se ha de  
se ponga en las cosas de go de dicho  
pagamento de go putano ten y  
ante punto es de su voto y parecer  
ser el segundo de si sobre sean de cen  
tina una para de de primero de Henao  
destruano los salarios de su voto  
y parecer que se haga no bice a la pen  
sona que honra salarios que no





DE LOS VANTOS. DUEÑA  
DE LOS VANTOS DE LOS SEÑOS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Tercero en Palo que ha acaeser  
de presente año para haver la un  
Censo de acaeser de los señores  
de en Puerto y que se acaeser  
ni lo van salar de los señores ni  
no fino ni fijos solo los de conta  
de los señores de acaeser de los señores

Señor D. Juan de los Señores El Señor  
D. Juan de los Señores de los Señores  
de los Señores de los Señores de los Señores

Señor D. Juan de los Señores de los Señores  
de los Señores de los Señores de los Señores

El Señor D. Juan de los Señores de los Señores  
de los Señores de los Señores de los Señores  
de los Señores de los Señores de los Señores  
de los Señores de los Señores de los Señores



El Sr. D. Pedro María de Posada

Debo ser forma en el voto y parecer

en el Sr. D. Juan Caparrós y que

por lo que toca a los niños expositos de las

dos amas que funcionan en de este presente

el D. Juan de Hada a delante de ser

todos los salarios que van en su cargo

El Sr. D. Pedro Juan Caparrós Debo = Debo

seguir como en el voto del Senor

D. Juan Caparrós

El Senor D. Juan Caparrós de voto

debo ser forma en el voto del

Sr. D. Juan Caparrós

El Senor D. Joseph Casado Reser

se forma en el voto del Sr. D. Juan

Caparrós

Conque queda de los d. votos a favor

de un lado y de otro de los que se van

a los años de su gobierno y quales

debe ser de su parte al Senor

Don Juan que en sentido de





EL REY NUESTRO SEÑOR DON CARLOS SEPTIMO  
REYNADO DE ESPAÑA ANO DE MIL SEISCIENTOS  
NOVENTA Y CINCO

Yo el Rey se acuerda que fuesen  
tenidos = Y el Señor alcalde  
Mayor quando se acuerda y se  
dieren a las Tenores Capitanes y au

Injerion de los fijos =

Porque cada libra de Porcino salado

a siete quintos y la de Guano a cinco  
quintos por cada arroba de peso

de Marjinas y la de nana y de

de Capas y de =

No vanda en punto Parca alguna

de Porcino a Cereno de fuera de los por

maio y solo la vanda libre a

Por el valor de =

de =

de =

de =

de =

de =

de =







SEDE DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
RAVENES, ANTO NILEBIS  
CIENTOS Y TREINTA Y CINCO  
CO

Zinidad queriendo Anar Similes  
Omutar El no anlar fuitos y amas  
Gasta junio de su Rendian que  
su uno y no sealla en cartan  
propio su enste ano proximo para  
La suporta de su sala mas de venice

que dice mill reales y que el ex  
de libe lo meha por dho capi mules  
en la sacado de la casa de p  
sin quere y tantos mill reales sobre  
que actual mente secho es amon de la  
y Provediendo anho ellos no de se  
Pecar sobre los propios segun que  
o seallar libe y de se se mada de  
Tenor = Mando que no se e Bunes  
Recordado por aora y que si la  
Por su Junta minto o los capone  
Lany Pa su persona en buen



que se di oalega soagamente sume  
que la pacho de vntos en su ma y que  
el de nomio pedido Pa D. Ba, Capuay  
el deo decano en que son dincion lo  
de mar de videro se de en su fucion e  
este auto qn no ha forma, lo franco =

Capa de siluarias  
procto

Antem

Logo Santo de moos

En una vna y siete de Enero de mill  
e no de cinco años n e de otro. Los  
don Capuayis duxan, D. P. Martinez de  
come, D. Juan Miguel de canos A P. merra de porray  
D. deo Hernandez de oca, A. de por ual de to no  
pacho Antonio cana En sus qn fe =

Andres Capuay







13  
sobre lo siguiente

Sobre el pago de los impuestos de la villa de la Alameda de Vera  
que se han de pagar sobre los

partidos de la villa de la Alameda de Vera  
que se han de pagar sobre los

partidos de la villa de la Alameda de Vera  
que se han de pagar sobre los

partidos de la villa de la Alameda de Vera  
que se han de pagar sobre los

partidos de la villa de la Alameda de Vera  
que se han de pagar sobre los

partidos de la villa de la Alameda de Vera  
que se han de pagar sobre los

partidos de la villa de la Alameda de Vera  
que se han de pagar sobre los

partidos de la villa de la Alameda de Vera  
que se han de pagar sobre los











Señalada congresos  
Reales en cada unario

afisero de por lo

0400

Alon de los riales de lo

clavero de ruidados

de ruidados de los

que son al ruidos

de ruidos de ruidos

de ruidos de ruidos

de ruidos de ruidos

(1-1810)

de ruidos de ruidos

de ruidos de ruidos

de ruidos de ruidos

de ruidos de ruidos

de ruidos de ruidos

de ruidos de ruidos

de ruidos de ruidos

de ruidos de ruidos

de ruidos de ruidos

0550







257  
D. Sr. La honra de

Perjuicio de los que se le

deve de la Vega de San

experto de la ande no

renta de 4000 o por

entonces

2800

Don Joseph Correo de

de las de la que a

de la obra de la casa

de la obra de la casa

2040

de las de la casa

de las de la casa

de las de la casa

de las de la casa

de las de la casa

de las de la casa

de las de la casa

de las de la casa

de las de la casa



... de ...

... de ...



SELO QVARTO, DIEZMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

0080

0200

que las pedras de esta se de vienen  
por la R. de ... de ...  
... de ... el ... de ...  
... de ... de la ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...



Reinos de las Indias Occidentales

de los reinos de las Indias Occidentales = los reinos

de las Indias Occidentales = los reinos

de las Indias Occidentales = los reinos

de las Indias Occidentales = los reinos

de las Indias Occidentales = los reinos

de las Indias Occidentales = los reinos

de las Indias Occidentales = los reinos

de las Indias Occidentales = los reinos

de las Indias Occidentales = los reinos

de las Indias Occidentales = los reinos

de las Indias Occidentales = los reinos

de las Indias Occidentales = los reinos

de las Indias Occidentales = los reinos

de las Indias Occidentales = los reinos

de las Indias Occidentales = los reinos

de las Indias Occidentales = los reinos

de las Indias Occidentales = los reinos













Eres morancis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

escriuendo de lo que se ha

librado y como se ha

adherido a las causas

particulares de

de lo que se ha

de lo que se ha

de lo que se ha

de lo que se ha

de lo que se ha

de lo que se ha

de lo que se ha

de lo que se ha

de lo que se ha

de lo que se ha

de lo que se ha

de lo que se ha

de lo que se ha

de lo que se ha

de lo que se ha















185

A las quentas Pecosban y Pecosban  
La Sra de Cominich para sus banca

A la que se habian de Oindo

Muy señorial  
gusto

Donho e Primicias no. de la y tuas  
de la casa de gallo. a Juan Rodriguez Meñon  
mirada en go de campanas

Post deloche Ponu la leche cada quaitto a por quait  
to, Pecosban

Lo firmo la Sra Coma for sus banca =

~~Coma de salua trina~~  
~~Coma de salua trina~~

Juan Rodriguez de la Torre  
de la Torre

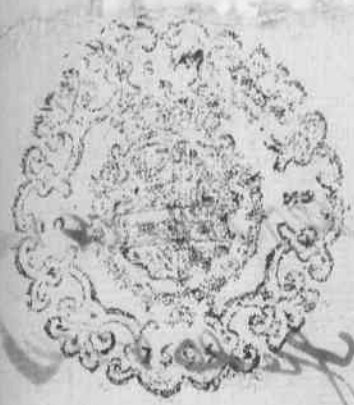
Coma Calderon

Coma de salua trina

La do de febrero

En la ciudad de Merida en Mex





DE LOS CUARTOS DE  
RENTAS Y DE LAS  
CANTONALES Y NOVENA  
DE LOS AÑOS DE  
CIENTO Y NOVENTA Y UNO

*[The main body of the document consists of approximately 20 lines of dense, handwritten text in cursive script. The text is largely illegible due to fading and the style of the handwriting. Some words like 'Don', 'Cada', and 'de' are faintly visible.]*







SE LEO VARTO; DIEZ...  
LA VERDE A NOB...  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN

*[Extremely faint and mostly illegible handwritten text, possibly a legal or administrative document.]*



esta en un todo de se  
Las cañadas se mo líneas lo hay

Las cañadas se mo líneas lo hay  
La cañada de la ciudad sobre

La cañada de la ciudad sobre  
La cañada de la ciudad sobre

La cañada de la ciudad sobre  
La cañada de la ciudad sobre

La cañada de la ciudad sobre  
La cañada de la ciudad sobre

La cañada de la ciudad sobre  
La cañada de la ciudad sobre

La cañada de la ciudad sobre  
La cañada de la ciudad sobre

La cañada de la ciudad sobre  
La cañada de la ciudad sobre

La cañada de la ciudad sobre  
La cañada de la ciudad sobre

La cañada de la ciudad sobre  
La cañada de la ciudad sobre



Viase en preshido Zaquez bobo  
es que lo jague quien lo aburre  
Lago y el jor m. do

Jellere el te agiereo alas caraj  
de su m. do de la rep. ber

que se e de cuenta o no  
que se e crima carta al

Con de de adanero. Lo que se e el  
del A. Con. de Ha. de m. do  
de serendo hasta dos guentos

de m. do. La m. do que  
La Ciu. de m. do en la m. do  
das de los efectos de que se le

Con de de la caldad Lavaguelos  
Lueda Laga Laga Propio  
annales. Por no barer de va

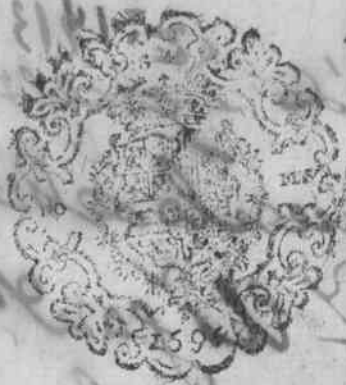
Lido m. do de los n. capite  
Laga de m. do de m. do  
Casa de m. do de m. do

Casa de m. do de m. do

Cartas



Dies martis.



SELLO QVARTO DIEZMA  
A MEDIS. AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

*Donnestas de Penidurias*

*Yo firmo...*

*J. G. Martinez*

*Don...*

*Don...*

*Don...*

*noventa y cinco años*



desalvatierra y moxeta Cavallo de la  
 Hon den de Santiago de la villa de salva  
 tierra de Francia Pero por petuo de la su  
 de la manca gouernador y Justicia m  
 desta pro uincia Deleon por su Magi =  
 Ramon de Vitor Caquido de las foras ante  
 sedentes, Por lo q mira a los quatro cientos y  
 ochenta Reales que se acordaron sacar por  
 la denguido de los propios desta su =  
 mando y para mejor gouern. de ynga, Alge  
 debeu de Ontano de padeses que la bog a  
 do de la uita de su segun se con viene En el  
 acuerdo y fho de cargo de la firma =

*[Faded signatures and text, including 'Juan de Salazar' and 'Antonio de Salazar']*

Pisto, el acuerdo que se hizo. e la Junta de esta ciudad.  
 el dia de hoy me he en orden a la satisfacion, de los  
 quatrocientos. Y ochenta R. que en el comando  
 contribuan. para, los salarios, del Alcaide mayor  
 y regador de la misma, Cavallo Capitan, segun  
 se me ha el asuete, y pagando, si es de quenta  
 de la ciudad para para esta cantidad, o vice  
 versa, en la forma particular que

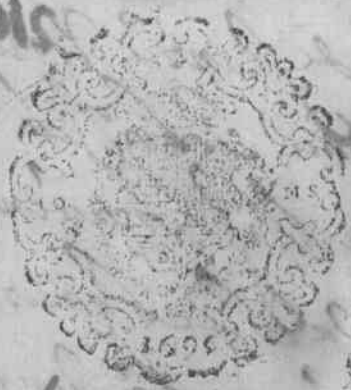






Villa de Salvatierra de Francia Verid<sup>o</sup> que  
 de la Ciudad de Salamanca de los<sup>o</sup> de esta Ciudad  
 de parte de Leon por su Mage. p<sup>o</sup>viendo visto  
 e Camarada de la Ciudad de Salamanca de su Abo  
 gado contenido en la oja antecedente = man  
 que en conformidad de dho<sup>o</sup> acuerdo, por acor  
 do de vna<sup>o</sup> de los<sup>o</sup> acordados se paguen los quales  
 en la Real de los propios de dha<sup>o</sup> Ciudad, de p<sup>o</sup>  
 sey<sup>o</sup> de los<sup>o</sup> de Villorrey segun lo acordado de p<sup>o</sup>  
 lo que merezca una<sup>o</sup> real de dha<sup>o</sup>, que por vna<sup>o</sup>  
 de Salamanca se señalasen e mandaron pagar  
 por dho<sup>o</sup> acuerdo al Sr<sup>o</sup> Churrabal de dho<sup>o</sup> con  
 Verid<sup>o</sup>, Verid<sup>o</sup> de que para dho<sup>o</sup> fin merez  
 que Merced Churrabal de Villorrey contador  
 de esta dha<sup>o</sup> Ciudad en el tiempo de su p<sup>o</sup>rel  
 ano de su dho<sup>o</sup> con multa y tanta para  
 de dho<sup>o</sup> Verid<sup>o</sup> en adelante =  
 no se queden sus salarios en Verid<sup>o</sup> que se  
 ocuparon en negocios de la Ciudad en dho<sup>o</sup>  
 como jurado de dho<sup>o</sup> Verid<sup>o</sup> con los dho<sup>o</sup> Verid<sup>o</sup>  
 de la Real, no se pagan ni paguen al dho<sup>o</sup> Verid<sup>o</sup>  
 principal de dho<sup>o</sup> Verid<sup>o</sup> = entre Verid<sup>o</sup> y  
 de dho<sup>o</sup> = en adelante = Ferrado e de Valga =  
 de dho<sup>o</sup> Verid<sup>o</sup> =  
 Ferrado e de Valga =





SELO QVARTO DIEZMA  
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

Cau de febrero

9.3

En la ciudad de Mérida a siete dias  
del mes de febrero de Mil seiscientos  
noventa y cinco años se acuerda  
y ordena Camillo Lopez Rey Don Gaspar  
de Albarro Moreta Cavallero  
de la orden de San Juan por el qual  
se acordó se ponga en un lugar  
de la Torre de San Martin  
Don Pedro de Lora y Pedro Ber-  
nardez para que por el presente  
se ponga en un lugar de la  
Torre de San Martin de Mérida  
una casa para que se ponga  
la Lion de un tal de la









SELLO QVARTO. LIEZMA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

CON

*[Faded handwritten text, likely a legal document or court record, containing names and legal proceedings.]*







1795

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Cauera para el Vno de Seruicio de el o como  
 la mra Merced fuere Visto por los de el año  
 de once de Lemando sobre el mra fical  
 por que en redi que por el testimonio presentada  
 do por Don Pedro de Arqueo reuolto  
 solo se pronaua que en pendeles pamar perono que  
 se pendeles sea testuaria que por la dca  
 formacion no se justifica no tener que sea  
 Comnatales y no auer Seruicio o fizo me  
 canes en el tiempo que disponia la ley  
 Capitulo de la dca orden para que  
 dca se oman dare justificar lo referido  
 que en el Interim contra dca sea de  
 pachea fizo de el dicho o fizo y para  
 justificacion de todo lo referido y rite de  
 presentacion Anos de el dicho oman  
 se do de esta Informacion y testimonio  
 suplicandome que Embiva de los Mandos  
 se despachare el dca que venia de







Formas de la... En Obispos de lo pedido por  
 El dho D<sup>o</sup> Joseph Antonio Cantador y  
 suera de... En cuya conformidad ay  
 tando la... y... de...  
 dho Pedro Toduquer Teniente de los...  
 que a... hecho...  
 espero que... mi...  
 aqua... sea...  
 dha... de...  
 mi... Mando a...  
 y...  
 a los...  
 juntos...  
 de...  
 en...  
 y no...  
 El...  
 de la...  
 Pedro...  
 a...  
 mi...







Por su voluntad perpetuamente para  
 siempre para Vos y para vuestros herederos  
 sucesores y para quien de Vos o de ellos o de cualquiera  
 de los dichos sea de Vos dego de ser de  
 nancia de pasar y disponer de el en toda o mu  
 erde por testamento o en otra qualquiera  
 manera como si fuerdes libre de los derechos que  
 por el uso de heredad de la persona en quien  
 sucediere sea de las mismas calidades  
 pero con las preeminencias y perpetuidad que  
 es sin que se haga cosa alguna que con el nombre  
 de venencia o de porcion buena o de quicua  
 sucediere en el dho oficio sea de la de de padra  
 título del dho oficio y perpetuidad aun  
 que el que se venencia no sea unido ni  
 unas ni otras algunas despues de la ve  
 nencia y de nueva suelta al punto que se  
 riere de uno no represente a ninguno de los  
 hermanos de la ley y quien despues de vuestros  
 dias o de la persona que sucediere en el dho  
 oficio que si fuere de heredar alguna que de  
 herencia de heredad omulor no queda de















1082

venta y quatro ochos yentos y  
seventa y quatro de y quatro

en el que se lea en el verso de

La topa que es de la vestida

Los unos e otros en el ha

ano se reventa y quatro

Juan de Dios por escutado de ora a ora

que silleo de que silleo de que silleo

de que silleo de que silleo de que silleo

de que silleo de que silleo de que silleo

de que silleo de que silleo de que silleo

de que silleo de que silleo de que silleo

de que silleo de que silleo de que silleo

de que silleo de que silleo de que silleo

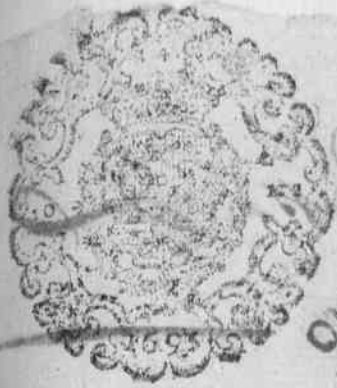
de que silleo de que silleo de que silleo

de que silleo de que silleo de que silleo

de que silleo de que silleo de que silleo

de que silleo de que silleo de que silleo





EL CUARTO. DIEZMA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

del mes de febrero de mil setenta y cinco años.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.











255

2103 marzo 19.



SELLO QVARTO. DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

Yo quien nase en poseer de la S.

Don Juan de... nombrado

Don Juan de... Muchos

Don Juan de... sup<sup>ca</sup> al

Don Juan de... de marzo de 1590

que en el... de...

efecto de... de...

libranza en el... de...

que en el... de...

que en el... de...

que en el... de...

que en el... de...

que en el... de...

que en el... de...

que en el... de...

que en el... de...



forman con el voto de los señores  
de la Real Audiencia de esta

de la Real Audiencia de esta  
de la Real Audiencia de esta

de la Real Audiencia de esta  
de la Real Audiencia de esta

de la Real Audiencia de esta  
de la Real Audiencia de esta

de la Real Audiencia de esta  
de la Real Audiencia de esta

de la Real Audiencia de esta  
de la Real Audiencia de esta

de la Real Audiencia de esta  
de la Real Audiencia de esta

de la Real Audiencia de esta  
de la Real Audiencia de esta

de la Real Audiencia de esta  
de la Real Audiencia de esta

de la Real Audiencia de esta  
de la Real Audiencia de esta







General

Condo General de Labradore y Maivo  
ventas fangas de mijo del Puerto  
para enpanar los bucheos con  
las vites y para a la farsa en el  
Departamento de los Puertos

El primer lado de mozas miembros

*[Signature]*  
Juan de Salazar

*[Signature]*  
Juan Martinez

Antes

*[Signature]*  
Cano Salazar

*[Signature]*  
D. J. Hidalgo

Caño de 21 de febrero =  
1916

*[Signature]*  
Casimiro de Texera en



285

Diez maravedis



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y CINCO

Veinte y un día del mes de febrero de mil e...  
... de cinco años según  
... de la pax de a lua  
... de la honra de  
... de esta provincia, D. Bar  
... de Juan. D. J. Martinez de la  
... de Pedro mesa de gora. Don  
... de Pedro de gora. D. Joseph fantomo  
... de Pedro de gora. D. J. guez de  
... de Pedro de gora. D. J. guez de

Comisario

En fecho el día de Antonio mesa  
de gora, de to m de gora

Comisario de  
de gora =

Non han e de gora a los de gora  
de Pedro mesa de gora. D. J. guez de  
de gora. D. J. guez de gora con Pedro  
de gora de gora de gora el gora  
de gora de gora a gora de gora  
de gora de gora de gora. En  
de gora de gora de gora





















SELLO VARTO. DIEZ MAY  
RA VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO  
CD L

gil pas qual

El Sr. D. Joaquin de Bozo, dio su voto  
a Sr. Gil pas qual

El Sr. D. Joseph Antonio Cantor dio su  
voto a Sr. Gil pas qual

El Sr. Pedro Rodriguez zenu lo dio su  
voto a Sr. Gil pas qual

Con que en parte de votos, salio electo, el  
Sr. Gil pas qual de esta vez para

el cargo de Sr. de las demerencias para el  
año de mil y noventa y cinco

de senor que se orette con la calidad  
de de las y en la punta del Sr. de  
demerencias y se asi con el, se oret

estor necesario

de Sr. de las demerencias

*[Faded signature]*

*[Faded signature]*

*[Faded signature]*

*[Faded signature]*









DEL QUARTO DIA DE  
RAVELIS A NOVE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, with several horizontal lines.]*



25  
555

28 de febrero

108

En la ciudad de Mérida en  
 ocho días del mes de febrero de Mil  
 setecientos y noventa y cinco años Juntos  
 encañales Los señores Don Gaspar de  
 Salazar y Moreta Caballero de la  
 orden de San Diego Don Juan de  
 Lara y Magallanes Don Juan Miguel de  
 Castro Don Pedro Meriade Larrañaga  
 Don Ant. Mexia Pacheco y Don  
 Mateo y Pedro de Sierra de  
 la Real Audiencia de Mérida  
 en todo lo que en el presente se  
 refiere

de acordar  
 se acordó no nombrarse por el presente para tomar  
 el sello de la Real Audiencia de Mérida el sello de  
 de del año pasado de Mil setecientos y noventa  
 1694 y cuatro de Don Pedro Meriade





















SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Main body of handwritten text in a cursive script, including names like 'Don Juan de...' and 'Don...'.

109



vizca se leon de la may don  
 Bar Capernas curas, don Juan  
 Mue que se lea de don  
 Miguel de carlos don L. mefia  
 de Lora don de se de don  
 Joseph Anto. carteras y Pedro  
 de la de la de engua corat

Sobresun y Unika suata en, septis. de  
 palmas de 1695 de don de don ja nra de don  
 bruno Ma. Lora mo de la de don  
 que ha de de la de de la de  
 de don de don de don de don  
 de don de don de don de don  
 de don de don de don de don  
 de don de don de don de don  
 de don de don de don de don  
 de don de don de don de don  
 de don de don de don de don  
 de don de don de don de don



Se vos en la forma sig

El Sr Don Pedro Capenias - Dico que

Los legados a dea y gal mag y eues

Lo que pize el ma to rdo mo, tiene por

ma de rigracione de proping La li

La dinda con algunos para ello

Un edgero ponne a lo que tiene a cordado

a dea siete de Henr de ste ano. y por

esta daron no se conforma en que

se libre lo que el ma to rdo mo pize

se libre no sea por lo que viba

Pueso

El Sr Don Juan de la Torre

Dico que conforma lo que se to de

Don Juan Capenias de rdo mo de ste

El Sr Don Juan. My qd de a rdo mo

que respecto a dea, tiene a co

da so, que no se libre con algunos

el deano de moneta y zinas es de

de so no se libre lo que pize el





SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Mi Sr. D. Pedro de Torres  
Caudal de agua  
No se le pague por su riego

El Sr. D. Pedro de Torres  
se conforma en que se libere al  
Sr. D. Pedro de Torres  
Caudal de agua de su riego

El Sr. D. Pedro de Torres  
que el Sr. D. Pedro de Torres

El Sr. D. Pedro de Torres  
se conforma en que se libere al  
Sr. D. Pedro de Torres  
Caudal de agua de su riego

El Sr. D. Pedro de Torres  
se conforma en que se libere al  
Sr. D. Pedro de Torres

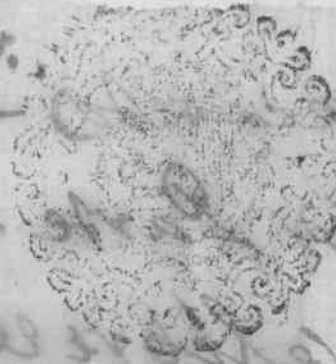






185

DICIEMBRE 1850



DEL CUARTO DEZMA-  
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

CO. de Fernand de Leñe en  
procurador. Dicho caudal de

procurador de Leñe y de  
Abando y con efecto de los

de la ciudad de Badajoz para  
benéfico de los de la provincia

de los de la provincia de Badajoz  
de la ciudad de Badajoz de los

de la provincia de Badajoz  
de la ciudad de Badajoz de los

de la provincia de Badajoz  
de la ciudad de Badajoz de los

de la provincia de Badajoz  
de la ciudad de Badajoz de los

de la provincia de Badajoz  
de la ciudad de Badajoz de los

de la provincia de Badajoz  
de la ciudad de Badajoz de los



delos 18º de agosto de 1791  
mirar este punto en todo

Lo que fuere favorable. Yo me encargo

de lo que se trata en el presente Acuerdo

de que se trata Don Pedro meyras

Don Juan y Don Juan meyras padre

Don Juan de los Diputados

no me da lugar a que se genere

en el presente de los valores de la

comunidad de tierra con el

abogado y los curadores de la

comunidad ocurran en su virtud

de los 18º de agosto de 1791

de que se trata con la

de las 18º de agosto de 1791

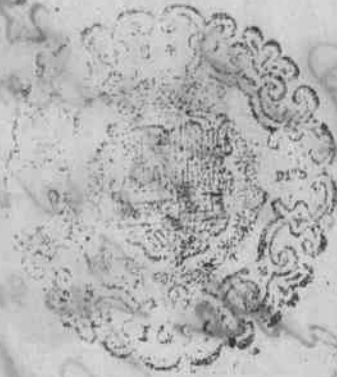
de frente de la comunidad con

de que se trata en orden a que se

consiga la pretension alibis



Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

Restaurada en que hacen los autos

que se han de hacer en virtud de este

auto de su señoría que se dio de poder de

su señoría de que se dio en la ciudad

de Badajoz a diez y siete de mayo de mil seiscientos y noventa y cinco.

Yo el primer secretario como acostumbro

firmo en la ciudad de Badajoz a diez y siete de mayo de mil seiscientos y noventa y cinco.

Yo el primer secretario de su señoría D. Guillermo de Guzmán y

delator de su señoría

Ante nos

Mi. Calderon de Guzman Diego Andalga

Yo el primer secretario de su señoría

Yo el primer secretario de su señoría

Yo el primer secretario de su señoría

Yo el primer secretario de su señoría

Yo el primer secretario de su señoría



dius de lunes de Mayo de Militeo

y noventa y cinco años de la liberacion

al anillo de don don Gaspar de Salda

tierra morena de la de las de las

Juan de los señores de los señores

en el año de mil e quinientos e noventa e cinco

Juan Miguel de los señores de los señores

en el año de mil e quinientos e noventa e cinco

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores



Diez marcadas.



SELLO QVARTO DIEZ MAR-  
CADA AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

*Don Carlos III*

*Don Carlos III*

*Don Carlos III*

*Don Carlos III*

*Don Carlos III*

*Don Carlos III*

*Don Carlos III*

*Don Carlos III*

*Don Carlos III*







SELO QVARTO DIEZMA  
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS ENOVENTAY CIN  
CO

Se mandaron a la Caudilla Los n. Don  
Joaquin de Salazar y Moreta  
Cau. de la orden de San Pedro de  
esta Orden. Don Juan de San  
Cayetano de San Don Juan Miguel  
de Santos Pedro hern. de San Don  
de Toro Don Joseph Fort. can  
Juan y Pedro de S. de los R. de S.  
En que acordaron lo siguiente

Carta del Sr. Obispo de Salamanca a la Caudilla  
Presidente y Illmo. Presidente de Hilerias  
de Ha 2<sup>da</sup> = en des. de la que le escribio esta  
ordenado Don Juan de Salazar y Moreta  
de las deudas de los Regales  
de la Orden de San Pedro de S. de los R. de S.  
Caudilla de San Pedro de S. de los R. de S.





238 17

EL OCHO Y CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS Y CINCO

En la ciudad de Mérida

Yo, el Sr. D. [Name]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]



Sete dias del mes de marzo de  
mil e noventa e cinco años se han  
otorgado aca en la Ciudad de Badajoz  
tierra de su Magestad el Rey de España  
por el Sr. D. Juan de Albornoz, D. Juan  
Cabezas de Urza, D. Juan Miguel de  
Canoas, D. Antonio de Mesa Pacheco,  
Pedro Hernandez de Aguiar, D. Agustin de  
Lara, D. Juan de Lara, D. Juan de Lara

Libre

se otorga a Antonio Gomez de Gante en  
su nombre a la Recorta de la caudilla de  
quenta de Nelson, Dña. Dña. de costa  
de Navarra de la Recorta de la  
pagu de Pachon Sextano Receptor  
de Navarra presente

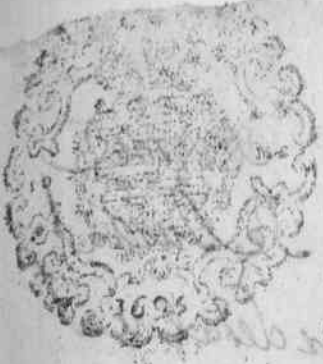
de lo contenido en el Sr. D. Juan de Albornoz  
para lo de adelante

Procurador

se otorga a Sabuel Gomez Receptor del  
pagel sellado de los años de noventa e dos  
e noventa e quatro quatro e noventa e  
dos. e de los Sr. D. Juan de Mesa, que se le  
den de pagel sellado e a cada una de las  
dependencias de la caudilla de los años  
de la caudilla de recorta, e los pagos



EL QUARTO, DIETA  
NAVEBISAÑO DE MIL  
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO



o en fagon de un ano. Recepro de Ler baj  
presente

Lo ha mo Lazú da d como a colun bxa =

*[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Juan de...' and 'Francisco...']*

*[Faint handwritten text and signatures in the middle section of the document.]*

*[Large handwritten signatures and names, including 'Andrés Bapista...']*

Cau de P. de Marco

En la Zm de Llerena en u



1915

Juan de Almeida de marzo de mil  
 e noventa y cinco años de Santa  
 Leon de los Rios D. Fajardo de Alva  
 de la Sierra y de la Sierra, Caudales de la orden  
 de San Diego y de la orden de Santiago  
 de Leon, D. Juan Casparrubia de Leon  
 D. Juan de Montañez de la Sierra, D. Juan  
 Miguel de Cantos, D. Pedro de Godoy  
 Pedro Hercoiga, D. Agrupado de  
 los Rios D. Diego de Antonio Canz  
 de los Rios de la Sierra de los Rios

Orden de la Sierra  
 Don Juan de los Rios D. Pedro me  
 sia de Godoy, D. Juan Miguel de  
 Cantos de los Rios de la Sierra de  
 la Sierra de la Sierra de la Sierra de  
 la Sierra de la Sierra de la Sierra de

Distancia  
 de la Sierra de la Sierra de la Sierra de  
 la Sierra de la Sierra de la Sierra de  
 la Sierra de la Sierra de la Sierra de  
 la Sierra de la Sierra de la Sierra de  
 la Sierra de la Sierra de la Sierra de  
 la Sierra de la Sierra de la Sierra de











DELLA VANTO. DUE MA  
RAVENS. ANDE MILSIE  
CIENTOS Y NOVENTAY CIN

De resultas que ha ha havian van  
 la blanca por legare deas.  
 He dia en esta junta m...  
 Me yaglam...  
 pesa tarros...  
 peltaz...  
 cia de sus pro...  
 minoraciones...  
 que respecto de hallare...  
 cada de la...  
 uer...  
 Cu...  
 Cong...  
 tanto...  
 z...  
 Ano...  
 d...  
 g...  
 z...  
 de...



Con la calidad de Bra de noventa y dos  
 Coniderando q' Die ui m en los con  
 Laos facultas Real q' año de setenta y  
 siete Para el aumento de los pro  
 nos en fenda La Intencion En que  
 por Via de un p'nto se aplicare lo ne  
 cesario Para el uso Para Utilidad  
 de los hijos de los mas viejos de  
 Madrid q' por el descuento de los intereses  
 no puedan aguantar las merced  
 cargas q' sea de sus hijos y se aban  
 como todo en la Naturd mas la  
 q' sea de sus herederos y libertades q'  
 desde un año en adelante en la  
 misma forma del deposito, legareria  
 que Para conseguir a los fines  
 Podria la Real de los de Real  
 anuales de aplicar en el mismo en  
 La forma de  
 Salarios de los q' se despi  
 dores a dos mill mrs cada  
 Uno

si de los Reos





REPUBLICA DE ESPAÑA  
MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Alonso de la Compañía de Nueva  
España y de la Compañía de  
Gramática mill. Duen. Reales  
y cin que...  
abogado

Magellan ciento y un  
ta reales

Comit...  
Acaduno...  
Cavildo de...  
Porreros

Los dos primeros...  
Dallonso...  
Poblado...  
ano

Sargento m...  
Pobres m...  
de...  
de...



Cintas quince de

procur<sup>es</sup> A los los Procuradores cada uno  
diez reales

sup<sup>er</sup> n<sup>o</sup> 13 dem<sup>o</sup> A Diego n<sup>o</sup> ciento diez  
y quenta reales

mozo de estado n<sup>o</sup> 24 dem<sup>o</sup> A mozo que lleva los  
cinquenta reales

Sacristanes n<sup>o</sup> 24 dem<sup>o</sup> A los dos Sacristanes de la  
Iglesia mayor de  
reales cada uno

A A. S. En Madrid  
ante in d<sup>o</sup> quatro cientos de con  
exim<sup>o</sup> de dar las quenta  
del Papel sellado. cada un  
año

A Leon de la carrel n<sup>o</sup> 24 dem<sup>o</sup> A Carlos Antonio  
cientos diez y quenta  
reales

Secretor A de ceja de treinta reales

n<sup>o</sup> a la facha n<sup>o</sup> 24 dem<sup>o</sup> A los músicos de mi  
Músicos n<sup>o</sup> A P<sup>o</sup> de Borja  
de tres de capilla n<sup>o</sup> 24 dem<sup>o</sup> A  
Haviendo los de la pena  
la parato de mil de cada  
año



Ingenieros Para En pedreros se señalarán  
Cada uno dozeientos du  
cados

Salario de Reg. Los Regidores las duca  
dos de cada En las ocupat  
ciones y Comisiones que  
Lauidad les dieren pa  
ra fuera de la ciudad

En la fiesta de San Juan  
se darán cien reales

La fiesta de Purificación  
de la Virgen por la zona  
de cada una de las  
pero en forma de  
haba fin de año de  
noventa y dos. Lo que  
importare, según los  
puntos que se refieren

Los Corrales de la Palma  
se darán de lo mismo de  
Años. Cada uno







octava de la concepcion

La del octava de la concepcion  
Enia Senora lo ciento y  
Setenta y dos reales

Las de las fiestas de san Blas  
fiesta del Blas y San Roque sin guerra  
y quatro reales

Para Matanza lacientos  
alcaid y 50 de la Venta de Texuad y  
Behorai, seconsi texant  
Dos mill reales

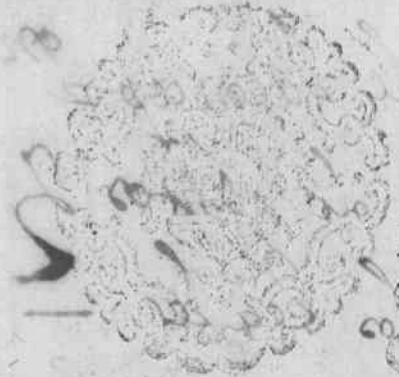
Para la crianca de niños  
niños expostos positos a fi de amas como  
de ropa ha en do cuputo  
de lo q a deo brarse para  
stejin de las brasa de  
Diego fernandez Barra  
Para lo q fue de q brarse  
Conse del an Onca dau nano

Diez mill reales  
Las quales se han de pagar



pas

Diez maravedis.



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Importan quin a mill no ue cientos q  
 Setenta y Un reales, y el resto de  
 la d<sup>a</sup> fexencia q<sup>a</sup> fue de haue<sup>r</sup> segun  
 la d<sup>a</sup> junta de los r<sup>os</sup> en alguna  
 de los Salarios q<sup>a</sup> se p<sup>u</sup>eden de Berengax  
 Por los Caualleros Regidores a q<sup>a</sup>  
 no se que de dar quanto f<sup>u</sup>ero se que  
 se p<sup>u</sup>edan p<sup>o</sup>rtar do. quatro mill  
 y veinte y nuebe reales que  
 Unidos con otros quin a mill no  
 ue cientos y setenta y uno de  
 con dexan por f<sup>u</sup>er anual, se  
 junta a nueva planta veinte  
 mill reales de vellon a la ñ<sup>a</sup>  
 y el resto de q<sup>a</sup> segun el con  
 p<sup>u</sup>to de los p<sup>ro</sup>pios y de otras  
 de la z<sup>u</sup>da se con<sup>o</sup> dexan, de  
 lo q<sup>a</sup> sobra<sup>r</sup> a diez mill reales



Comproca de Jexencia, Sir Vien dos e la xiii  
 de con temis Enq sea que x den e h  
 gater segun En la forma q ban  
 es plesado, segue de San Vien acordar  
 q el Residuo de cada año En exam  
 sea sigue a la casa de deposito de  
 Jengenando La libranca q al  
 presente daran En la p de un men  
 tose El quea fin de año se hazan  
 libranca de Hacienda ad de  
 Residuo q En Vir del Rey el  
 Recepcion de Rex de Vello sag  
 de la quea de la casa de la casa  
 q Ingostate En nendos e la xiii  
 a q por nngun acobera mnd a de go  
 der para a la casa mas cantidad  
 m cantidad de los años Venise mil  
 reales q Ban con de xados, Amo por  
 dia de Al. mentos de xados, que  
 se pora con de xados lo bare a q





DEL COMARCA DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO: 5

de ellos sea de una dia One dema  
Residuo, Para q se Una de veinte  
que en la ofiaria = Dito En  
tenido q la sia q los se capit  
Lares q Han presentes, con una for  
midad de uno acordaron de se cum  
Lano porcion del q de Barne  
de una de segun lo mo en ella  
se contiene de un caso necesario, que  
se den do la con forma dad de los  
Doto q Han autenti, se deno can  
en virtud de este acuerdo, q no  
qual quiera q se contario para  
q esto lo tenga Valida q por  
manencia para de segu mero de  
Henero de este año hasta que  
sea la fecha de veinte, de la  
Antidad q se oca de ofiaria  
que se haga para q esto sea



Las Personas y Congre henden las Paj...

Por el presente es de se... a...

en meno a sumo am... Para y senote...

quino a sepa... Lagase Lauex a Sabuel go me... Recator...

del papel sellado no de ni ninguno... El gabo desta... 2000 y letras de...

Redula del... 2000 y letras con...

2000 y letras con aper... 2000 y letras con aper...

2000 y letras con aper... 2000 y letras con aper...

Los y olare en esta forma...

2000 y letras con aper... 2000 y letras con aper...

2000 y letras con aper... 2000 y letras con aper...

2000 y letras con aper... 2000 y letras con aper...

2000 y letras con aper... 2000 y letras con aper...

2000 y letras con aper... 2000 y letras con aper...

2000 y letras con aper... 2000 y letras con aper...

2000 y letras con aper... 2000 y letras con aper...

2000 y letras con aper... 2000 y letras con aper...

2000 y letras con aper... 2000 y letras con aper...





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Cau de 29 de Marzo

116

En la ciudad de Salamanca en Veinte y quatro de Marzo de Mill Seiscientos y noventa y cinco años se juntaron acan ldo. Los Señores Don Juan de Salazar y Sotomayor, Caballero de la Orden de Santiago, govr. de esta ciudad de Leon por su Mage. D. Pedro maria de goyas, Pedro Hernandez Caxa y Don Agustin de Soto. Res. La caxa y don lo

de la subdeleg. que por quanto se halla en esta Ciudad de Don Alonso de Arce y con Poder de D. nro govr. de Toledo de ser recaudador general del quinto de Salamanca. Por el la subdeleg. de este derecho por la que se consue m'ere en esta ciudad y hauiendo lo con serido, sea sustado en cada un año de los de su renta a m'os an' por este derecho como por la l'ra



Deo deo Incerxax n'eu' En el poco que haui  
 Frene En quinientos y cin quenta reales  
 los quatrocientos de ellos por razon del quin  
 to Los ciento y cinquenta, Por la d'ha  
 Licencia En q' sta conuenido q' Don  
 Alonso de azevedo y consentido por  
 el d'ho. y para q' se haga la escar  
 de diez de d'ha cantidad con las  
 condiciones La calidad de q' se requieren  
 Sean es presado. En las demas q' se sean  
 hecho antes de otra de este mes no dexa  
 cho Senon baxo jurado a el Sr Don  
 Pedro mesa de gozar de la d'ha para q' en  
 virtud de ste a q' d'ho Torque ha  
 supura En el precio referido de 26 de  
 tiempo de la tienda de el d'ho Don  
 agual Do lo clauero a quiense de este fi  
 monio, Para d'ho efecto.

Lebranca r

Si viene a Don Alonso de azevedo  
 Queasite en esta x'ra a la d'ha de los  
 ocho del quinto de la m'ere. y cinquenta  
 reales de vellon Por razon, de





SELLO QVARTO, DIEZ MAR-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

La cosa que a hecho en ella el de ferido  
Lomas y a llado en la ger feco se off  
a Auto. Los quales Paque Bi chos  
de miei acup cargo. Ha el gozo de la mure  
de la mure. Por quinta de Los seis cientos  
deales a que sta o ligado Paque Fox  
sta presentano de Nafha

Libranca

Libranca a lo D. Pedro mesa de gozas  
quince deales, los mis mos ganados y  
Pagado a Phelipe de beniten presu.  
notario ag. Por los en Bargas y a hecho  
a di ferentes Eclaras de los ganados  
Para dar pro videncia a la Batta de arny  
de la su d. de gozas ano Los Paque  
Ju. Pachon Texiano deceptor de Texby

presente

Yo Frasco La Ciudad =

*[Handwritten signatures and names]*  
Juan de Salas  
Pedro me...  
Juan de...  
Antonio...  
Juan de...  
Antonio...























118  
Año de 30 de Marzo

118

En la ciudad de Merida en Merid  
la Republica de Mayo es Merid  
fer. Y noventa y cinco años  
se trata con a Causa de Los  
Don Gaspar de Salva tierra en  
vella Can. de la honrende H  
fer. de la Don. De Leon Don  
Juan Don Gaspar y de  
Don Juan Miguel de ca  
Don Pedro mejo de Lora y de  
de la tierra de de la corda  
de la donde sig.

En la ciudad de Merida la de la gran  
Vale de Jose no de la de la gran  
Carnes de de la de la de la  
de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la

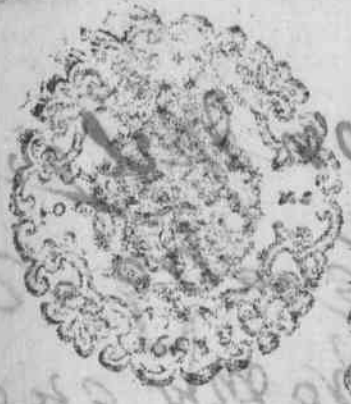












El día m. de mayo

1852

DEL CUARTO DEZ MAY  
RAMOS AÑOS MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y CINCO

Yo el Sr. D. Juan de Dios de  
la Carrera de Comendador de  
Cruzada, a quien se le ha  
dado a cargo que los señores  
D. Juan de Dios y D. Juan de  
Dios y D. Juan de Dios del Deposito de  
la Mesa Mayor de los entresue-  
los de la Real Audiencia de Badajoz  
ag. de nombre de D. Juan de Dios  
entregados con los quinientos  
y ochenta y cinco rs. de D. Juan de Dios  
de quatro reales de D. Juan de Dios  
de cuenta de D. Juan de Dios  
al Sr. D. Juan de Dios Comendador  
de Cruzada y D. Juan de Dios  
de D. Juan de Dios de D. Juan de Dios  
de D. Juan de Dios de D. Juan de Dios  
de D. Juan de Dios de D. Juan de Dios



Laram Losos en Mil gna  
 mentos e heros quatro de  
 ay de los quatro mis que  
 juntos con los dos Mil gna  
 noventos quince de los mis  
 del deposito de la mesa Mayor del  
 Harem Losos de mil de  
 que la misma presta adho  
 Don Agustín Romero y los  
 archobis juntos en una paga  
 de los mis de los de sesenta  
 lo qual a la sazón de  
 de los mis de Pachona y en  
 de los mis de las de los  
 a cuenta de la de sesenta  
 de los mis de los de los  
 de los mis de los de los



Don apus ha temero, desta fian

za con la coto a Vasco, laa

del do to ya el de he san se galban

de Manamua en el ha em

gr para he he y a ce ho me

om de sup. La unid ad al

gr de Manda de p e en da este

a cuervo de la n de ce ente =

y de do de he he y de Manda

Omplis de la coto de he he

zuda de he he de he he

en he he de he he de he he

La forma que es de he he de

de he he de he he de he he

de he he de he he de he he

de he he de he he de he he

de he he de he he de he he

de he he de he he de he he

de he he de he he de he he







En Madrid el mes de Abril de 1714

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.







El presente a pie mas de diez  
efeto de pasadas, y al mismo

tiempo se halla con carta de  
Juan Sanchez de la Barrera

Concejal de la villa de  
Cuevas de Baza, y es el

Don Juan de la Barrera  
de la villa de Villanueva de

la Serena, y unido a  
esta fecha, y se dice

que la villa de Baza  
es de la villa de Baza

de la villa de Baza  
de la villa de Baza

de la villa de Baza  
de la villa de Baza

de la villa de Baza  
de la villa de Baza







Y para ello se pide a la ciudad para

que se obsequie a demas Penas de

Logue mas con venga = Y visto

por la ciudad, de parte de su señoría

de parte de su señoría, de parte de su señoría,

esta muy, se acuerda, con licencia

con su señoría de parte de su señoría

visto se acuerda, con su señoría

se acuerda, con su señoría

se acuerda, con su señoría

se acuerda, con su señoría

se acuerda, con su señoría

se acuerda, con su señoría

se acuerda, con su señoría

se acuerda, con su señoría

se acuerda, con su señoría

se acuerda, con su señoría

se acuerda, con su señoría







Papel de la Cueva que sobre el  
 sellado hizo, para que asi, los cavalleros  
 120 diputadas como los que non. se  
 a... y qual a ellos que  
 dar las de... y no  
 otro... asi se haya  
 no torrial... Papel

Jellado  
 No firmo la D. D. como se hizo =

*[Extremely dense and overlapping handwritten signatures and scribbles, including names like 'Calderon' and 'Alcalde']*



SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.  
RAVEDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTI Y SEIS.  
CO

*Am. de Bada...*  
*121*  
*...*

La Ciudad de Badajoz

Don Juan del Rey D. Felipe

no vende y como se puntua a favor

de Senor D. Garcia de Salazar, moeta

Am. de la Orden de Santiago Don de los

pro. de D. Juan de Luna = D. Juan

de Luna = Pedro Hernandez Lopez = Don

de Luna = D. Juan de Luna = D. Juan

de Luna = D. Juan de Luna = D. Juan

que del Rey de España se compran a los

caballeros, venidos de sus herencias

de la casa de la Reyna Santa Maria de

la casa de la Reyna de Valencia por

su casa gobernar y como a su

su casa gobernar y como a su

Embudo

En No. el teniente de D. Juan de Luna

que apruebo cada uno

Secre

Porque cada qualillo de hecho a qual no me

El qualillo y no se vende a mas de lo de la

Pena de ordenancia y que se





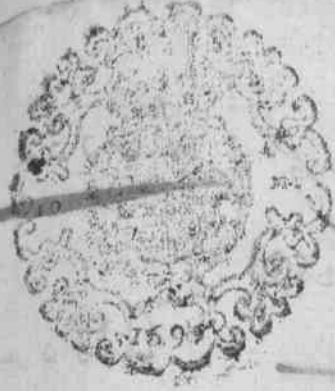


que sea Natibama que se da pa chare  
 Demando lo Nave. Chonca de Seleparium  
 En quanto a los laces Roman Blancos  
 En la que de dar de Aprouchib de dha  
 mill no venient, Anguinas y fino dha  
 de Aprouchib de dha

Salari  
 Demusi  
 Que sus pedo de que en cantidad de veinte  
 de un año de un año de un año respecto de los  
 Caudal de un año de un año planta de los  
 que se ama de pagar de Salario en cada  
 un año de un año de un año mill reales  
 mano a los mudios y minis pily de los  
 y que en main de los mud de que es patrona  
 y que en Prachin en ellos no se apodan  
 a Budan por ser siendo el numero de  
 de los de Budan como se due a los  
 a Obriedad de Santo diuino como primera  
 obligacion a de hulo lauidad que es  
 de los quatro mill de los goyo reales  
 que quedan separados por los Pasos  
 cada Precios de un año de un año de  
 a los mill reales de un año de un año



EL GOBIERNO, DILACIONES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y CINCO



Murias y minúsculas y queda esta  
 Porción de mil quinientos reales  
 La otra queda queda de primero en  
 Honor de este Puente año de mil y setecientos  
 y noventa y cinco sea de la cantidad  
 El lo tanto de las murias de mil  
 y quinientos reales que sean de pagar  
 El libar en los propios y rentas de esta  
 Ciudad de Badajoz como sea de un lado  
 a las personas de la cantidad de

250

10

201

Ab. D. Pedro de Perdomo

Por mo. de Capilla quinientos

reales de ce. pido. de que la fa. de

de la H. lencia main de San Jaco

Lo que se ha de organizar

1500-

de que se ha de organizar

Por Armonie de Capilla quinientos

de quinientos reales

350-

Por de Surman parmitero

Por de Somito cinco y diez

0150

Por de

10000



A Juan Antonio Sanchez 10000

Primo de dicho Sr. D. Juan Antonio Sanchez  
quinta Real. 0150

Hacer un libro de cuentas con  
orden para el Sr. D. Juan Antonio Sanchez  
y quinientos R. 0250

A D. Joseph de Acosta Segundo  
de dicho Sr. D. Juan Antonio Sanchez 0100

Que todo importe los dhas 10500  
en el Inventario Real

de la Real Caxa de la Santa  
de en el libro de Salarios para que  
sean de de el dia que se han de sacar

se de hecho de dicho Sr. D. Juan Antonio Sanchez  
de dicho Sr. D. Juan Antonio Sanchez  
ano de dicho Sr. D. Juan Antonio Sanchez

de dicho Sr. D. Juan Antonio Sanchez

*[Faded signatures and text]*

*[Faded signatures and text]*





EL REY DON FELIPE QUINTO, POR SU MA-  
ESTAD. EN VEINTI OCHO AÑOS DE NUESTRO SEIS-  
CIENTOS NOVENTA Y CINCO

Cau de A. de A. bul

122

La Ciudad de Merina En catorze de  
el mes de Abril de mill e seis e noventa  
e cinco años se juntaron a cau de los señores  
Don Gaspar de la Huasteca y moxeta cau de la  
Plaza de Santrago de San Blas m. de  
Magro yncia de Leon Por su M. = Don Juan  
Miquel Acantos y de mesa de porras de  
San Hernandez Corpa, Don Juan de Toro, y  
Don Joseph Antonio Cantu de los acordaron lo  
siguiente

Hicieron Relacion de una cierta cantidad dada por el  
Comandante de la Milicia de Antonio a viz del Juan Com. de las milicias  
de Merina de el Reyno de la en Merina y Merina de Marcos  
por qual = de Merina de Merina Por donde con la hauer de de  
siguiente fin de los años de diez e seis en el  
de mill e seis e noventa e tres La Merina de  
de Merina de Merina de casa de la; lo que  
de qual de Merina de Merina de Merina  
de Merina de Merina de Merina de Merina  
de Merina de Merina de Merina de Merina  
de Merina de Merina de Merina de Merina































Le Pongans Las non frcauo ney que

Le Niuem para que fouda

de los de sede bedim a l y l a n

para que se humano pascas

de Nona gusan d' amuz de lta

de lta = de lta gusan de lta no vaio

de las cana lta de lta de lta que el

faltan a el, que lta de lta de lta

en los cantos a que lta de lta

si que pona se en lta de lta

quido de lta de lta de lta

ma de lta de lta que se lta

en el de lta de lta de lta

de lta de lta de lta de lta

de lta de lta de lta de lta

de lta de lta de lta de lta

de lta de lta de lta de lta

de lta de lta de lta de lta

de lta de lta de lta de lta

de lta de lta de lta de lta

de lta de lta de lta de lta

de lta de lta de lta de lta

de lta de lta de lta de lta

que lta de lta de lta de lta

de lta de lta de lta de lta

de lta de lta de lta de lta

de lta de lta de lta de lta

de lta de lta de lta de lta

de lta de lta de lta de lta







de H<sup>o</sup> Calderon Contador del Rey de m<sup>o</sup> y  
 zhas Tenel quadero quieto ca dicho sero de  
 de este presente ano la do Carta de li<sup>o</sup> de gran<sup>o</sup>  
 de Villabeta Ramirez que refieren Saquez de  
 de las cosas anteriores de que Doz Fee = en  
 Ringlony = Pwe = Dale =

Loque Saquis de m<sup>o</sup>

En la Ciudad de Lerona a diez y  
 diez de Mayo de mil setecientos  
 e cinco de elen<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> de H<sup>o</sup> notorio el nonbrante  
 de el Sr<sup>o</sup> de milicias Cos p<sup>o</sup> de cada una  
 Anre Sedona y loque en el se cos p<sup>o</sup> a Antonio  
 Ramirez P<sup>o</sup> int<sup>o</sup> vi<sup>o</sup> de to l<sup>o</sup> Por la orden  
 de el Sr<sup>o</sup> Juan Ramirez de el R<sup>o</sup> mano que se vio  
 Amp<sup>o</sup> lo que pa el Sr<sup>o</sup> de cada una de las  
 Lo q<sup>o</sup> de se Loque Saquis de m<sup>o</sup>

En au<sup>o</sup> de Madrid de 1695

129

En la Ciudad de Lerona a diez  
 de Mayo de mil setecientos e  
 cinco de elen<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> de H<sup>o</sup> notorio el nonbrante  
 de el Sr<sup>o</sup> de milicias Cos p<sup>o</sup> de cada una  
 Anre Sedona y loque en el se cos p<sup>o</sup> a Antonio  
 Ramirez P<sup>o</sup> int<sup>o</sup> vi<sup>o</sup> de to l<sup>o</sup> Por la orden  
 de el Sr<sup>o</sup> Juan Ramirez de el R<sup>o</sup> mano que se vio  
 Amp<sup>o</sup> lo que pa el Sr<sup>o</sup> de cada una de las  
 Lo q<sup>o</sup> de se Loque Saquis de m<sup>o</sup>



285

Dies martis.

SELO QUARTO, DIEZ MA.  
DE VEDISANO DE MIL SEIS.  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or record, with a large diagonal scribble across the page.]*

15 P



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the presence of large scribbles.]*

















SELLO QVARTO. DIEZ MA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN  
CO

a cada Cortada y se paguen a los  
Vecinos que lo que en Negasen  
al dho ministro lo tofueran a pagar  
y Para que Les Conde se pague  
esto pro termino y En las ocupacion  
que el dho ministro a de tener en aien  
dha Requien mientos y a premio de la  
sus pautando de lo que en base  
en poder de dhas de pmitarios que se han  
de pagar de los efectos que se ha de  
Uno Focio Pudiendo de paces  
deuteo tanto m y hondo de uerario  
vase fia de echos en dha Fran Sanchez  
de Leon de Sebastian de los Santos.  
Para que Nonnan dhas de dultay Ten  
quanto a no n hano de ministro leiro  
El Sena Goe mello de dha Sultan al  
guauil en la prohibicion de quem en ten  
mo algunos en paces de dha









LA CIUDAD DE BADAJOZ, DIEZ Y CINCO DE MAYO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Yo el Sr. Don Juan de Salazar y Sotomayor

Al Sr. Don Juan de Salazar y Sotomayor

Don Juan de Salazar y Sotomayor

Don Juan de Salazar y Sotomayor

Caudo de 14 de Abril de 1695

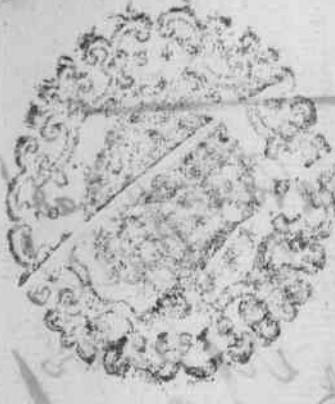
125

Yo el Sr. Don Juan de Salazar y Sotomayor









SELOOVARTO. DIEZMA.  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Declaracion de jurado Benito Alvarado  
Benito de la Cruz, Porcero, Seacuen  
del Rey de España Capitan de  
los Regimientos de Infanteria  
quinto de su Magestad Real  
Reservando a su cargo de  
Dacapan de la Real  
dependencia de su Magestad

Plas de mar de la Real

En nono de  
del Rey  
vicio or in

Acose notorio de don Juan de la Cruz  
de su Magestad Real de la Cruz  
que se conata de ser un orden de la  
Amor. Los heos tenia para los años de  
de siguientes de la Cruz  
que se conata de ser un orden de la  
non oral lo se ha de ser con

de esta Ciudad de Vitoria  
no Estoca non oral de la Cruz  
suma en las provecas de la Cruz  
razon tiene hechas en en























Propios y hazendas de su  
 y tener de ellas algunas cosas  
 Lin y fustones que en un  
 que de las cosas que en un  
 que en esta dependencia  
 de mas de cinquenta años a esta  
 parte, ni en cargo de su mision  
 de ~~de~~ <sup>no</sup> se que se quiere hacer  
 con las capitulares de su corte  
 en su ser de honor que hallan  
 la ciudad de lo que mira a  
 sus propios, han de ir a los factos  
 de su corte de su corte que en  
 de responder a la dependencia que  
 de su corte a no de su corte a  
 de su corte de su corte, que con su  
 fijos en buques y de su corte  
 Propios y hazendas de







Vos capitulares cada uno por lo

que touare, por tanto las apelaciones

de nes de qualquier auto o

sentencia que se oviere de vecho

se se na admitir, y averre es

meretario para todo esto, que

la ciudad de Badajoz, que se

se remita a poder especial a don

Miguel Carrillo y Velasco

para que se le remita para

que se le remita para la provision

de la remita con todo abreviada

de todo lo que se remita se

conforme con la proposicion

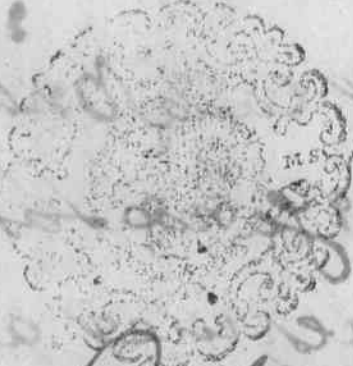
de los caballeros regidores

de la corte se remita a don

al dho don Miguel Carrillo

o Velasco, no solo para





SELLO QVARTO. DIEZ MA-  
RVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO

Le div esta Yeal Prou, si  
no Para todas las demas cosas  
a ne ras y de Pendientes a  
esta Dependencia de Navarra  
Zion Laferma de tenidos a  
Masados que constaven por  
Cargas de esta Ciudad y sus di-  
stintos, Este acuerdo se v-  
na a Poder bastante con  
clausula de los b'ho en los  
Procumbore que sepa ve  
que se la qual y de ho  
no de Don Miguel artilero en  
nombre de esta ciudad y  
Justap'ntave Presente



Memoriales de don J. Testigos

y hazan todos los delos

que sean necesarios para que se

formen las causas de la

formacion de la causa de lo del

no se vea conseq. la pre

tercion de la causa de la

de la causa de la causa de la

de la causa de la causa de la

de la causa de la causa de la

de la causa de la causa de la

de la causa de la causa de la

de la causa de la causa de la

de la causa de la causa de la

de la causa de la causa de la

de la causa de la causa de la

de la causa de la causa de la

de la causa de la causa de la



125  
Calle de Remate

QUARTO, DIEZMA.  
AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Manda el Rey en Dios  
que se le pague a Mateo Meliá,  
y noventa y cinco años de su  
edad a don Pedro de los Rios  
por el alquiler de una casa  
que se le dio en la villa de  
Zaragoza para que se le pague  
por el alquiler de una casa  
que se le dio en la villa de  
Zaragoza para que se le pague

señalada con el número  
de mil y noventa y cinco  
que se le dio en la villa de  
Zaragoza para que se le pague  
por el alquiler de una casa  
que se le dio en la villa de  
Zaragoza para que se le pague

que se le dio en la villa de  
Zaragoza para que se le pague  
por el alquiler de una casa  
que se le dio en la villa de  
Zaragoza para que se le pague



~~La hora de la Barrera~~ ~~con her~~

La hora de san Diego con her

de un pen especial de un mag. Lr. del

liberal de la contaduria en al  
de un pen especial de un mag. Lr. del  
de un pen especial de un mag. Lr. del

de un pen especial de un mag. Lr. del  
de un pen especial de un mag. Lr. del

de un pen especial de un mag. Lr. del  
de un pen especial de un mag. Lr. del

de un pen especial de un mag. Lr. del

de un pen especial de un mag. Lr. del

de un pen especial de un mag. Lr. del

de un pen especial de un mag. Lr. del

de un pen especial de un mag. Lr. del

de un pen especial de un mag. Lr. del

de un pen especial de un mag. Lr. del



EL REY DON CARLOS SEPTIMO, DIEZ MA-  
YAVECIS AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

efecto de su manifestacion y que se

de uno que se llama que se servido

en la parte de los de la casa

esta viene a ser en virtud de

la expresion de los de dicho

tribunal de la contaduria ma

por de cuenta, desde luego nom

bra por sus diputados para

este efecto, como don Gas

cajeras de unan y don Pedro

mejia de los de el para

que ocurran ante el Sr. don

Francisco de la Barrera

como juez tributario desta

dependencia, con quien ha ten

confianza y de



277  
Requerban la libertad Congue

esta ciudad a ejercer la real

de la Real Caxa de la Real de

la facultad de las libras que se

en breves se con el ser, a un

de sus labores, ejecutando. Lo de no

de la Real de la Real de las con

de la Real de la Real de que se por

de la Real de la Real de de un mag

de la Real de la Real de la facultad de

de la Real de la Real de de la Real

de la Real de la Real de de la Real

de la Real de la Real de de la Real

de la Real de la Real de de la Real

de la Real de la Real de de la Real

de la Real de la Real de de la Real

de la Real de la Real de de la Real

de la Real de la Real de de la Real



1005  
Luz de la  
Luz de la  
Luz de la

1005

DELLO QVARTO DIEZ MA-  
VEDIS, A NOVE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

que se purta...  
con el tenor...  
cher del a barrena...  
Luz de la...  
abrazo firme...  
con plim...  
on...  
zone el derecho...  
dubieten...  
Luz de la...  
de...  
de...  
del...  
se...

---

La...  
Barra...

---





REPUBLICA DE ESPAÑA  
AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO

*[Faded handwritten text, likely a legal document or report, containing names and dates.]*











1815  
Cañales de Matos

128 En la ciudad de Merida en cinco

días del mes de Mayo de mil

y noventa y cinco años se acuerda

daron a Carillo Lora. Don

José de Salba Herrero de

Canal de la orden de S. Juan

de la Gran Orden de S. Juan Don

Bar. Capitan Don Juan

Miguel de Carillo y de la Orden

mandar lo pague de los enganches

Carillo de la Orden

Libranza libre a los músicos que

los músicos orientales de la Real de Merida

de la Real de Merida de la Orden

en el mes de Mayo de mil

de mil noventa y cinco

de la Real de Merida de la Orden





Diez moratavis.

16283

DEL CUARTO DIA DE MAYO  
DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO

En nombre de la Ciudad como a cosa suya =

*[Faded signatures and text]*  
Juan de Salazar  
Francisco de ...

Ante nos

*[Faded signatures]*  
Don ...  
Don ...

Caño de 9 de Mayo.

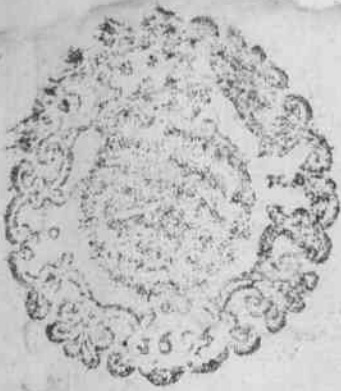
129

En ... de ...  
... de Mayo ...  
... años ...  
... de ...









SELLO VARTO, DIEZMA,  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

de Mance se pensas de su fha  
dette de este me en q go me interuen  
dha en bargo en los Rea pto  
dha a las dha m d d a se de  
des dha de engens de la dha  
de lencia l como de los que se ven  
de ren ena delante, y dha por be  
a Junta a m. Acordo de los Rea  
don Capa... y dha Pedro de...  
de dha para los para dha de...  
de dha con los pto... de la dha  
de dha dha. In dha dha  
dha de las defensas con ue mentes, y dha  
de Mo de en dha de dha

de dha

de dha  
de dha de dha  
de dha de dha

de dha  
de dha de dha  
de dha de dha

de dha  
de dha de dha  
de dha de dha



Na cidade de Beira a dez  
 seis dias do mes de Maio de mil e setecentos e  
 quatro e vinte e cinco annos de Santissima Fé e  
 Los Senhores D. Gaspar de Salta terra e muitos  
 Cau de la Orden de S. J. desta forma e es  
 Sen Sr. Sumo = D. B. de Capemay e de  
 = D. Juan Martin de la Cruz = D. Juan de  
 de Santos = D. Pedro Maria de Torres = D. Juan  
 Antonio de Rio Pacheco = D. Pedro de la Cruz  
 de S. Pedro e de S. Antonio de S. J.

Procurador

El Sr. D. Juan Martin de la Cruz  
 a quien se le ha de dar el Cau de S. J. de a diez  
 de este año en que se nombra a depositario del  
 la Cruz de S. J. de a diez de este año  
 hasta fin de Mayo de S. J. noventa e quatro  
 y a depositario de este presente año de S. J.  
 noventa e cinco a S. J. de a diez de Mayo de  
 S. J.

Quando me libras a Pedro Sanchez Grande quantos  
 tiene mayor de S. J. de a diez de este año  
 de S. J. = D. de S. J. de a diez de este año  
 de S. J. de a diez de este año de S. J. de a diez  
 de S. J. de a diez de este año de S. J. de a diez







58  
Cado de 19 de Maio

131

La Ciudad de Mérida

a Don Donato Díaz del Puerto de Mérida de  
Mérida de 19 de Mayo de 1800

Don Donato Díaz del Puerto de Mérida de  
Mérida de 19 de Mayo de 1800

Don Donato Díaz del Puerto de Mérida de  
Mérida de 19 de Mayo de 1800

Don Donato Díaz del Puerto de Mérida de  
Mérida de 19 de Mayo de 1800

Don Donato Díaz del Puerto de Mérida de  
Mérida de 19 de Mayo de 1800

Don Donato Díaz del Puerto de Mérida de  
Mérida de 19 de Mayo de 1800

Don Donato Díaz del Puerto de Mérida de  
Mérida de 19 de Mayo de 1800

Don Donato Díaz del Puerto de Mérida de  
Mérida de 19 de Mayo de 1800

Paraguas  
recaudados  
10 Ducados  
Café y azúcar

que se pagan en esta provincia la suma de

cinco mil y quinientos reales de vellón

esta suma se reparte en cinco partes

de una para el Hospital de San Juan

de otra para el Hospital de San Pedro

de otra para el Hospital de San Antonio

de otra para el Hospital de San Francisco

de otra para el Hospital de San Carlos

de otra para el Hospital de San Mateo

de otra para el Hospital de San Sebastián

de otra para el Hospital de San Andrés

de otra para el Hospital de San Juan de los Rios









Diez mercedes.

DEL QUARTO, DIEZMA.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

Yo el Sr. Don Pedro

de las Casas

*[Faded handwritten text, possibly names of witnesses or officials]*

Yo el Sr. Don Pedro

Las Casas de Linces 1695

132

Claridad de la casa de  
don Pedro de las Casas de  
don Pedro de las Casas de  
don Pedro de las Casas de







SELLO QVARTO. DIEZ MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

San Juan de los Rios de Guzman  
Capellan de la Real Capellanía de esta ciudad  
a El Sr. Juan de Santa Cruz Obispo de Zamora  
Procurador de la Real Audiencia de esta  
ciudad de Guzman de la provincia de Zamora  
Teniente de la Real Audiencia de esta

Apartado de punto de vista de los puntos de vista  
de la ciudad de Guzman de la provincia de Zamora  
de esta ciudad de Guzman de la provincia de Zamora

Hecho en Guzman de la provincia de Zamora  
a diez y siete dias del mes de Mayo de mil seiscientos  
y noventa y cinco años  
Yo el Sr. Juan de Santa Cruz Obispo de Zamora  
Yo el Sr. Juan de Santa Cruz Obispo de Zamora  
Yo el Sr. Juan de Santa Cruz Obispo de Zamora

Yo el Sr. Juan de Santa Cruz Obispo de Zamora  
Yo el Sr. Juan de Santa Cruz Obispo de Zamora



El Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz

de la ciudad de Badajoz

Al Sr. D. Juan de la Cruz

de la ciudad de Badajoz

de la ciudad de Badajoz

de la ciudad de Badajoz

de la ciudad de Badajoz

de la ciudad de Badajoz

de la ciudad de Badajoz

de la ciudad de Badajoz

de la ciudad de Badajoz

de la ciudad de Badajoz

de la ciudad de Badajoz

de la ciudad de Badajoz

de la ciudad de Badajoz

de la ciudad de Badajoz

de la ciudad de Badajoz

de la ciudad de Badajoz

de la ciudad de Badajoz



288

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

*Tesesos* *Ambrascione* *Por becedes del Estado*  
*de la Reina a favor de los Indios*  
*y sus Indios de esta*

*Al Vniversario* *Por becedes de examinados*  
*de la casa de Alcaide de Alamo Gallego*  
*y Juan Tama muchos siglos pino*

*Junchidos* *Referencia no brian becedes de*  
*Examinados de la casa de Junchidos*  
*para auerlos al presente en esta su*

*Por dase los Censos de Placeres*  
*en su numerario casa de un tercio*  
*en los Indios de Indios*

*Para Alcaides por acent*  
*a vida en forma de un tercio*

*de los Indios que son de un tercio*

*Por lo que se caucionan las de las*  
*de Indios que son para el*









DELLO VARTO, DIEZ MA-  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
 CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
 CO.

*[Faint handwritten notes on the left margin]*

*[Faint handwritten text, likely a list of names or titles]*

*[Main body of handwritten text, including phrases like 'nombrant', 'general', 'haber', 'comunidad', 'republica', 'señores']*



ANEXO  
LIBRO III  
MAYATA

y siete a Domingo de Villal  
 y do ha de ser en la  
 y Diego de la Cruzant. y  
 sus Cavalleros de S. Lorenzo  
 ha de ser en virtud  
 de las autos antes hecho no lo  
 vio a esta ciudad, y visto en  
 vendido = Diego no se gata de  
 fueren las pro de las hasse  
 firmas, y que se haga en los  
 a lo riana de los de los que fal  
 san e de se a de rita m, en los  
 q de fueren a rita m, en los  
 efectos que m con de rita  
 Acosar de rita m que sea co de rita  
 de rita m de rita m, de rita m  
 ningunos ganados en rita m  
 ellas de rita m de rita m  
 de las hor de rita m de rita m  
 no m de rita m de rita m de rita m  
 de rita m de rita m de rita m  
 de rita m de rita m de rita m





SEIS MARZOS

SELLO QVARTO, DIEZMA.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO

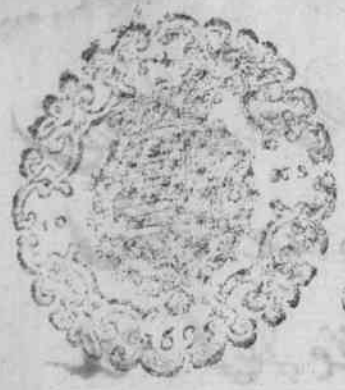
*[Faded handwritten text, possibly a date or location]*

*[Faded handwritten text, possibly names and titles]*

*[Faded handwritten text, possibly a signature or official name]*

139 *[Handwritten text]*





EL DÍAS CUARTO DIEZ MA-  
RAVEDIL ANO DE MIL SE-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO

Veredicto del mag. de Sumario  
Mil seis. y noventa y cinco  
años. Se sustentaron a Cariles  
Don. Diego de Don Miguel San  
chez de Carmona de Naval de  
Jaso de los Rios. Alcaide  
Don. Pedro de Don. Por su mag.  
Don. Pedro de Carmona Don Juan  
Martinez de la Torre de Guzman  
Miguel de Carmona Don Pedro de  
Torres de de de de de de de  
Joseph de de de de de de de

Notoria  
no  
Dep. del fem  
D. P. P.  
ques e da

creyendo acordado de  
viro en de de de de de de  
Don. Juan de de de de de de  
admis general de de de de



Lasado año este de mill e  
noventa e cinco noventa

y seis noventa e siete del  
Reyno de Castilla y de  
las Indias en el campo de las  
y de charalón. Don Bas

capitán de la plaza de  
la torre de Pedro de  
los y de los de los de

noventa e siete del  
de este mes de mayo de  
de los de los de los de

en cargo de noventa e  
obligación de noventa e

y protestando no separe  
de los de los de los de

firmas a noventa e siete  
de los de los de los de

de los de los de los de







Jus lo carupanas Por lo que se  
a Haris pasado de M el ser  
nomena Igua no, apan. Pi  
Labrador calle con el Perro y  
Andres morillo Labrador ce  
de caleros = La Severo m m m m m  
expasero. I Alonso fonsaler  
La padero de la prima, I para  
que apida a no de p a m m m  
al. Don Sr. Martin de la  
Jorre de m m m m m m m m m  
nombrom. Sr. de m m m m m

Debera para que lo quanto, Los dueños de  
los potreros y guas de la ciudad se dedican  
zerreros = a la cria de caballos de m m m m  
Padres e carañados de guel.  
Procesen diferentes Potreros que  
es preferido con feruapaji Por  
m m m m m m m m m m m m m  
Por cumplis de m m m m m m m m m





SELLO QVARTO, DILECTA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

CO

Y prouin del de y en des  
o chubre selanio pasado de  
seenta y uno, de el riego se  
señala para los otros zerreros  
y por lo mas, la se hessa de honra  
de que mira se la senda ma  
una arriba, donde quedan  
estas dos llaves por las causas

de feridas

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
de la villa de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
de la villa de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
de la villa de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
de la villa de Badajoz



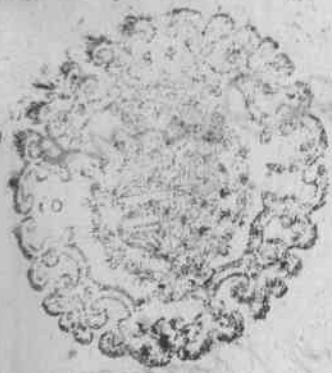
Al. del 6 de Julio

133

La Junta de la Orden de San Juan de los Rios  
 y serenos de la Orden de San Juan de los Rios  
 Mit. Ser. Inocencia de San Juan de los Rios  
 se juntaron a Cavildo con los  
 Don Gaspar de Albarra y con  
 toda la Orden de San Juan de los Rios  
 W. de la Orden de San Juan de los Rios  
 Ba. me a peruras duran. Alonso  
 Munoz. Don Juan. Miguel  
 de Santos. Don Pedro. Miguel de  
 Porras. Pedro. Bern. Torpa y  
 Don Joseph. Ant. Carr. de  
 deo. en una corporacion de  
 nombrase Don Comis. para  
 la fiesta de la octava de la asun-  
 zion de nra. Sra. de Guadalupe  
 menor. Donre deo. y para  
 que lo digne toda esta fiesta

fiesta de la  
 asunpcion  
 de nra. Sra.





SELLO QVARTO. DIEZ MAR  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN  
CO.

Se nombra al Sr. Juan ...  
de la compañía de ...  
Cator en el ...

Valon ...  
La casa ...  
me ...  
El Val con ...  
en las casas ...  
del ...  
fran. ha ...  
Dove ...  
en las ...  
Varnie ...  
Conformidad ...  
a ...  
D ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...



El Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
de oscuras =

~~Don Juan de la Cruz de la Cruz~~ Don Juan de la Cruz de la Cruz  
Don Juan de la Cruz de la Cruz Don Juan de la Cruz de la Cruz  
Don Juan de la Cruz de la Cruz Don Juan de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz  
Don Juan de la Cruz de la Cruz  
Don Juan de la Cruz de la Cruz  
Don Juan de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz  
Don Juan de la Cruz de la Cruz

136 En la villa de la Alfranca en  
el día veintidós de Mayo de  
Mil setecientos y noventa y cinco  
años se juntaron a cavildo  
Don Juan de la Cruz de la Cruz  
Don Juan de la Cruz de la Cruz  
Don Juan de la Cruz de la Cruz  
Don Juan de la Cruz de la Cruz

















SELOO VARTO, DIEZ MA.  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS.  
 CIENTOS Y NOVENTA Y CIN.  
 CO.

a Ouedo que se continuan  
 se haya en las cosas de  
 ditas y Provisiones

De este estado, se llama mo  
 a esta Junta de dicho Diego  
 Carrillo de Sandoval, fue  
 Hernando Cortes de S. Jorge  
 deo de S. Juan, y ha sido  
 Jurado en forma de cumplir  
 con las Provisiones de dicho Sr.  
 por donde se ha de guardar y  
 se cree de lo que se ha de  
 fender la Limpieza de las  
 en su concepcion de lo que  
 Posesion de dicho Sr. y de  
 a zelo y gentes en los banos

















SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Mucha luego al punto q'ahiziere Taunqueno representante ante  
 mi dentro de termino del dho oficio q'quierdes p'ue de Dios d'ias y de la  
 Persona q' subrediere en el dho oficio q' Obiere de heredar a su  
 q' por ser menor de he' tad o mujer no pueda administrar ni ser  
 zera tenga facultad de non b'rastra Genel Inter tanto que es  
 de he' tad o la h'ra. O mu' de secreta h'ra q' presentando se el  
 tal nombra m' q' nel m' Coni' de las h'rdenes se le d'ara t'ra  
 O zecula Paraello = q' que queriendo vincular o poner en ma  
 g'orazp el dho oficio no o la p'ra o personas que des p'ue de  
 la subredieren q' nel oficio q' puedan hacer q' des de luego es  
 de o h'ra q' facultad Paraello Con las Cond'iones Vincula  
 y Pro g'oriones q' q'ub'eder a Inquisea en p'of'io de la s'el  
 itimas de los d'ros Dios h'ra Con q'ue n'ngre Subzesor  
 me o tenga o h'ra q' araca' t'ra de el q' qual se le d'ara on  
 tando q' oer en el dho Mayorazp q' que queriendo de o la p'ra  
 o personas q' des p'ue de no subredieren q' nel dho oficio q'ndis  
 q' oer ni de d'ara Coia a q'ana on botocante de la Na  
 deben q' venga a la que tubiere de de heredar Dios q'uro  
 q' cupiere a muchos sepuidan Con b'ra q' disponer de el q' d'  
 Judicari a q' de ellos q' la q' d'izos q' q' ad Judicaz se le  
 d'ara a q' m'imo q' d'ra t'ra q' que q' m'ro en los delictos  
 Crimines de here'ia lere' Matentat'is o el pecado nefando q' m'  
 q' un o'ro se p'eda ni Conf'is q' ni queda Perder ni non f'is car  
 el dho oficio q' queriendo Pro b'ado o n' abilitado el que le  
 tubiere caran a q' uo a q' uo q' uo tubiere d' p' de heredar











La Junta de esta y que abien no podria ex...  
que constare q' se cura a bendir que mucho antes que el  
dho D<sup>no</sup> Mathias estubiere en posesion de este oficio  
titava hipotecado a D<sup>no</sup> zenso de mil d<sup>os</sup> de que  
seza justificar que q' esto no fuera cierto el meso era  
solo del suso dho por lo qual se le diese provision  
quesin embargo de la contradizion se le veyere la  
dha informazion por auto de D<sup>no</sup> de octubre de el dho  
Remando de D<sup>no</sup> Gov<sup>o</sup> de Alcalde Mayor de la dha  
Ciu<sup>dad</sup> de Badajoz en virtud de la razon de lo referido  
mandando el dho D<sup>no</sup> fiscal p<sup>ro</sup>curador que el suso dho p<sup>ro</sup>curador  
presente el titulo que avia comprado a la viuda de el dho  
D<sup>no</sup> Mathias segun se diere tratado a la dha Ciu<sup>dad</sup> de  
Badajoz por parte de el dho Diego Carrillo lo q' se executo  
en el dho dho de el dho D<sup>no</sup> Gov<sup>o</sup> y D<sup>no</sup> Fiscal y Contralor  
de la dha Ciu<sup>dad</sup> de Badajoz el auto siguiente =  
Despachare esta parte de el dho D<sup>no</sup> Gov<sup>o</sup> de la  
Ciu<sup>dad</sup> de Badajoz en virtud de la contradizion del que haze  
oficio de fiscal de la dha Ciu<sup>dad</sup> Madrid D<sup>no</sup> de el  
mill e ciento noventa e quatro d<sup>os</sup> = y en virtud  
de el dho auto de el dho D<sup>no</sup> Gov<sup>o</sup> de la dha Ciu<sup>dad</sup>  
mandando presentarse a requerido con el p<sup>ro</sup>curador que se eligio  
en la dha posesion que dho motivo de acusacion  
se lo donde se p<sup>ro</sup>curador dho p<sup>ro</sup>curador alegando se me informo  
por D<sup>no</sup> Gov<sup>o</sup> partes hasta esta = con el dho D<sup>no</sup> Gov<sup>o</sup> en el  
dho auto siguiente = Despachare provision  
a parte de Diego Carrillo para que la justifica y lo

Auto

Auto









DEL QUARTO, DIEZMA,  
RAVEDIS, ANGLE MAL SENS,  
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Marques de Altan = Sr. Alonso de la Torre = Sr. Al  
escudero Texaco = Sr. Maig de Castro fuerte Conde de obedeo  
Sr. Diego de la Torre = Sr. Diego de la Torre = Sr. Diego de la Torre  
Sr. Juan de la Torre = Sr. Juan de la Torre = Sr. Juan de la Torre  
Sr. Pedro de la Torre = Sr. Pedro de la Torre = Sr. Pedro de la Torre  
Sr. Francisco de la Torre = Sr. Francisco de la Torre = Sr. Francisco de la Torre

Con Cuidado este tratado con el ... y Provisión a que  
se permite que se finalice libro ... de dicho ...  
Castillo de Villacueva ... Perpetuo de esta ... Para que  
conste de lo ... a ... de ...  
de Junio de mil ...

*Yo Fernando ... de Verdad*  
*Yo ...*

Real facultad  
para el engeno  
del Onzimal

138

Don Carlos ... de Dios ...  
... de Navarra de Granada  
de Toledo de Valencia de Vizcaya de Molina ...  
Por parte de los señores ... de la Ciudad de ...  
seño. hizo ... quena; Cui se allava, Gravada, Con ...  
... Cuños ... Importacion ... Unano ...  
ocho ... a ... de veinte ...  
... la ... a ... tiempo seaura ...



El Producto de sus propios de una cierta Cantidad que es  
dedicados a Baniados estaua deuenido ciento y treze  
mill dos<sup>tos</sup> y quatro Sinec; P como Consta de los  
testimonios, de que hizo el Sr. Presentar, y Curasati<sup>on</sup> faz  
y Permentabades, Cada dia, las moleras y Baniaciones  
de diferentes a Baniados, que Causaban, Co resuarcas  
tas, Baniados y Curasati<sup>on</sup>, se haia Cadaria Mas Inposi  
ble las atisfaz, an dello qe se auia, deuenido, de trasada, como  
de lo que Continuamente, ha Correspondido de los Reditos de  
dicho Tomo, y de conueniendose, que de aumentarse en  
dicho Tomo, y avarian los, acuecoy sensualitars  
de que judicialmente, se han en las hipotecas, y Conde  
nados la dres, mas, Conouho x d' naria m. se e' Secul  
tayan las benta, de esta Calidad, y que Oia denando  
Oia alia de los Propios, de esta Ciu' Por benta Volun  
taria, y por fuerza, Podria, supradito, sexu f'ziente y  
sati, fazer Principales, y Reditos, de dando libros los  
de Mas Propios qe estaban agetto, y hipotecados a los  
zenio Con motivo, de tratar, y de p'ferir Parba na  
tural de esta d'cha Ciu', y Residente en los años de Ino  
de las Indias de fundar Oia Capellania, y diferentes  
Memorias y obxas Pias, Para la Crianza de niños Es  
positos Carax Guizfanas y otras de qual Piedad qe se  
muere auran de Redundar, y bene f'zido, de los natura  
les de esta Ciu', seos auran de ser, y por supo dex abiente  
Para que libendi e' creas, la dehera del M'zinal que heren  
Oia de los Propios de esta Ciu' Para que dea qui a del  
lante fuere zaxada ofeziendo, Por ella quinientos















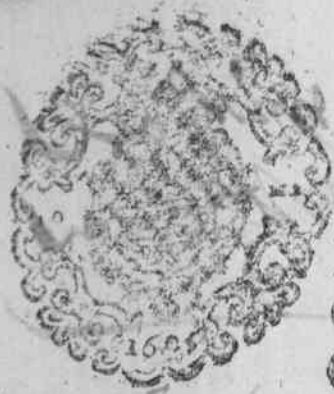
104

Estubien deviendo lo que obrare juramentado con el  
 Beneficio que hubieren los dichos acreedores a quienes  
 se les redimiere los Capitales y pagaren sus Deudores  
 que de dicho de Posito para que del Conclamo  
 Mata y razon salga y se enplee en englo fijo y equo  
 y seaga y ponga, a favor y beneficio de los pro  
 pios de la Ciu. y quedados lo que fueren, obrando en  
 favor de lo que me ha caído, con tanto de diez  
 quenta o de de nuestra Conis para que por ellos  
 se apure todo lo que al dicho Conclamo y no Motua  
 forma solas Penas; En que caen y incurren los ionzelo  
 personas que lo hazen yntener; Para ello licencia y fa  
 cultad dada en Madrid a diez dias del mes  
 de Mayo de mill e nou e tres años = 17 D. Manuel  
 Anas = 17 D. Joseph de Salamanca = D. el for  
 cado = 17 D. Diego Sarmiento = D. Matheo  
 de Angulo = 17 D. Joaquin de Miranda = D.  
 Rafael Sanz Marañon = D. Pedro Lafize es  
 Curul por su Mandado con que queda de lo desuon  
 de dicho mill e nou e tres años = D. Joseph Pelez = Resolva dal  
 D. Joseph Pelez =

Conquereda Conla. A facultad aqui inserta que queda en el archivo  
 de la Real Audiencia desta Ciu. inserta en la es Ciu. de lenpeno de  
 la Cathed. herad del oninal. a la qual me remito y mandado del  
 el 1.º de Mayo de mill e tres años en trece e cinco años de Sancho  
 de mill e tres años =

En testimoio de verdad  
 yo el Rey =  
 yo el Rey =





SEILLO VARTO. DIEZ MIL  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEISC  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN  
CO

*Auto de 23 de Junio*

135 En la ciudad de Salamanca  
Nuestro señalado se como se hizo  
fueron. En la villa de Zamora a diez  
de febrero de noventa y cinco  
se juntaron a cavales los señores  
Don Gaspar de Salazar y Don  
Luis de Salazar con el señor de Sal  
azar. Don Alonzo de Salazar. Don  
Pedro de Salazar. Don Joseph de Sal  
azar como cavales de la enquesta de  
los señores de Salazar.

razon de si  
que sobre la por tension de los  
señores de Salazar y de Salazar  
en la villa de Zamora y de Salazar  
en la villa de Zamora y de Salazar  
y de Salazar en esta villa de  
Zamora y de Salazar y de Salazar  
y de Salazar en esta villa de  
Zamora y de Salazar y de Salazar



y se nombra por comisi<sup>o</sup>n al  
señor don Joseph de M<sup>o</sup>ca  
doctor de leyes

Quero el Ma<sup>o</sup> Lorenzo de la Cruz  
Montemolin C<sup>o</sup>de de se de la Cruz de la Cruz  
de las Cruzes de la Cruz de la Cruz  
de Montemolin y de que se con la  
Cartas de que se crucian al cap. Diego Fern  
de Montemolin y de que se crucian al cap. Diego Fern  
de Montemolin y de que se crucian al cap. Diego Fern

Don Jo<sup>o</sup> no como a los nombres

Don Pedro de Montemolin  
Don Pedro de Montemolin

Don Pedro de Montemolin  
Don Pedro de Montemolin







y quatro años en cherece  
 Leon y Excmo. ministro parague  
 Regenera y apremia los serios  
 ves a edeban Duban al quaci  
 el dago en con las calidades que  
 Uno de no estan nombrado  
 en lo de ante al y se puldase  
 qho serus de hasta fin de la vis  
 de noventa y tres que consta de  
 aguento de diez de cho se abril  
 de secano a que este se repere  
 y el nombraron de sta de posita  
 via se mire la un y de de mi  
 oniro que se viene a pre me  
 de mas de de como  
 y lo nombre y se le niala a  
 qho ministro Sir Lorenzo de  
 las can didas que ha ven e  
 de que y de que



el dho. Ayuntamiento, y se acordó

mo. original en dho. cedula, y

a cargo de la buelba a Matheo

de ~~...~~ y de ~~...~~ y de ~~...~~

de ~~...~~ y de ~~...~~ y de ~~...~~

el dho. ~~...~~ y de ~~...~~ y de ~~...~~

Concuerda de ~~...~~ y de ~~...~~

de ~~...~~ y de ~~...~~ y de ~~...~~

de ~~...~~ y de ~~...~~ y de ~~...~~

de ~~...~~ y de ~~...~~ y de ~~...~~

de ~~...~~ y de ~~...~~ y de ~~...~~

de ~~...~~ y de ~~...~~ y de ~~...~~

de ~~...~~ y de ~~...~~ y de ~~...~~

de ~~...~~ y de ~~...~~ y de ~~...~~

de ~~...~~ y de ~~...~~ y de ~~...~~

de ~~...~~ y de ~~...~~ y de ~~...~~

de ~~...~~ y de ~~...~~ y de ~~...~~

de ~~...~~ y de ~~...~~ y de ~~...~~

de ~~...~~ y de ~~...~~ y de ~~...~~

de ~~...~~ y de ~~...~~ y de ~~...~~

de ~~...~~ y de ~~...~~ y de ~~...~~

de ~~...~~ y de ~~...~~ y de ~~...~~

de ~~...~~ y de ~~...~~ y de ~~...~~

de ~~...~~ y de ~~...~~ y de ~~...~~



SELOO VARTO, DIEZ MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN  
CO



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]*











Pro para la ex<sup>on</sup> delaciones  
 de estado, nunca se podrá con  
 seguir la reintegracion de los  
 quinientos y dos mil R. ni se  
 si quiere los censos que se da maten  
 y que el venio no sea de un  
 por tanto mismo. Es bliga a la pre  
 sion de que los gastos y salarios  
 anuales se contengan en los  
 dos y quinientos mil novecien  
 tos y treinta y dos R. que expre  
 la dho acuerdo de estado, con otras  
 ochocientos R. de salario del  
 Contador y no sea de un  
 mil quinientos. Habian de ser de  
 para ser señalados los mil  
 y trescientos que en todos los  
 demas, en consideracion a

Aument  
 de el salario  
 de Contador  
 nos =  
 ten





DEL CUARTO, DIEZMA-  
RAVILLAS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

En mucha confianza para  
y reparacion = tambien  
de lo que se cae en año. En  
may, se decreta el crecim<sup>to</sup> de  
gijimentos de queso bre los  
mil que estaban señalados  
en los camlos de <sup>de</sup> tres de  
marzo se le aumentaron de  
dos a los músicos de la Iglesia  
maior, sin embargo se alo  
grifalda en cumplimiento a los otros  
quatro mil de queso de un  
valor ni tra <sup>de</sup> con un can  
dad mas <sup>de</sup> con un can  
aliente. Los cumplien



do se en esta forma quedaran  
Cada uno con su parte

venia quinze mil R. de que  
mas tiene y lo de venidos

ad binos que sean de conras  
La Casa de la Sta. Maria

de on Zenocap... se este mon  
do. La Iglesia de Sta. Maria

de Santa Maria y de la Iglesia de Sta. Maria

en pocas años se conseguira el  
desempeno. y se reformara cada

de la Santa Maria y de la Iglesia de Sta. Maria

de la Iglesia de Sta. Maria y de la Iglesia de Sta. Maria

de la Iglesia de Sta. Maria y de la Iglesia de Sta. Maria



Dies Mercurii.

EL OCHO VARTO, DIEZMA-  
VA VEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

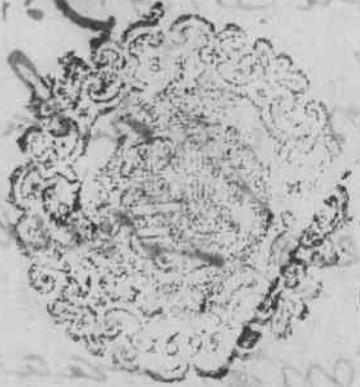
que en libros para poder ver  
de ellos en el trabajo que  
se procura al ser un mayor  
bien común de la casa  
de supresión de todo y  
que la misma se mande a  
dar que se cumpla de lo  
que se acuerda de lo que se acuerda  
con la adverbencia que se  
creste para la salarios y  
jardos que se presen, que son  
los que tiene y que se tiene  
y que no se exceda de la can-  
tidad por ninguna causa  
presente o venidera, que sea



~~Y~~ Singular la confirmación  
de los señores capitulares  
y se contrabiniere, y librare  
alguna porción mas la estan  
de Lya y Cuenca, Los de X  
y la libraren de sus propios  
vrenes como si se con viera  
en su propios y partes de  
vros y que de el m. Valo que  
cabe en libren de propios  
adbinos y por el m. que  
habere y se con eerenca  
agun delante se a que y  
que se finado, Por la paga  
de los vros de venio de los  
bien del o mas deales que  
se demaren la vros de o



Diez maravedis.



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, is visible throughout the document.]*



SELO QVARTO, DIEZMA  
RAVEDESAÑQUE MIL  
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Sea de Prudencia librar de  
este, Mutua del agua cantada  
alguna no henda por los  
fines expresados. Y si no se  
observare, no henda por los  
Los Capitanes y otros  
Prescritos de los que hallaren  
y pedidos por la ley de la  
pena expresada de pagar lo  
Reservado de Prudencia particular  
mente, y para defectiva en  
de esta causa y su ejecución consisten  
Sea libre a Probar con  
firmación de sumas de Prudencia  
cons. de la orden y Parat que  
Seague Resim. de el. Del de











618

Los señores Auditores de  
Nuestro Real Consejo de Venza  
hayan conseguido esta Presente  
sin enojo de V. M. de V. M.

Y mandamos

que para los gastos que se hicieren  
en las dhas. Villas y se-  
bre en dicho Señor Don Bar  
Capitanes de en Logue  
alaridas de V. M. del  
Departamento de las milicias hasta  
fin del año de noventa de que  
esta cometido el presente a  
Matheo alguacil y Portador  
portante de el Sr. D. Muñoz  
entre otra caridad sea de  
dadas solo mas pronto











SELO QUARTO, DIEZMA  
RA VEDDIS, A NOBE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN  
CO

ante to das cosas Real facultad q  
no mas los arzenos q En peno Salguno  
admirios de q nezeuara, no q ramos ad  
Comun antes el Ortes q conueniente  
a la causa pu blica Por via de tta nca  
de la dependencia Con que ha m on de  
que dar Satti fros los a tca ntes de to das  
Rentas q Libre de dar las quenta  
q saltauan des de el ano pasado de mil  
no y quatro nta hasta q de mil seis  
y ochenta y siete Incluye, q da  
pliego En la forma de que se la riu  
trenta no trida q ora Amp lenda con la  
o obligar q desuor pntas q encargo, par  
ta q par que hausen los e lemitado a los  
des de los bund q mandan que por e cor  
ra cantidad q no corre por des q  
por q na blemente a la deuda no e  
mira q uere qo, q da a los En cargo  
q Ventas de los bienes de los caudales



















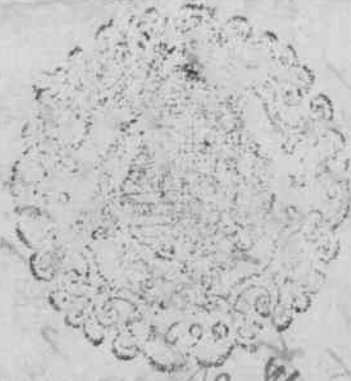
ELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

Rey nro de Sumo del dho que es de  
cunto, agio p<sup>o</sup>cion de lo que toca; e  
diciendo los p<sup>o</sup>cion anuales y p<sup>o</sup>cion  
de la su d<sup>o</sup> ad<sup>o</sup> de diez mill reales  
Comprodi ferencia, y que el ma<sup>o</sup> de  
monto que ingiere cada año, en el  
Vene furo de dho. Long<sup>o</sup> mientos mas de  
Veinte mill reales. Se encaja, Jun-  
tada y conu<sup>o</sup> tria, Unicamente en  
la Redencion del censo de Engeno que  
para Estancia con Recor<sup>o</sup> de  
yo h<sup>o</sup> bendo de d<sup>o</sup> su con Otro  
fin = O Recor<sup>o</sup> de que por la f<sup>o</sup>  
En negables Urgencia de los motivos  
El dho. p<sup>o</sup>cion ad<sup>o</sup>. Lo de la su  
en dho. por Summa mente. Inpor-  
tante. En la razon de esta depend<sup>o</sup>  
cia En lo dho. Cien mill reales, y los  
mis mos Carsten y fluyen dho. y  
Con mas De h<sup>o</sup> mencia por el ap<sup>o</sup> me  
y molestia que se lezen los capitulos



tan con causa m deue a lo q se pta m nre  
 Solo por el cargo de sus pncios. I haue a lo  
 ad m m rta lo res que an rdo de Pen  
 nas. D, non brado los depositarios por  
 la guerra ay deigo I que bado su honor  
 q guar da de pagar los I Recaudos, la con  
 fusión I en mltos de dha guerra I  
 sus con rruas I g rruas. En tu bacion  
 q lo que se o rruas no go de a hacer la me  
 no con ueniente, a Dosa letan summas  
 distancias con que sien pre sera de Ancon  
 sera de Beneficio a Dosa I liza se on  
 Incan be de to su lad. Por derecho I  
 uil I del Reyno que no pre de haue a tta  
 Causa tan p rrua. I de la consecuencia  
 I go comunal I nterres. I Dosa q bluc  
 I que aun que des fuerze amas de lo go  
 rrua, es con natural a la lealtad I lela  
 con que atien de. I sien que a ad en ddo  
 q deue con su buir del mayor seruuicio  
 de su M rrua que ntra mas, por las Dosa  
 gentes n rrua dador q rrua de la  
 merca para. I rrua los Exemplos  
 de las rrua dades de badajoz, I rrua





SELLO QVARTO. DIEZ REA.  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS.  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN.  
CO

Y Villa nueva de Barzena de Topo un  
cia que an Executado lo mismo La Sal  
M<sup>ra</sup> a darose por se un do ad m<sup>re</sup> n do lo -  
de Voto es, que los co m<sup>ra</sup> rarios non biados  
Con<sup>ra</sup> nuen Las de li genias. Te fuerzo  
p<sup>ra</sup> biles con el Sr D<sup>ra</sup> Juan. Sanchez  
de la Barzena. De lo<sup>ra</sup> ma mente  
fuerzan para que venga de fesso la oja  
manio zion que sta en la d<sup>ra</sup> d<sup>ra</sup> de  
a de M<sup>ra</sup> Con dos mill do o no de oro  
y hacen ziento y Diez y siete mill de reales  
de vellon y de aguaran de contado que  
yo quere con zeda Real facultad para  
no max los a censo. o En engeno. Lo bre  
Luzgo yos. y los de bixion para el con  
se miento de d<sup>ra</sup> quatro de herre. La  
p<sup>ra</sup> ra. Lo de se Dalez para la paga  
de las costas Salarios del Res<sup>ra</sup> duo que  
aque dado del ingenio del Encina  
con la calidad de Reyna ex parte; De  
di m<sup>ra</sup> el d<sup>ra</sup> censo. con lo que queda



Señen los ad virios. Lo. base cada año  
Larrena anual Como ha de ser de  
Lacendo. En hoc den de llogao de lbe

In tho las las xie qase no aco ney queta  
bieren por conuenientes. Lo que conuene

a los señores de l Consejo Real de Badajoz  
Su honra lo que querran para q manden

de ma to la. En me qe seun. Si se penden  
Los señores como en l punto de l

de l. Lo que lo que de me qe seun. Lo que seun  
tan. El Comu. D. qe seun de l conueno

de l. Lo que lo que de me qe seun. Lo que seun  
a l. Lo que lo que de me qe seun. Lo que seun

de l. Lo que lo que de me qe seun. Lo que seun  
de l. Lo que lo que de me qe seun. Lo que seun

de l. Lo que lo que de me qe seun. Lo que seun  
de l. Lo que lo que de me qe seun. Lo que seun

de l. Lo que lo que de me qe seun. Lo que seun  
de l. Lo que lo que de me qe seun. Lo que seun

de l. Lo que lo que de me qe seun. Lo que seun  
de l. Lo que lo que de me qe seun. Lo que seun

de l. Lo que lo que de me qe seun. Lo que seun  
de l. Lo que lo que de me qe seun. Lo que seun

de l. Lo que lo que de me qe seun. Lo que seun  
de l. Lo que lo que de me qe seun. Lo que seun

de l. Lo que lo que de me qe seun. Lo que seun  
de l. Lo que lo que de me qe seun. Lo que seun



SELEOVARTO, DIEZ  
RAVEDIS, AÑO DE MIL S  
CIENTOS Y NOVENTA Y  
CO.



Don Pedro meira de p. Seco  
formacion del Doto del R. D. Bar  
Cagurza

Don Antonio meira gacheco. r. p.  
Seco forma Conel Doto del R. D. Bar  
Cagurza

Don Pedro Hernandez de la Cruz. r. p. Seco  
formacion del Doto del R. D. Bar ca  
Cagurza

Don D. Agostin de toro = r. p. Seco forma  
Conel Doto del R. D. Bar Cagurza

Don Joseph Antonio meira de p. p. l.  
Con forma Conel Doto del R. D. Bar  
Cagurza

Don Juan de la Cruz meira de p. p. l.  
del Doto del R. D. Bar Cagurza  
Cagurza = Don Vito de la Cruz

Don Juan de la Cruz meira de p. p. l.  
del Doto del R. D. Bar Cagurza

Donado de la Cruz =



Carga de los muchos censos, En el Seno  
por Via de en peno. Con facultad Real de  
la Real de Encinal para se di mi a los

Como que seces del Securo. Careciendo de  
una muestra de Peno. El qual no m a de

En que a suiente. Pendida a ca  
de ano. En un lo asu. Perzino de

Los puros qui por a de marcas les eran  
personas que n a un a de asegurado en

honto de a de. que de esta ena  
de no con Peno. a de mun, de esta fa

de a de. de a de. de a de. de a de.  
de a de. de a de. de a de. de a de.

de a de. de a de. de a de. de a de.  
de a de. de a de. de a de. de a de.

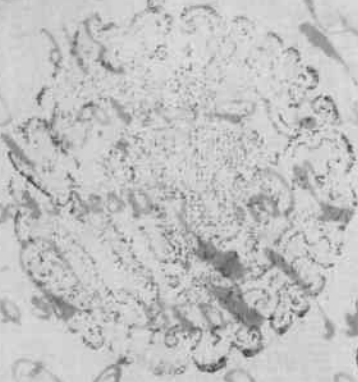
de a de. de a de. de a de. de a de.  
de a de. de a de. de a de. de a de.

de a de. de a de. de a de. de a de.  
de a de. de a de. de a de. de a de.

de a de. de a de. de a de. de a de.  
de a de. de a de. de a de. de a de.

de a de. de a de. de a de. de a de.  
de a de. de a de. de a de. de a de.





SELO QVARTO, DIEZMA,  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

En nuevo p[ro]p[ri]o, la ruidad, ha han  
que con con[n]tinuos a hogos. Los p[re]  
cios que no llaman las nezes dades  
p[re]sentes. Tanu[el] se p[re]s[er]va p[er]  
D[ic]ha d[ic]ta ruidad de d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta  
hasta la d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta  
Cinque[nta] mil d[ic]ta, y fueron  
do d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta  
do d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta  
d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta  
Cuerda p[er] el año de noventa  
y tres, hasta q[ue] no se no sean  
d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta. Sino  
que ha de p[er]manente a q[ue]  
se n[un]ca usen. En q[ue] la ruidad  
no han eno[ra] venido con q[ue] p[er]  
d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta. Sino  
ano d[ic]ta d[ic]ta, p[er] con q[ue] mantener  
la ruidad de los niños y p[er]









SELLO VARTO, DIEZ M  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y NOVENTA Y CI  
CO.

No gubriendo Cauda de los de mala  
al m, En los pao pao, Linas En los  
Cauda de los de g. Inmover ean,  
Mlos; Se debe p. a de r. contra los  
Segun es de n. su d. erab. Hecha la  
de r. eron. Cmo da forma Placa  
de r. cha; Cmo del de r. dno de  
de r. pao pao, Sacada la p. de r. lero  
de r. m. mentos = de r. lo de r. pao  
de r. a r. anzes de r. de r. tarios  
de r. no p. de r. lero de r. a m. de r. caso  
de r. de r. de r. a de r. con r. de r. pao pao;  
de r. En r. de r. a de r. r. g. r. a r. r. on. Pare r. e  
de r. de r. a r. de r. h. a de r. o, que r. de r. Cauda de r. os  
de r. de r. a r. de r. u. l. a r. e, h. i. e. n. e. n. d. o. C. a. o. f. u. e. r. e. n.  
de r. de r. de r. e. r. n. a. e. m. l. l. de r. e. a. r. s. m. a. s. de  
de r. de r. de r. a. r. e. r. o. y. m. a. s. de r. de r. de r. e. d. e.  
de r. de r. de r. a. r. e. r. o. m. i. l. l. a. s. de r. p. a. r. i. o. n. e. s. q. u. e. s. e. l. e. g.  
de r. de r. de r. a. r. e. r. o. p. u. b. l. i. c. a. d. e. r. a. z. e. r. o. n. e. s. p. o. r. l. a. s.











SELO QUARTO, DIEZ Y TRES DE OCTUBRE, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

CO



*[Extremely faint and illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



a Camilo Lora. Don Gaspar de  
Saldañerri y de Salazar

La hora en des...  
Don...  
Luz...

Don...  
Luz...

Don...  
Luz...

Don...  
Luz...

Don...  
Luz...

entre de...  
Luz...

sobre el...  
Luz...

Don...  
Luz...

La Manana...  
Luz...

Don...  
Luz...

de...  
Luz...

Don...  
Luz...

Don...  
Luz...

Don...  
Luz...



EL QUARTO, DIEZMA-  
NAVEDIS, A NOVENA MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

De un alcañán a sus fines ex-  
positos.

Yo primero la escribo como a cos hebreas

*[Faded signature]* *[Faded signature]* *[Faded signature]* *[Faded signature]*  
D. Juan Martínez delator

Ante nos

*[Signature]*

*[Signature]*  
D. Alonso Calderín

El día 14 de Mayo

143

En la ciudad de Mérida en la Torre  
de la Diputación de Mérida







SEIS DE CUARTO DÍEZ MAE  
ANOS DE NOVIEMBRE SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN

321

Sobre la  
fuerza  
de las

de regañan. Lo bade de orden  
y Lucrecia Peña Barriero  
Don Bartolomeo de Mendocanza y Don  
Pedro de Torres de Aguirre, etc  
Comedia de la transacion con el Sr. Don  
Juan Sancha de la Barrena Carr  
de la orden de herederos de los  
Sr. del Tribunal de la contaduria  
maior de las personas de la  
Cobranza de los alc. y de los  
y de las de venta de las clarific  
guarenta de las de la venta y  
fuese de posesion en esta Junta  
que con su acuerdo, se obligaron  
dieron en susputacion. Y en cumplimiento  
con ella en la posesion es por el  
las heredes, al amparo que nos  
Juan, en la misma, sus premios con  
de los de los de los de los de los



- 138

Dada las capitulares que oviere que  
 se ven con esta presión, Heys muy  
 sensible. Por lo que se ven, intean  
 el dñdo de se que de demer, se cono  
 zido se continuara, enquelando de  
 dequellos sacados. Lo que fue re ma  
 conbeniente asi al general de su mag  
 como al remedio de la dñda por  
 juicios que traen danos irreparables.  
 Por lo que todos los cavalleros de ay  
 asendiendo como se ven al dñdo de  
 caebitas, los dños conbenientes,  
 con unanimidad conformes a lo que  
 que los dños de don dños, caperinas  
 y don Pedro de Torra con dñando  
 diputacion, para que tenga efecto  
 ofrescan en nombre de la ciudad  
 al dñ. Don Juan Sanchez de la Barrena  
 por via de transacion siendo y bend  
 mil de conque esta Junta en firmo  
 y magd, con dñdo de se de facult  
 de dñ. Para lo que se azeris





EL DIO QUARTO DEZMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN  
CO.

o Licenses de enperno, y otras  
del Verdano que queda, de la casa  
haya en zinal, para las costas  
y salarios de esta audiencia. y  
tambien se han de conceder a  
y facultad, para que por las que  
no se desilla de arroyo mo lino,  
y ystallano; Abades de arroyo mo  
Lino, de samal, y de la ma  
le doo, y en las de horna chuelos  
y cabier de maguilla, lo que pro  
venga de ellos y de otras de la de  
may venta de sus celos propios  
en los años que fueren competentes  
con derechos, en la redencion  
y reserpeno de lo que se grabare  
para este efecto, con la obligacion  
de llevarlos, y no riben tirlos























325  
La transacion de honor facultad para poder  
proponer todo censo, lazo y de Virginia que del  
mandatados los en dichos referidos y para de el  
en dichos referidos anadidos de diparados

Mos autos de D. D. P. de Puerta

Abrazada  
De la diputacion de la Corte de la dependencia, que  
de la diputacion de la Corte de la dependencia, que  
de la diputacion de la Corte de la dependencia, que  
de la diputacion de la Corte de la dependencia, que  
de la diputacion de la Corte de la dependencia, que  
de la diputacion de la Corte de la dependencia, que  
de la diputacion de la Corte de la dependencia, que  
de la diputacion de la Corte de la dependencia, que  
de la diputacion de la Corte de la dependencia, que  
de la diputacion de la Corte de la dependencia, que

Mos autos de D. D. P. de Puerta

Lo firmo la Real Audiencia de Badajoz a 18 de Agosto de 1770

Yo el Abogado Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz

146  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz

En la ciudad de Badajoz a 18 de Agosto de 1770





EL DÍAS CUARTO, DIEZ MA-  
RACHES, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO

*Manoja*

o chozay del mes de Julio de Mil  
seiscentos y noventa y cinco años se  
fundaron a cargo de los señores don Gaspar  
y doña Juana y doña Juana de la  
orden de San Jerónimo, don  
Diego Capera y don Juan de Mat

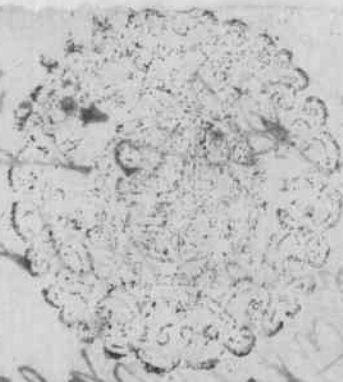
don Juan de la Torre de los Rios don  
don L. de Arroy y Pedro Bermejo  
don Joseph Arroy y don Pedro  
Alonso de los Rios conde de  
escusa de don Enrique conde de

sobre el via don Juan de la Torre de los Rios  
de la orden de San Jerónimo para el pago de  
señores de San Jerónimo, y los señores  
dibos que se fiere y ser la depen-  
dencia de don Juan de los Rios  
así por el señores de San Jerónimo



Don Juan Los Rios y Cañal  
 Jones que se espera contra Los  
 Rios y Cañal y los otros y  
 las otras de la orden de S. M.  
 Juan Sanchez de la Barrena que  
 de la orden de S. M. de los  
 del Tribunal de la Contaduría  
 mayor y cuentas del Real  
 de Hacienda, y de las medidas y  
 dependencias de las y  
 a Madrid; de donde en fuerza  
 y vigor de las dhas. y el de  
 veinte y dos de Abril de este año  
 de 1763 se acordó en S. M.  
 Miguel de Arzobispo de Sevilla  
 unida en la corte, y don Diego  
 Martínez de Bustos, de Aragón  
 uno de los señores continentes, para  
 que se continúe la presente  
 relación = Ahora para





SELENO VARTO DIEZMA  
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN  
CO

Abreniar y las dependencias  
y que la ciudad fusca pinda se  
falsos y de curado, de confor mi  
de todos a cordaron. de de dix  
Como de de luego no obran al  
don Pedro maria de Lomas de  
Luz que pase ala corte donde  
haya de dar las dilis y con be men  
de en Horden a que se consiga la  
transacion referida del alcaide  
con el de la facultad La d bi  
nos Pedro Enrique presente  
memoriales a si que esto, como  
Luz de de merey ser no, hasta  
fuere de curion, Valiendo se para  
ello de los otros a de nte y de de



que se han andado, Zaldos

Don Pedro de Lerma Salas

San de Galarraga en cada una de

de los que se ocupan en esta de

pendencia que en la corte, como

Lerma de Don Juan de Guzman

cuando se trata de los señores

de los señores de la casa de

que se ha de poderse dar, sin

ninguna limitacion, para que

dejen de ser de forma que por

salvacion de poder no sea de

los otros de los señores de

que se ha de poderse dar, sin

ninguna limitacion, para que

dejen de ser de forma que por

salvacion de poder no sea de

los otros de los señores de

que se ha de poderse dar, sin

ninguna limitacion, para que

dejen de ser de forma que por



SELLO VARTO, DIEZ MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN  
CO.

de los reventos de Mil Real

Se oyo

Libreria que respecta de que la ciudad no  
tiene caudal para costear el Via de  
y gasto que se ha de hacer el <sup>or</sup>do  
Pedro de Torres Collazares  
decedente, se le a tener una  
corta cantidad que viene la ciudad  
de caudal en el Reparto de Mil  
Liras por cada uno de los reventos  
se deso en este estado para el  
soluete con unase

Se se la encargada la obra de  
la obra de la obra de la obra de la obra de  
de la obra de la obra de la obra de la obra de  
de la obra de la obra de la obra de la obra de  
de la obra de la obra de la obra de la obra de







mill e 2 no uenta 2 enuo años  
de sumaron acanillo de los de  
su par de saluatierra 2 mo de sta  
Cauallero de la orden de Santiago  
D. Bone Cap. Cruzada Luxan, D.  
Joan Martinez de Sotillo de Mon  
so. Maria Ponce. D. Juan Miguel  
Alcantara D. Pedro mesa de portaf  
Pedro Hernandez Ortega pro  
ua de ttoro; Diego Carrillo de  
perpetuo de la rui 2 D. Lon  
ca. San brans may de la rui  
dan gai el estado no de la rui  
con lo de

Respecto de q. D. ouela cuando sediere  
cho de la mes sea via como es de  
Francisco al D. Pedro de Portas de  
q. doi D. asse a la corte a las se  
gen de nias de la rui de la rui  
de Alcantara de Santa de la rui.  
Aora en conidera on de la rui  
no viene au da la rui para



EL DÍA CUARTO DE MAYO  
DE MIL NOVECIENTOS  
Y CINCO



En este punto se acuerda que se acuerde  
por el Sr. D. Pedro de Sedergal  
chen Las con sus otros otros monios  
y mas papeles por el Sr. D. Pedro de Sedergal  
a pientes de la ciudad y tiene nombrada  
esta

En este punto se acuerda que se acuerde  
por el Sr. D. Pedro de Sedergal  
chen Las con sus otros otros monios  
y mas papeles por el Sr. D. Pedro de Sedergal  
a pientes de la ciudad y tiene nombrada  
esta

En lo qual se acuerda que se acuerde =

En este punto se acuerda que se acuerde  
por el Sr. D. Pedro de Sedergal  
chen Las con sus otros otros monios  
y mas papeles por el Sr. D. Pedro de Sedergal  
a pientes de la ciudad y tiene nombrada  
esta

En este punto se acuerda que se acuerde  
por el Sr. D. Pedro de Sedergal  
chen Las con sus otros otros monios  
y mas papeles por el Sr. D. Pedro de Sedergal  
a pientes de la ciudad y tiene nombrada  
esta



Car de 23 de Julio

(10)

En la ciudad de Merida en el

de 23 de Julio de 1763

Mi ser y momentos y como

antes se acuerda a Camillo

Don Diego de Salva tierra

y morada con de la orden de

señor de la Don Alonso Don

Juan = Don Diego Capera y Duran

Alonso Munoz Don = Don

de Don = Don Ant. Mexia

La casa de la casa = D. J. de

Camilla de la lengua a cordaron

de

En virtud de las causas que merecen a la

la corte ciudad a todo se recibe el

aguardo de Dios de cho de de

mes de agosto el Sr. Don Pedro











REPUBLICA DE GUAYMAS  
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE MILAN  
CIENTO NOVENTA Y OCHO

Lo que se oca y en fuerza del  
de pel que esta en verso en el ag<sup>do</sup>  
de doce de mayo de este año

de lo primero la ruid como es esto

*[Faded signature]*

A la Comuna de...

*[Faded signature]* *[Faded signature]*  
Antonio Calderon *[Faded signature]*

Es acordado y en consecuencia a lo que se  
arebalo oforio que dilo bueno entado lo acordado

de firma = Miguel de Arreola *[Faded signature]*  
Antonio Calderon *[Faded signature]*

de de de de de de

*[Faded signature]*



Veinte e locho de los meses de Julio  
de mill seiscientos e noventa e cinco  
de un canon de cau de los Per. e Gaspar  
de Saluarriva, mo de ra cau de la orden  
de San Francisco. Lo qual desta guisa es  
don Alonso menor Donce e Juan  
Miguel decanos. Pedro Hernandez  
de la Cruz e Diego Arullo Villacueva  
de la Cruz e Donce lozan blanco may  
de los e de el estado no se acordaron

En la qual se hizo no to dio a don Juan Miguel  
de los decanos de los e de el estado de  
los de este mes lo que la li blanca  
de dos mill de e de la e favor de  
e de Pedro mes e de los e de  
gaspar de la e de Madrid lo que la  
blanca de los e de don Juan Miguel  
de los decanos de los e de no a que de  
de acuerdo ni la li blanca de

que no sea de su cuenta  
de don Alonso lozan blanco may de  
de los e de el estado no se a de  
de los e de la e de



EL GOVERNADOR DE LA CIUDAD DE BADAJOZ  
D. JUAN DE MENDOZA Y SUZARTE  
A DON JUAN DE MENDOZA Y SUZARTE

Yo el susodicho Gobernador de la Ciudad de Badajoz  
por lo que me ha mandado el Sr. Rey  
nuestro Señor de que me acordé con el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte

de que se le diese lo mismo que el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte me dio  
de que se le diese lo mismo que el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte me dio

de que se le diese lo mismo que el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte me dio  
de que se le diese lo mismo que el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte me dio

de que se le diese lo mismo que el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte me dio  
de que se le diese lo mismo que el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte me dio

de que se le diese lo mismo que el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte me dio  
de que se le diese lo mismo que el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte me dio

de que se le diese lo mismo que el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte me dio  
de que se le diese lo mismo que el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte me dio

de que se le diese lo mismo que el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte me dio  
de que se le diese lo mismo que el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte me dio

de que se le diese lo mismo que el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte me dio  
de que se le diese lo mismo que el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte me dio

de que se le diese lo mismo que el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte me dio  
de que se le diese lo mismo que el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte me dio

de que se le diese lo mismo que el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte me dio  
de que se le diese lo mismo que el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte me dio

de que se le diese lo mismo que el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte me dio  
de que se le diese lo mismo que el Sr. D.  
Juan de Mendosa y Suzarte me dio







en el mes de Mayo

de 1713

Yo el Sr. D. Juan Martin

de la Real Audiencia de Sevilla

por mandado de su Magestad

de 17 de Mayo de 1713

de 17 de Mayo de 1713

de 17 de Mayo de 1713

de 17 de Mayo de 1713

de 17 de Mayo de 1713

de 17 de Mayo de 1713

de 17 de Mayo de 1713

de 17 de Mayo de 1713

de 17 de Mayo de 1713

de 17 de Mayo de 1713

de 17 de Mayo de 1713

de 17 de Mayo de 1713

de 17 de Mayo de 1713











SE LO QVARTO, DIEZ MAR  
AVEDIS, AÑO DE MIL SEIE  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN

CD

Galaxie no hubiere m...

mezuela con se set nafa nafa

que de la gual del a...

el que se paga la libranza

de un...

a mas las...

Compañia de...

Compañia de...

En...

que a...

ma barro...

Los...

que...

que...

que...

que...

que...

que...

que...









DEL CUARTO, DIEZMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO

Indado de la orden de S. M. en la Real  
Alcaldia municipal de San Pedro de  
Cepeda don Joseph de M. con  
Juan de C. en que acordaron  
los señores

el capitan don Joseph de M. con  
don Joseph de M. con  
don Joseph de M. con  
que el libro de M. de don  
Pedro de Lerma de la  
Vila de Madrid de la  
Vila de Penafiel, y abriendo  
en tenido = don Juan con  
don Juan de M. con  
don Juan de M. con  
don Juan de M. con  
don Juan de M. con  
don Juan de M. con



Deo es a honra con las de regu  
no se tiene sobre el crerint a los  
Juchridanes Lodo a al a queda  
De primo La Cui de mas cos huerbra

Ala de aluati mas  
Pedro Hernan  
Corpa

Ante nos  
Dono Calderon  
Dono Maldonado

Cañ de 11 de Agosto

152

En la ciudad de Merida donde de  
el mes de Agosto de mil e noventa  
y cinco años se juntaron a can de los







Can de R. de 1695

338

153

En el día de...

a la villa de...

Yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...



1888



Dies mercenario.

SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISC  
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

De la Junta municipal de

Primo Juan como a Godina =

Don Guillartine  
de la Torre

M.ª de la Torre

Alonso

Don Juan de la Torre

Don Juan de la Torre

Alonso de la Torre

159 Inhabilitación de la Junta  
de la Diputación de Badajoz  
en el mes de sep. de 1888  
por el Sr. D. Juan de la Torre  
y Sr. D. Carlos de la Torre



DEL CUARTO, DIEZMA  
SEVENA Y NOVENA  
CIENTOS NOVENTA Y CINCO

Las partes de la tierra de Mosca  
de la orden de San Agustín  
de San Leonardo de Matagorda  
de San Pedro Herón  
de San Juan Capata y Amores  
de San Pedro de San Juan  
de San Pedro de San Juan  
de San Pedro de San Juan  
de San Pedro de San Juan

que se respete en la  
de el señor Don Juan de Torres de  
la dependencia de la transacción  
de rentas y algos de rentas de  
y otros derechos que se han  
del mismo efecto que se han  
en esta ciudad con los señores  
de San Juan de la Barba y Agüero  
de San Juan de la Barba y Agüero  
de San Juan de la Barba y Agüero  
de San Juan de la Barba y Agüero



155

que brebe a esta ... se no me  
bra al ... de ... rapada ...  
de ... en la ... forma que  
esta ... de ... de ...

In ...  
de ...

Al ...

de ...

Corpa

Mari ...

de ...

Mil ...



Dies Martis.

1593



SELOOVARTO, DIEZMA  
RAVEDISANGDEMILSE  
CIENTOS Y NOVENTAY CIN  
CO

En el año de Santas a  
Don Alonso de Algalles  
Abogado de la Real Audiencia  
de esta Real Audiencia  
Munera Don Pedro Heron  
Coyte, Pedro Anselmo de  
Diego Carrillo Villaverde de  
en un lugar de...

Don  
Juan de  
que una relación de la  
de su orden, de don Di  
gracia de don Ant. me via  
la casa de... de hallarse  
de don... de don  
Carrillo Villaverde de...  
de don Ant. me via pa  
de este teniente en el Interim  
de este teniente de don Pedro  
de don... de don  
de la ciudad de...











11

es decir Hacer no mbrant  
 des no en pulgas laralas de pen  
 denria que se ofrecen a la ciudad  
 de conforma de ser en mbr e n  
 lugar de he f... Movero al  
 Juan Ant...  
 valor del mbr de la ciudad, con  
 el valor señalado y frente en  
 L... de... que es de...  
 de... como es de...

Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...

Ante m

Diputado

de

15) Juan de... en...  
 de...

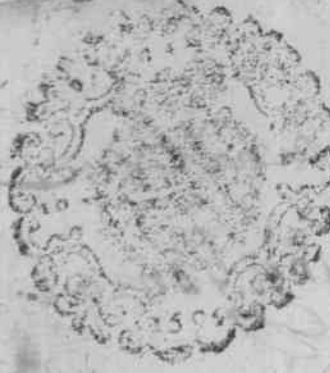












SELLO VARTO DIEZMA  
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN  
CO

Don Juan de Guzman...  
de Mil...  
años se juntaron a...  
de Don...  
Don...  
Donse...  
manera...  
Don...  
entre...  
hayan...  
Jueces...  
Lana...  
de las...  
con...  
faltaren...  
y...  
de los...  
con lo...  
de la...



La Ciudad como a costumbre  
de

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

Alcaldes de la Ciudad

159

La Ciudad de Merida a Veinte  
dos años de Mayo de Septiembre de Mexico

Magnifico Don Alonso de Benavente

Don Senor Don Juan de Salazar

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

En la Real



Para que se pague a los señores  
 de cada uno de los lugares de la  
 villa de San Juan de los Rios  
 de la Real Audiencia de Sevilla  
 el precio de los derechos de  
 alcabala de los bienes muebles  
 que se venden en la villa de  
 San Juan de los Rios de la  
 Real Audiencia de Sevilla  
 en el año de mil setecientos  
 y noventa y tres.

2138-

2150-

2144-

2012

0438



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

CO:

Pedro Rodríguez Niño al no p[er]

que uno mo en la Puebla 0438

de Alcalá de Henares que sus pendur 2030

La Comenda del Puerto

000 reales para papel de la de

de los de Navarrete de pago que

se de Navarrete de los de

Prima en a favor de Navarrete 2008

Imprimos de las Bulas 0476

que se do en parte que no son

de Santa de sus Reales

de Pedro de Navarrete de los de

de los de Santa de Navarrete de los de

ano de de Santa de Navarrete de los de

de de de Santa de Navarrete de los de

de de de Santa de Navarrete de los de

de de de Santa de Navarrete de los de

de de de Santa de Navarrete de los de

5810

5820

5830

5840

5850



M. S. de la Real Academia de la Lengua Española  
fueron Pedro Nuñez de Guzmán que  
a su hijo Pedro de Guzmán  
de su hijo. = Casimiro

Además de  
Pedro de Guzmán  
de la Real Academia de la Lengua Española  
de su hijo = Pedro de Guzmán de Guzmán

de su hijo = Pedro de Guzmán de Guzmán

de su hijo = Pedro de Guzmán de Guzmán

de su hijo = Pedro de Guzmán de Guzmán

de su hijo = Pedro de Guzmán de Guzmán

de su hijo = Pedro de Guzmán de Guzmán

de su hijo = Pedro de Guzmán de Guzmán

de su hijo = Pedro de Guzmán de Guzmán

de su hijo = Pedro de Guzmán de Guzmán

de su hijo = Pedro de Guzmán de Guzmán

de su hijo = Pedro de Guzmán de Guzmán

de su hijo = Pedro de Guzmán de Guzmán

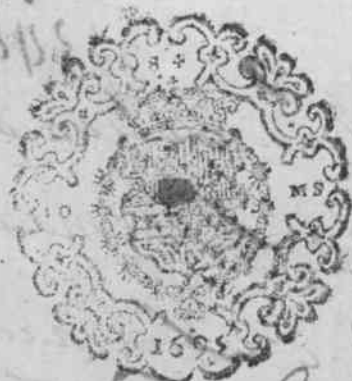
de su hijo = Pedro de Guzmán de Guzmán

de su hijo = Pedro de Guzmán de Guzmán

de su hijo = Pedro de Guzmán de Guzmán

de su hijo = Pedro de Guzmán de Guzmán





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

*Cam. de Badajoz*

160

*M. la Ciudad de Merida  
a Vnca de Merida  
me de noventa y cinco  
Llamado familia de San  
at va tiene y morada en  
la Orden de San. de la gran de cen  
Por su mag. = Alonso Muniz gonz. = Don  
Don Miguel de castro = Diego Camillo Villa  
el año de 1695. La fundacion de*

*El Depositario  
de Rentas de  
pro. como administrador de Rentas  
de las de fecha de Vnca de Merida de 1695  
de un año en que se fundo el Hospital  
hecho en Domingo de Ocho, de por tanto  
en que de Rentas Reales y derechos  
que se cobra vendidos por el  
al punto de decaer su cargo*



Imago de Olla del nontravé fecha

Quarta vna a Domingo Garcia de

Alva Vid deudo gaud Paguena

Diego de Olla de sus Cavallos Capitan

San Blas y otros de go a pie de

del Portano fecha Pedro de

Garcia en la Ciudad de las que

esta en go en el Real convelo de Bad.

de la Mejor de la de go auto gaud

Para que se ponga en la de Badua

de Olla de la de Olla de go no no

de los de los Cavallos de los que

se hallan en la de Olla de go no no

de los de los Cavallos de los que

no se han de go no no de go

de Olla de la de Olla de go no

de Olla de la de Olla de go no

de Olla de la de Olla de go no

de Olla de la de Olla de go no

de Olla de la de Olla de go no

de Olla de la de Olla de go no

de Olla de la de Olla de go no

de Olla de la de Olla de go no

de Olla de la de Olla de go no







Quedan por vender  
en Domingo y Placa en

lugares de muestros como

se o por el camino de

se o por el camino de

se o por el camino de

se o por el camino de

se o por el camino de

se o por el camino de

se o por el camino de

se o por el camino de

se o por el camino de

se o por el camino de

se o por el camino de

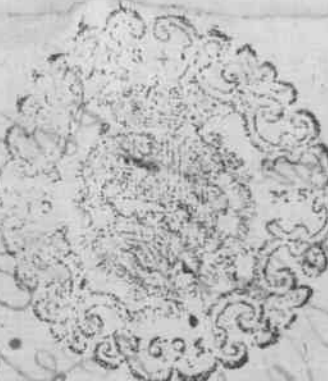
se o por el camino de

se o por el camino de

se o por el camino de

se o por el camino de





DEL QUARTO, DIEZ DE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y NOVENTA Y CI  
CO.

Se nos don las parcelas de la  
vina y morera canjeada de

se nos don las parcelas de la  
vina y morera canjeada de

de Carlos Don Juan Capataz y un  
Don Antonio de los Rios

Don Antonio de los Rios y Don  
Joseph Ant. Cantalejo de

en un acuerdo con los  
de los Rios y Don Antonio de los Rios

de los Rios y Don Antonio de los Rios  
de los Rios y Don Antonio de los Rios

de los Rios y Don Antonio de los Rios  
de los Rios y Don Antonio de los Rios

de los Rios y Don Antonio de los Rios  
de los Rios y Don Antonio de los Rios

de los Rios y Don Antonio de los Rios  
de los Rios y Don Antonio de los Rios

de los Rios y Don Antonio de los Rios  
de los Rios y Don Antonio de los Rios

de los Rios y Don Antonio de los Rios  
de los Rios y Don Antonio de los Rios

de los Rios y Don Antonio de los Rios  
de los Rios y Don Antonio de los Rios



Yo firmo la Cruz como sombra

Alonso Luna Conza  
Juan Miguel de Santos

En Aym  
Diputado

Caída de 1) de Octubre

163

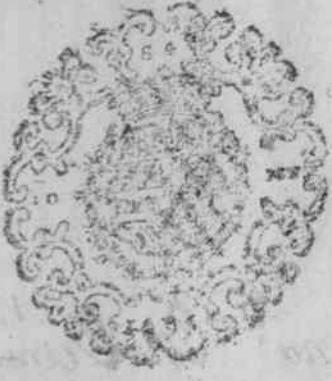
La Ciudad de Mérida en  
dies y siete de octubre de mil  
noventa y cinco años se  
juntaron a Cuido los señores  
de la Real Audiencia de Mérida  
por orden de su Magestad  
Don Martin de Sotomayor Alonzo  
muñoz Ponce Don Juan Miguel de  
Santos Don Juan Ramirez Don  
Antonio no Cantador Don Diego  
Carrillo Villacorta se acordaron  
Lo que



SELOO VARTO · DIEZ  
RAVE DISAÑO DE MIL S  
CIENTOS NOVENTA Y C  
CO.

Yo <sup>aon</sup> <sup>u 2</sup> <sup>1</sup> <sup>2</sup> <sup>3</sup> <sup>4</sup> <sup>5</sup> <sup>6</sup> <sup>7</sup> <sup>8</sup> <sup>9</sup> <sup>10</sup> <sup>11</sup> <sup>12</sup> <sup>13</sup> <sup>14</sup> <sup>15</sup> <sup>16</sup> <sup>17</sup> <sup>18</sup> <sup>19</sup> <sup>20</sup> <sup>21</sup> <sup>22</sup> <sup>23</sup> <sup>24</sup> <sup>25</sup> <sup>26</sup> <sup>27</sup> <sup>28</sup> <sup>29</sup> <sup>30</sup> <sup>31</sup> <sup>32</sup> <sup>33</sup> <sup>34</sup> <sup>35</sup> <sup>36</sup> <sup>37</sup> <sup>38</sup> <sup>39</sup> <sup>40</sup> <sup>41</sup> <sup>42</sup> <sup>43</sup> <sup>44</sup> <sup>45</sup> <sup>46</sup> <sup>47</sup> <sup>48</sup> <sup>49</sup> <sup>50</sup> <sup>51</sup> <sup>52</sup> <sup>53</sup> <sup>54</sup> <sup>55</sup> <sup>56</sup> <sup>57</sup> <sup>58</sup> <sup>59</sup> <sup>60</sup> <sup>61</sup> <sup>62</sup> <sup>63</sup> <sup>64</sup> <sup>65</sup> <sup>66</sup> <sup>67</sup> <sup>68</sup> <sup>69</sup> <sup>70</sup> <sup>71</sup> <sup>72</sup> <sup>73</sup> <sup>74</sup> <sup>75</sup> <sup>76</sup> <sup>77</sup> <sup>78</sup> <sup>79</sup> <sup>80</sup> <sup>81</sup> <sup>82</sup> <sup>83</sup> <sup>84</sup> <sup>85</sup> <sup>86</sup> <sup>87</sup> <sup>88</sup> <sup>89</sup> <sup>90</sup> <sup>91</sup> <sup>92</sup> <sup>93</sup> <sup>94</sup> <sup>95</sup> <sup>96</sup> <sup>97</sup> <sup>98</sup> <sup>99</sup> <sup>100</sup> <sup>101</sup> <sup>102</sup> <sup>103</sup> <sup>104</sup> <sup>105</sup> <sup>106</sup> <sup>107</sup> <sup>108</sup> <sup>109</sup> <sup>110</sup> <sup>111</sup> <sup>112</sup> <sup>113</sup> <sup>114</sup> <sup>115</sup> <sup>116</sup> <sup>117</sup> <sup>118</sup> <sup>119</sup> <sup>120</sup> <sup>121</sup> <sup>122</sup> <sup>123</sup> <sup>124</sup> <sup>125</sup> <sup>126</sup> <sup>127</sup> <sup>128</sup> <sup>129</sup> <sup>130</sup> <sup>131</sup> <sup>132</sup> <sup>133</sup> <sup>134</sup> <sup>135</sup> <sup>136</sup> <sup>137</sup> <sup>138</sup> <sup>139</sup> <sup>140</sup> <sup>141</sup> <sup>142</sup> <sup>143</sup> <sup>144</sup> <sup>145</sup> <sup>146</sup> <sup>147</sup> <sup>148</sup> <sup>149</sup> <sup>150</sup> <sup>151</sup> <sup>152</sup> <sup>153</sup> <sup>154</sup> <sup>155</sup> <sup>156</sup> <sup>157</sup> <sup>158</sup> <sup>159</sup> <sup>160</sup> <sup>161</sup> <sup>162</sup> <sup>163</sup> <sup>164</sup> <sup>165</sup> <sup>166</sup> <sup>167</sup> <sup>168</sup> <sup>169</sup> <sup>170</sup> <sup>171</sup> <sup>172</sup> <sup>173</sup> <sup>174</sup> <sup>175</sup> <sup>176</sup> <sup>177</sup> <sup>178</sup> <sup>179</sup> <sup>180</sup> <sup>181</sup> <sup>182</sup> <sup>183</sup> <sup>184</sup> <sup>185</sup> <sup>186</sup> <sup>187</sup> <sup>188</sup> <sup>189</sup> <sup>190</sup> <sup>191</sup> <sup>192</sup> <sup>193</sup> <sup>194</sup> <sup>195</sup> <sup>196</sup> <sup>197</sup> <sup>198</sup> <sup>199</sup> <sup>200</sup> <sup>201</sup> <sup>202</sup> <sup>203</sup> <sup>204</sup> <sup>205</sup> <sup>206</sup> <sup>207</sup> <sup>208</sup> <sup>209</sup> <sup>210</sup> <sup>211</sup> <sup>212</sup> <sup>213</sup> <sup>214</sup> <sup>215</sup> <sup>216</sup> <sup>217</sup> <sup>218</sup> <sup>219</sup> <sup>220</sup> <sup>221</sup> <sup>222</sup> <sup>223</sup> <sup>224</sup> <sup>225</sup> <sup>226</sup> <sup>227</sup> <sup>228</sup> <sup>229</sup> <sup>230</sup> <sup>231</sup> <sup>232</sup> <sup>233</sup> <sup>234</sup> <sup>235</sup> <sup>236</sup> <sup>237</sup> <sup>238</sup> <sup>239</sup> <sup>240</sup> <sup>241</sup> <sup>242</sup> <sup>243</sup> <sup>244</sup> <sup>245</sup> <sup>246</sup> <sup>247</sup> <sup>248</sup> <sup>249</sup> <sup>250</sup> <sup>251</sup> <sup>252</sup> <sup>253</sup> <sup>254</sup> <sup>255</sup> <sup>256</sup> <sup>257</sup> <sup>258</sup> <sup>259</sup> <sup>260</sup> <sup>261</sup> <sup>262</sup> <sup>263</sup> <sup>264</sup> <sup>265</sup> <sup>266</sup> <sup>267</sup> <sup>268</sup> <sup>269</sup> <sup>270</sup> <sup>271</sup> <sup>272</sup> <sup>273</sup> <sup>274</sup> <sup>275</sup> <sup>276</sup> <sup>277</sup> <sup>278</sup> <sup>279</sup> <sup>280</sup> <sup>281</sup> <sup>282</sup> <sup>283</sup> <sup>284</sup> <sup>285</sup> <sup>286</sup> <sup>287</sup> <sup>288</sup> <sup>289</sup> <sup>290</sup> <sup>291</sup> <sup>292</sup> <sup>293</sup> <sup>294</sup> <sup>295</sup> <sup>296</sup> <sup>297</sup> <sup>298</sup> <sup>299</sup> <sup>300</sup> <sup>301</sup> <sup>302</sup> <sup>303</sup> <sup>304</sup> <sup>305</sup> <sup>306</sup> <sup>307</sup> <sup>308</sup> <sup>309</sup> <sup>310</sup> <sup>311</sup> <sup>312</sup> <sup>313</sup> <sup>314</sup> <sup>315</sup> <sup>316</sup> <sup>317</sup> <sup>318</sup> <sup>319</sup> <sup>320</sup> <sup>321</sup> <sup>322</sup> <sup>323</sup> <sup>324</sup> <sup>325</sup> <sup>326</sup> <sup>327</sup> <sup>328</sup> <sup>329</sup> <sup>330</sup> <sup>331</sup> <sup>332</sup> <sup>333</sup> <sup>334</sup> <sup>335</sup> <sup>336</sup> <sup>337</sup> <sup>338</sup> <sup>339</sup> <sup>340</sup> <sup>341</sup> <sup>342</sup> <sup>343</sup> <sup>344</sup> <sup>345</sup> <sup>346</sup> <sup>347</sup> <sup>348</sup> <sup>349</sup> <sup>350</sup> <sup>351</sup> <sup>352</sup> <sup>353</sup> <sup>354</sup> <sup>355</sup> <sup>356</sup> <sup>357</sup> <sup>358</sup> <sup>359</sup> <sup>360</sup> <sup>361</sup> <sup>362</sup> <sup>363</sup> <sup>364</sup> <sup>365</sup> <sup>366</sup> <sup>367</sup> <sup>368</sup> <sup>369</sup> <sup>370</sup> <sup>371</sup> <sup>372</sup> <sup>373</sup> <sup>374</sup> <sup>375</sup> <sup>376</sup> <sup>377</sup> <sup>378</sup> <sup>379</sup> <sup>380</sup> <sup>381</sup> <sup>382</sup> <sup>383</sup> <sup>384</sup> <sup>385</sup> <sup>386</sup> <sup>387</sup> <sup>388</sup> <sup>389</sup> <sup>390</sup> <sup>391</sup> <sup>392</sup> <sup>393</sup> <sup>394</sup> <sup>395</sup> <sup>396</sup> <sup>397</sup> <sup>398</sup> <sup>399</sup> <sup>400</sup> <sup>401</sup> <sup>402</sup> <sup>403</sup> <sup>404</sup> <sup>405</sup> <sup>406</sup> <sup>407</sup> <sup>408</sup> <sup>409</sup> <sup>410</sup> <sup>411</sup> <sup>412</sup> <sup>413</sup> <sup>414</sup> <sup>415</sup> <sup>416</sup> <sup>417</sup> <sup>418</sup> <sup>419</sup> <sup>420</sup> <sup>421</sup> <sup>422</sup> <sup>423</sup> <sup>424</sup> <sup>425</sup> <sup>426</sup> <sup>427</sup> <sup>428</sup> <sup>429</sup> <sup>430</sup> <sup>431</sup> <sup>432</sup> <sup>433</sup> <sup>434</sup> <sup>435</sup> <sup>436</sup> <sup>437</sup> <sup>438</sup> <sup>439</sup> <sup>440</sup> <sup>441</sup> <sup>442</sup> <sup>443</sup> <sup>444</sup> <sup>445</sup> <sup>446</sup> <sup>447</sup> <sup>448</sup> <sup>449</sup> <sup>450</sup> <sup>451</sup> <sup>452</sup> <sup>453</sup> <sup>454</sup> <sup>455</sup> <sup>456</sup> <sup>457</sup> <sup>458</sup> <sup>459</sup> <sup>460</sup> <sup>461</sup> <sup>462</sup> <sup>463</sup> <sup>464</sup> <sup>465</sup> <sup>466</sup> <sup>467</sup> <sup>468</sup> <sup>469</sup> <sup>470</sup> <sup>471</sup> <sup>472</sup> <sup>473</sup> <sup>474</sup> <sup>475</sup> <sup>476</sup> <sup>477</sup> <sup>478</sup> <sup>479</sup> <sup>480</sup> <sup>481</sup> <sup>482</sup> <sup>483</sup> <sup>484</sup> <sup>485</sup> <sup>486</sup> <sup>487</sup> <sup>488</sup> <sup>489</sup> <sup>490</sup> <sup>491</sup> <sup>492</sup> <sup>493</sup> <sup>494</sup> <sup>495</sup> <sup>496</sup> <sup>497</sup> <sup>498</sup> <sup>499</sup> <sup>500</sup> <sup>501</sup> <sup>502</sup> <sup>503</sup> <sup>504</sup> <sup>505</sup> <sup>506</sup> <sup>507</sup> <sup>508</sup> <sup>509</sup> <sup>510</sup> <sup>511</sup> <sup>512</sup> <sup>513</sup> <sup>514</sup> <sup>515</sup> <sup>516</sup> <sup>517</sup> <sup>518</sup> <sup>519</sup> <sup>520</sup> <sup>521</sup> <sup>522</sup> <sup>523</sup> <sup>524</sup> <sup>525</sup> <sup>526</sup> <sup>527</sup> <sup>528</sup> <sup>529</sup> <sup>530</sup> <sup>531</sup> <sup>532</sup> <sup>533</sup> <sup>534</sup> <sup>535</sup> <sup>536</sup> <sup>537</sup> <sup>538</sup> <sup>539</sup> <sup>540</sup> <sup>541</sup> <sup>542</sup> <sup>543</sup> <sup>544</sup> <sup>545</sup> <sup>546</sup> <sup>547</sup> <sup>548</sup> <sup>549</sup> <sup>550</sup> <sup>551</sup> <sup>552</sup> <sup>553</sup> <sup>554</sup> <sup>555</sup> <sup>556</sup> <sup>557</sup> <sup>558</sup> <sup>559</sup> <sup>560</sup> <sup>561</sup> <sup>562</sup> <sup>563</sup> <sup>564</sup> <sup>565</sup> <sup>566</sup> <sup>567</sup> <sup>568</sup> <sup>569</sup> <sup>570</sup> <sup>571</sup> <sup>572</sup> <sup>573</sup> <sup>574</sup> <sup>575</sup> <sup>576</sup> <sup>577</sup> <sup>578</sup> <sup>579</sup> <sup>580</sup> <sup>581</sup> <sup>582</sup> <sup>583</sup> <sup>584</sup> <sup>585</sup> <sup>586</sup> <sup>587</sup> <sup>588</sup> <sup>589</sup> <sup>590</sup> <sup>591</sup> <sup>592</sup> <sup>593</sup> <sup>594</sup> <sup>595</sup> <sup>596</sup> <sup>597</sup> <sup>598</sup> <sup>599</sup> <sup>600</sup> <sup>601</sup> <sup>602</sup> <sup>603</sup> <sup>604</sup> <sup>605</sup> <sup>606</sup> <sup>607</sup> <sup>608</sup> <sup>609</sup> <sup>610</sup> <sup>611</sup> <sup>612</sup> <sup>613</sup> <sup>614</sup> <sup>615</sup> <sup>616</sup> <sup>617</sup> <sup>618</sup> <sup>619</sup> <sup>620</sup> <sup>621</sup> <sup>622</sup> <sup>623</sup> <sup>624</sup> <sup>625</sup> <sup>626</sup> <sup>627</sup> <sup>628</sup> <sup>629</sup> <sup>630</sup> <sup>631</sup> <sup>632</sup> <sup>633</sup> <sup>634</sup> <sup>635</sup> <sup>636</sup> <sup>637</sup> <sup>638</sup> <sup>639</sup> <sup>640</sup> <sup>641</sup> <sup>642</sup> <sup>643</sup> <sup>644</sup> <sup>645</sup> <sup>646</sup> <sup>647</sup> <sup>648</sup> <sup>649</sup> <sup>650</sup> <sup>651</sup> <sup>652</sup> <sup>653</sup> <sup>654</sup> <sup>655</sup> <sup>656</sup> <sup>657</sup> <sup>658</sup> <sup>659</sup> <sup>660</sup> <sup>661</sup> <sup>662</sup> <sup>663</sup> <sup>664</sup> <sup>665</sup> <sup>666</sup> <sup>667</sup> <sup>668</sup> <sup>669</sup> <sup>670</sup> <sup>671</sup> <sup>672</sup> <sup>673</sup> <sup>674</sup> <sup>675</sup> <sup>676</sup> <sup>677</sup> <sup>678</sup> <sup>679</sup> <sup>680</sup> <sup>681</sup> <sup>682</sup> <sup>683</sup> <sup>684</sup> <sup>685</sup> <sup>686</sup> <sup>687</sup> <sup>688</sup> <sup>689</sup> <sup>690</sup> <sup>691</sup> <sup>692</sup> <sup>693</sup> <sup>694</sup> <sup>695</sup> <sup>696</sup> <sup>697</sup> <sup>698</sup> <sup>699</sup> <sup>700</sup> <sup>701</sup> <sup>702</sup> <sup>703</sup> <sup>704</sup> <sup>705</sup> <sup>706</sup> <sup>707</sup> <sup>708</sup> <sup>709</sup> <sup>710</sup> <sup>711</sup> <sup>712</sup> <sup>713</sup> <sup>714</sup> <sup>715</sup> <sup>716</sup> <sup>717</sup> <sup>718</sup> <sup>719</sup> <sup>720</sup> <sup>721</sup> <sup>722</sup> <sup>723</sup> <sup>724</sup> <sup>725</sup> <sup>726</sup> <sup>727</sup> <sup>728</sup> <sup>729</sup> <sup>730</sup> <sup>731</sup> <sup>732</sup> <sup>733</sup> <sup>734</sup> <sup>735</sup> <sup>736</sup> <sup>737</sup> <sup>738</sup> <sup>739</sup> <sup>740</sup> <sup>741</sup> <sup>742</sup> <sup>743</sup> <sup>744</sup> <sup>745</sup> <sup>746</sup> <sup>747</sup> <sup>748</sup> <sup>749</sup> <sup>750</sup> <sup>751</sup> <sup>752</sup> <sup>753</sup> <sup>754</sup> <sup>755</sup> <sup>756</sup> <sup>757</sup> <sup>758</sup> <sup>759</sup> <sup>760</sup> <sup>761</sup> <sup>762</sup> <sup>763</sup> <sup>764</sup> <sup>765</sup> <sup>766</sup> <sup>767</sup> <sup>768</sup> <sup>769</sup> <sup>770</sup> <sup>771</sup> <sup>772</sup> <sup>773</sup> <sup>774</sup> <sup>775</sup> <sup>776</sup> <sup>777</sup> <sup>778</sup> <sup>779</sup> <sup>780</sup> <sup>781</sup> <sup>782</sup> <sup>783</sup> <sup>784</sup> <sup>785</sup> <sup>786</sup> <sup>787</sup> <sup>788</sup> <sup>789</sup> <sup>790</sup> <sup>791</sup> <sup>792</sup> <sup>793</sup> <sup>794</sup> <sup>795</sup> <sup>796</sup> <sup>797</sup> <sup>798</sup> <sup>799</sup> <sup>800</sup> <sup>801</sup> <sup>802</sup> <sup>803</sup> <sup>804</sup> <sup>805</sup> <sup>806</sup> <sup>807</sup> <sup>808</sup> <sup>809</sup> <sup>810</sup> <sup>811</sup> <sup>812</sup> <sup>813</sup> <sup>814</sup> <sup>815</sup> <sup>816</sup> <sup>817</sup> <sup>818</sup> <sup>819</sup> <sup>820</sup> <sup>821</sup> <sup>822</sup> <sup>823</sup> <sup>824</sup> <sup>825</sup> <sup>826</sup> <sup>827</sup> <sup>828</sup> <sup>829</sup> <sup>830</sup> <sup>831</sup> <sup>832</sup> <sup>833</sup> <sup>834</sup> <sup>835</sup> <sup>836</sup> <sup>837</sup> <sup>838</sup> <sup>839</sup> <sup>840</sup> <sup>841</sup> <sup>842</sup> <sup>843</sup> <sup>844</sup> <sup>845</sup> <sup>846</sup> <sup>847</sup> <sup>848</sup> <sup>849</sup> <sup>850</sup> <sup>851</sup> <sup>852</sup> <sup>853</sup> <sup>854</sup> <sup>855</sup> <sup>856</sup> <sup>857</sup> <sup>858</sup> <sup>859</sup> <sup>860</sup> <sup>861</sup> <sup>862</sup> <sup>863</sup> <sup>864</sup> <sup>865</sup> <sup>866</sup> <sup>867</sup> <sup>868</sup> <sup>869</sup> <sup>870</sup> <sup>871</sup> <sup>872</sup> <sup>873</sup> <sup>874</sup> <sup>875</sup> <sup>876</sup> <sup>877</sup> <sup>878</sup> <sup>879</sup> <sup>880</sup> <sup>881</sup> <sup>882</sup> <sup>883</sup> <sup>884</sup> <sup>885</sup> <sup>886</sup> <sup>887</sup> <sup>888</sup> <sup>889</sup> <sup>890</sup> <sup>891</sup> <sup>892</sup> <sup>893</sup> <sup>894</sup> <sup>895</sup> <sup>896</sup> <sup>897</sup> <sup>898</sup> <sup>899</sup> <sup>900</sup> <sup>901</sup> <sup>902</sup> <sup>903</sup> <sup>904</sup> <sup>905</sup> <sup>906</sup> <sup>907</sup> <sup>908</sup> <sup>909</sup> <sup>910</sup> <sup>911</sup> <sup>912</sup> <sup>913</sup> <sup>914</sup> <sup>915</sup> <sup>916</sup> <sup>917</sup> <sup>918</sup> <sup>919</sup> <sup>920</sup> <sup>921</sup> <sup>922</sup> <sup>923</sup> <sup>924</sup> <sup>925</sup> <sup>926</sup> <sup>927</sup> <sup>928</sup> <sup>929</sup> <sup>930</sup> <sup>931</sup> <sup>932</sup> <sup>933</sup> <sup>934</sup> <sup>935</sup> <sup>936</sup> <sup>937</sup> <sup>938</sup> <sup>939</sup> <sup>940</sup> <sup>941</sup> <sup>942</sup> <sup>943</sup> <sup>944</sup> <sup>945</sup> <sup>946</sup> <sup>947</sup> <sup>948</sup> <sup>949</sup> <sup>950</sup> <sup>951</sup> <sup>952</sup> <sup>953</sup> <sup>954</sup> <sup>955</sup> <sup>956</sup> <sup>957</sup> <sup>958</sup> <sup>959</sup> <sup>960</sup> <sup>961</sup> <sup>962</sup> <sup>963</sup> <sup>964</sup> <sup>965</sup> <sup>966</sup> <sup>967</sup> <sup>968</sup> <sup>969</sup> <sup>970</sup> <sup>971</sup> <sup>972</sup> <sup>973</sup> <sup>974</sup> <sup>975</sup> <sup>976</sup> <sup>977</sup> <sup>978</sup> <sup>979</sup> <sup>980</sup> <sup>981</sup> <sup>982</sup> <sup>983</sup> <sup>984</sup> <sup>985</sup> <sup>986</sup> <sup>987</sup> <sup>988</sup> <sup>989</sup> <sup>990</sup> <sup>991</sup> <sup>992</sup> <sup>993</sup> <sup>994</sup> <sup>995</sup> <sup>996</sup> <sup>997</sup> <sup>998</sup> <sup>999</sup> <sup>1000</sup> <sup>1001</sup> <sup>1002</sup> <sup>1003</sup> <sup>1004</sup> <sup>1005</sup> <sup>1006</sup> <sup>1007</sup> <sup>1008</sup> <sup>1009</sup> <sup>1010</sup> <sup>1011</sup> <sup>1012</sup> <sup>1013</sup> <sup>1014</sup> <sup>1015</sup> <sup>1016</sup> <sup>1017</sup> <sup>1018</sup> <sup>1019</sup> <sup>1020</sup> <sup>1021</sup> <sup>1022</sup> <sup>1023</sup> <sup>1024</sup> <sup>1025</sup> <sup>1026</sup> <sup>1027</sup> <sup>1028</sup> <sup>1029</sup> <sup>1030</sup> <sup>1031</sup> <sup>1032</sup> <sup>1033</sup> <sup>1034</sup> <sup>1035</sup> <sup>1036</sup> <sup>1037</sup> <sup>1038</sup> <sup>1039</sup> <sup>1040</sup> <sup>1041</sup> <sup>1042</sup> <sup>1043</sup> <sup>1044</sup> <sup>1045</sup> <sup>1046</sup> <sup>1047</sup> <sup>1048</sup> <sup>1049</sup> <sup>1050</sup> <sup>1051</sup> <sup>1052</sup> <sup>1053</sup> <sup>1054</sup> <sup>1055</sup> <sup>1056</sup> <sup>1057</sup> <sup>1058</sup> <sup>1059</sup> <sup>1060</sup> <sup>1061</sup> <sup>1062</sup> <sup>1063</sup> <sup>1064</sup> <sup>1065</sup> <sup>1066</sup> <sup>1067</sup> <sup>1068</sup> <sup>1069</sup> <sup>1070</sup> <sup>1071</sup> <sup>1072</sup> <sup>1073</sup> <sup>1074</sup> <sup>1075</sup> <sup>1076</sup> <sup>1077</sup> <sup>1078</sup> <sup>1079</sup> <sup>1080</sup> <sup>1081</sup> <sup>1082</sup> <sup>1083</sup> <sup>1084</sup> <sup>1085</sup> <sup>1086</sup> <sup>1087</sup> <sup>1088</sup> <sup>1089</sup> <sup>1090</sup> <sup>1091</sup> <sup>1092</sup> <sup>1093</sup> <sup>1094</sup> <sup>1095</sup> <sup>1096</sup> <sup>1097</sup> <sup>1098</sup> <sup>1099</sup> <sup>1100</sup> <sup>1101</sup> <sup>1102</sup> <sup>1103</sup> <sup>1104</sup> <sup>1105</sup> <sup>1106</sup> <sup>1107</sup> <sup>1108</sup> <sup>1109</sup> <sup>1110</sup> <sup>1111</sup> <sup>1112</sup> <sup>1113</sup> <sup>1114</sup> <sup>1115</sup> <sup>1116</sup> <sup>1117</sup> <sup>1118</sup> <sup>1119</sup> <sup>1120</sup> <sup>1121</sup> <sup>1122</sup> <sup>1123</sup> <sup>1124</sup> <sup>1125</sup> <sup>1126</sup> <sup>1127</sup> <sup>1128</sup> <sup>1129</sup> <sup>1130</sup> <sup>1131</sup> <sup>1132</sup> <sup>1133</sup> <sup>1134</sup> <sup>1135</sup> <sup>1136</sup> <sup>1137</sup> <sup>1138</sup> <sup>1139</sup> <sup>1140</sup> <sup>1141</sup> <sup>1142</sup> <sup>1143</sup> <sup>1144</sup> <sup>1145</sup> <sup>1146</sup> <sup>1147</sup> <sup>1148</sup> <sup>1149</sup> <sup>1150</sup> <sup>1151</sup> <sup>1152</sup> <sup>1153</sup> <sup>1154</sup> <sup>1155</sup> <sup>1156</sup> <sup>1157</sup> <sup>1158</sup> <sup>1159</sup> <sup>1160</sup> <sup>1161</sup> <sup>1162</sup> <sup>1163</sup> <sup>1164</sup> <sup>1165</sup> <sup>1166</sup> <sup>1167</sup> <sup>1168</sup> <sup>1169</sup> <sup>1170</sup> <sup>1171</sup> <sup>1172</sup> <sup>1173</sup> <sup>1174</sup> <sup>1175</sup> <sup>1176</sup> <sup>1177</sup> <sup>1178</sup> <sup>1179</sup> <sup>1180</sup> <sup>1181</sup> <sup>1182</sup> <sup>1183</sup> <sup>1184</sup> <sup>1185</sup> <sup>1186</sup> <sup>1187</sup> <sup>1188</sup> <sup>1189</sup> <sup>1190</sup> <sup>1191</sup> <sup>1192</sup> <sup>1193</sup> <sup>1194</sup> <sup>1195</sup> <sup>1196</sup> <sup>1197</sup> <sup>1198</sup> <sup>1199</sup> <sup>1200</sup> <sup>1201</sup> <sup>1202</sup> <sup>1203</sup> <sup>1204</sup> <sup>1205</sup> <sup>1206</sup> <sup>1207</sup> <sup>1208</sup> <sup>1209</sup> <sup>1210</sup> <sup>1211</sup> <sup>1212</sup> <sup>1213</sup> <sup>1214</sup> <sup>1215</sup> <sup>1216</sup> <sup>1217</sup> <sup>1218</sup> <sup>1219</sup> <sup>1220</sup> <sup>1221</sup> <sup>1222</sup> <sup>1223</sup> <sup>1224</sup> <sup>1225</sup> <sup>1226</sup> <sup>1227</sup> <sup>1228</sup> <sup>1229</sup> <sup>1230</sup> <sup>1231</sup> <sup>1232</sup> <sup>1233</sup> <sup>1234</sup> <sup>1235</sup> <sup>1236</sup> <sup>1237</sup> <sup>1238</sup> <sup>1239</sup> <sup>1240</sup> <sup>1241</sup> <sup>1242</sup> <sup>1243</sup> <sup>1244</sup> <sup>1245</sup> <sup>1246</sup> <sup>1247</sup> <sup>1248</sup> <sup>1249</sup> <sup>1250</sup> <sup>1251</sup> <sup>1252</sup> <sup>1253</sup> <sup>1254</sup> <sup>1255</sup> <sup>1256</sup> <sup>1257</sup> <sup>1258</sup> <sup>1259</sup> <sup>1260</sup> <sup>1261</sup> <sup>1262</sup> <sup>1263</sup> <sup>1264</sup> <sup>1265</sup> <sup>1266</sup> <sup>1267</sup> <sup>1268</sup> <sup>1269</sup> <sup>1270</sup> <sup>1271</sup> <sup>1272</sup> <sup>1273</sup> <sup>1274</sup> <sup>1275</sup> <sup>1276</sup> <sup>1277</sup> <sup>1278</sup> <sup>1279</sup> <sup>1280</sup> <sup>1281</sup> <sup>1282</sup> <sup>1283</sup> <sup>1284</sup> <sup>1285</sup> <sup>1286</sup> <sup>1287</sup> <sup>1288</sup> <sup>1289</sup> <sup>1290</sup> <sup>1291</sup> <sup>1292</sup> <sup>1293</sup> <sup>1294</sup> <sup>1295</sup> <sup>1296</sup> <sup>1297</sup> <sup>1298</sup> <sup>1299</sup> <sup>1300</sup> <sup>1301</sup> <sup>1302</sup> <sup>1303</sup> <sup>1304</sup> <sup>1305</sup> <sup>1306</sup> <sup>1307</sup> <sup>1308</sup> <sup>1309</sup> <sup>1310</sup> <sup>1311</sup> <sup>1312</sup> <sup>1313</sup> <sup>1314</sup> <sup>1315</sup> <sup>1316</sup> <sup>1317</sup> <sup>1318</sup> <sup>1319</sup> <sup>1320</sup> <sup>1321</sup> <sup>1322</sup> <sup>1323</sup> <sup>1324</sup> <sup>1325</sup> <sup>1326</sup> <sup>1327</sup> <sup>1328</sup> <sup>1329</sup> <sup>1330</sup> <sup>1331</sup> <sup>1332</sup> <sup>1333</sup> <sup>13</sup>





Diez marquetos

346

BELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Lo que se le deve hasta fin de setiembre de este año con forme a las ordenanzas de la Real Caxa de la Ciudad de Badajoz.

La Real Caxa de la Ciudad de Badajoz

En los libros de cuentas de don Juan Serrano receptor de la Real Caxa de la Ciudad de Badajoz hasta fin de este año de seiscientos y noventa y cinco. Ponce de Leon

Con lo qual se cancela el dicho de seiscientos y noventa y cinco.

*Don Juan Serrano*  
*receptor*

*Don Juan Martinez*  
*relator*

*Ponce de Leon*

*Atento*

*Andrés Bascuñán*  
*Procurador*









SELDIVARTO, DIE MA-  
RAVEDES, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO

Ca. de 2 de octubre

165

En la Villa de Meruata,

que es el día 2 de octubre de  
este presente año de mil seiscientos

y noventa y cinco, en la villa de Meruata  
Sancho de la Cruz

Cada uno de los señores de meruata  
de la villa de Meruata

Don Juan de la Cruz  
Don Joseph Antonio Cantador de Meruata

Tomar

que para el presente año de mil seiscientos  
y noventa y cinco, para el presente año de mil seiscientos

que sean reconocidos los terminos  
de las posesiones de Meruata

Por tanto, que las señas de los terminos  
es como sigue

Y para el presente año de mil seiscientos y noventa y cinco











1775  
nona m de el  
Prestario del ser  
Vino ordinario  
y extra ordinario  
Como Adm de Ventas Reales en que  
se relaciona ~~los~~ ~~documentos~~ ~~fechos~~  
en Domingo de Ocho y el de Domingo  
Causa de filia de Depósitos de  
Seminario ordinario y extra ordinario  
que el segundo non  
brado es en favor de Seminario de Ocho  
Prabare actual mone. ~~hincien~~ La  
es ~~una~~ ~~ma~~ ~~de~~ ~~ventas~~ ~~reales~~ ~~del~~ ~~non~~ ~~brado~~  
fecho en esta Nación en D. Antonio de  
Juan de la Cruz ~~en~~ ~~los~~ ~~non~~ ~~brados~~  
fechos en quince y nueve de cada uno  
de las causas de ~~los~~ ~~non~~ ~~brados~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~non~~ ~~brados~~  
de ~~los~~ ~~non~~ ~~brados~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~non~~ ~~brados~~  
en la calidad de ~~los~~ ~~non~~ ~~brados~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~non~~ ~~brados~~  
Caudal que se hace en suay ~~de~~ ~~los~~ ~~non~~ ~~brados~~  
y ~~no~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~non~~ ~~brados~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~non~~ ~~brados~~  
ni ~~se~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~non~~ ~~brados~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~non~~ ~~brados~~  
y ~~no~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~non~~ ~~brados~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~non~~ ~~brados~~  
Prabare ~~de~~ ~~los~~ ~~non~~ ~~brados~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~non~~ ~~brados~~







que tiene firmada el conde de...  
Don Diego de las Casas...  
que fuese la uina de...  
serie para...  
la quinta de...  
ciudad

Acute Vender cada a...  
en las calles...

que el nonbre...  
de...  
que faltan...  
faltan...

Sierra...  
de...  
de la...  
de...  
de...  
de...  
de...







Juan Pardo con esta donación  
de su may. don Juan de Mueldecano  
don Juan de Mueldecano con esta donación

don Juan de Mueldecano con esta donación  
don Juan de Mueldecano con esta donación  
don Juan de Mueldecano con esta donación

escusa de los que a continuación  
deben prestarse a los labradores  
de la ciudad de Mérida para el

trabajo de los campos de la  
necesaria. Como es con nombre  
enpana de Barberos, con el  
fin de Pedro de Mueldecano

de este escrito de eldegrefo  
don Juan de Mueldecano al dep. de este  
Hijos nodoria en esta donación, con

Carta de don Juan de Mueldecano  
duferr de Casta que venia a el, el  
afegne de la Sanchez de la Barrena con  
Joan de la Sanchez de la Barrena con

Hayacion de don Juan de Mueldecano  
don Juan de Mueldecano con esta donación  
don Juan de Mueldecano con esta donación







Diez Marcuccia.

SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN  
CO.

ya Cuidado que para este efecto llamare  
la Persona a quien estava con Carga  
de la Senzia de esta de Penderia para  
fize a Consejo diciendo no aver  
ubiene aqui Persona con quien Conferir  
la materia porque el Capitulo que  
a habiendo este fin tenia notizza abo  
dado labuelta a esta Ciudad e mcurios  
mna no quedava arbitrio para  
Poder dar Cumplimiento a lo acordado  
por el Consejo, despues de aver  
vezido sus Causas e como Confesado  
de que deere la nueva Propozion  
que para la Ciudad e no que fize exequi  
brunag. Conziento e zingta mill reales  
de non Pare a Consejo lo don de  
de quenta de Pedro Laurens re con



359  
Fiendo Tratado la Mañana se resoluo admitir  
loque Propone la Ciudad Con las Condiz.  
y que los diezmos y zinquenta Mill de queo frere  
losa de Muegas de Contrado Puerto Mero  
Corte Por suquenta Mero de manera que lo  
sean Piles a la Real Hacienda sin que  
no se pierda ni prauamen

Y que la Jaurdad que Propone la Ciudad a devolvi  
tar a su costa Por la Parte de devocare Iquier  
reconiga sin ade Muegas los diezmos y zinquenta  
mill de los Muegas de Maforma que es ho  
ra de capitulos anuexa de este Inque Poxista  
Causa reconiga las satisfazion de ellos

Y que la Ciudad a que dar obligada a dar a  
nempre que la Pidan a todos los Juristas que  
fueren Interesados en los caudales que  
Comprende la Transacion de que Procede  
sin que a la Real Hacienda que de graua da  
no se pierda ni prauamen a alguno lo que en esta  
biere de Meros de los Creditos Respecto de que  
ellos no vean ni Pude la Transacion  
Por sus Particulares







y nuenque para la Revolucion Patria  
Imo esta Paraque ganando las cosas Proven  
este Disputo Scandal de manera que  
muy En breue sea efectus En esta Corte  
y goque de Ma para de senria de quella Ciu  
logra quanto Beneficio Podia de ser y que por este  
medio Comiguesu total a Muio; de lo que  
Veratrar. Trad e Januare mea Para  
Imo a quien suat de dia muchos años Ma  
Lara de octubre de 1808. Naque de Mill  
y novent a Armo = Beitolamano de Imo  
jamais seruidor = don fernando de la reque  
Cavallon = Tenor de Juan de la barrena  
Porque para Sentencia de Por la Ciudad de mienos  
Clacuerda Presente la Inporibilidad de Juan de  
son facultades Para ser de arbitrio que ven  
tuan la Cantidad liquida de dicha tranman  
No Contas de Maso de Curo Presupuesto sea hecho  
des de la Primera Carta de Misma oferta  
y asimismo Comiguesu de seruanien  
de Por la Cantidad de Patransacion En  
Ma de menor presupuesto = a cordo



SELLO QVARTO. DIEZ MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

La Ciudad de Plasencia a nombre de los señores  
de su Real Consejo de Hacienda y Con-  
taduría de quenta y de su Real Audiencia de Comi-  
des y terminos de quatro meses p<sup>ra</sup>  
en ella congregar la facultad de  
los arbitrios necesarios para la satisfic-  
cion de dicha transacion pidiendo  
y tanto de la liberacion de poner el nom-  
bre de la corte y de la liberacion de que  
campa la Cruz conponer la deponer  
en esta Cruz de la persona que  
reordenare; y para la decaucion  
de estas mudicas y otras de la  
scriptura de otro n<sup>o</sup> que se  
de la Cruz y otras que se  
concedida de poder a Diego mar-  
tin de Guzman y de otros de los



Maestre Paraque e In nombre de esta  
 Cui haga las dhas. Sentencias Competentes e  
 Sorden adha. e Placas Conseguidas obligadas  
 que desta Cui sus Cavalles Capitulares a lo  
 ratifaz de dicha transacion e Matos zientos  
 y cinquenta e mill reales = e respectos de que a Junta  
 de esta transacion pare no tiene dha. Sentencia  
 a algunas que haze la dha. Sentencia que tiene  
 e desta Cui de los dhas. e Matos e de la  
 baxena Condeperona e Inmendias e Paroquias  
 las Condenables e Infuitoras e Cortas que  
 e Me e parte de dichos quatro meses de  
 baxena e Inmendias e Paroquias e de la  
 Contaduria de quantas rentas de las dhas.  
 Paroquias e Cortas e de los dhas. e de la  
 dha. Sentencia como por e gravamen que a  
 causa e no como quea vendida con  
 las Cortas e Inmendias e Paroquias e de la  
 Corte e de los dhas. e de la dha. Sentencia  
 quea como e de la dha. Sentencia e de la  
 dha. Sentencia e de la dha. Sentencia e de la

(Faint mirrored bleed-through text from the reverse side of the page)



























130  
Cm de B. & non

Don Martin de Berena

a diez y siete dias del mes de  
julio de mill e setecientos

cinco años de su Magestad  
el Sr. D. Juan de Salazar

Comisario General de la Orden de Santiago

Senor de la Villa de Salva de Parra de Parra

Don Juan de Salazar

Alonso Ramon Gomez = Don Juan Niquel

de Canoas = Don Antonio de Pacheco

Don Juan Zapata Ramirez

Don Joseph Antonio Cantada = Diego

Cañillo Villa e casa de Pedro de

a Cordoba de

Dono a casa de su abuelo a alguna que  
cada de los en el año de mil e setecientos

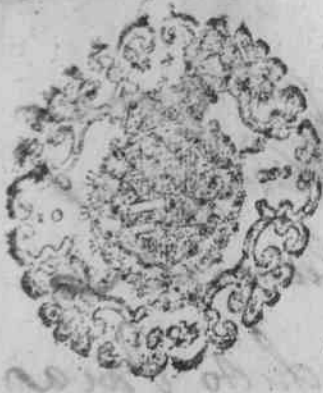












SELECCION ANTO, DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

de su Mage y de los Señores de Real  
de las Haciendas en el dicho estado  
de Diez y siete de este mes de Mayo  
Unidad de las Haciendas, para  
este fin de lo que se ha mandado, para  
que se cumpla; y visto el dicho Real  
de las Haciendas: que se ha mandado, lo acordado  
en el dicho Real, que se ha mandado  
a su Mage y a su Mage y a su Mage  
y para que se cumpla en todas las  
de las Haciendas y de las Haciendas, las  
de las Haciendas mill reales de la  
de las Haciendas se explique la facultad  
que se da de pedir a su Mage para  
que encase, de que se ha mandado  
de las Haciendas y de las Haciendas, no se queda  
de las Haciendas, lo que se ha mandado de  
de las Haciendas, lo que se ha mandado de  
de las Haciendas, lo que se ha mandado de  
de las Haciendas, lo que se ha mandado de



1668

En la conformidad que se me viene  
 Pago de Cuiado, ~~Antes~~, en ~~Antes~~, en  
 forestado, ó lugo de rance ~~de~~ ~~de~~  
 Los dhas arbitrios y supn ducto para  
 El de Senpino de dha ~~pro~~ ~~pro~~, y que  
 En el mes de este dia se despatche al  
 Ante el Testimonio de estos ~~pro~~ ~~pro~~  
 Para que Lane; la facultad o facultades  
 necesarias de su mag y señores de  
 la qual la mara y de quien la deca  
 pueda dar, y a si mismo ~~de~~ ~~de~~  
 la libranza a cordada para que se  
 estos dhas, y de este ~~de~~ ~~de~~ se ponga  
 tambien, Testimonio, a ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
 de ~~de~~ ~~de~~, para que le conste de  
 Señal de San Sanchez de la ~~de~~ ~~de~~  
 lo acordado por esta ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

En fe de qual  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey

Pedro Hernandez  
 Corpa  
 de  
 de

Antena  
 de  
 de







Verbo de los señores de Yebas de  
e otras maderas de Yebas de  
estas partes de Logroño de la  
y no mas

Yo firmo La Unidad

Diego Carrillo  
Juan Luis  
de cantos

Entre los señores de Yebas de  
de los señores de Yebas de  
de los señores de Yebas de

Antonio Mima Ponce  
Juan Luis  
de Yebas de

153  
Año de 1528 de n

Maria de Yebas de  
de Yebas de  
de Yebas de  
de Yebas de







Dies Martis.

SESTO QVARTO, DIEZMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA  
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

En el congreso de Cambrano Madrid  
del mes de Agosto con signados en el

Conde de S. Juan

Yo el Sr. D. Juan de Dios de S. Juan

Secretario de la Real Academia de S. Juan

Yo el Sr. D. Juan de Dios de S. Juan

*[Handwritten signatures and names in cursive script]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En la ciudad de Salamanca a 2 de Agosto

de 1795

Yo el Sr. D. Juan de Dios de S. Juan



Se le ha concedido el privilegio de  
Don Gaspar de Silva Herrero y Moreta  
Cau de la orden de S. J. de S. J. de S. J.  
y Don Juan de Dios Munoz con  
se Pedro Hern. con el don de se  
Doro Don Joseph Ant. con el don de se  
y D. D. Carrillo Villacueva de se

ingreso con el don de se  
Carnes de D. D. que  
Lechos que se ven en carne y Lechos  
de la casa de se de se de se  
de la casa de se de se de se  
de la casa de se de se de se

de la casa de se de se de se

de la casa de se de se de se  
de la casa de se de se de se  
de la casa de se de se de se  
de la casa de se de se de se

de la casa de se de se de se  
de la casa de se de se de se  
de la casa de se de se de se  
de la casa de se de se de se



SELLOS.VARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

Amado de Dios

135

La Ciudad de Leon  
a Don Juan de Dios de Leon  
miel de la no venia unio años  
se sumaron fando los Senores Don  
Luis de Salto nuevo con el Caudal  
Ladende Sanoza fudo dicho pro vincias  
de la Don Juan de - Alonso Quintero  
Don Juan Miguel de cano Pedro Hen  
Copa - Don Antonio me de Pacheco de onas  
Don Antonio Cantada, de Pido rey  
Guardada lo de

Quiero pedo de Nueva Mexico Real  
Procurador de don Juan de Dios de Leon  
Senores de su Real Honra deca en la  
en orden a conegible facultad que  
de la de Leon se debe de para la imposicion  
de los de Leon de Leon, sin quinta mia  
deca para gozar la Rancia?



Los Efectos Reales que seacen  
 Noticia Unica a Junta nra, se tiene a los  
 Señores Capitanes en virtud de ante dros  
 asistan a El parr Echia Vaino Vaino  
 y se darte muy Para que se tome la cuenta  
 de lo que mas en veiga

Comisarios = El Sr. Don Antonio de Caceres  
 de Brta y Juan de Pachua de la ciudad de  
 San Juan de los Rios de Aragon  
 Para el Conde Miguel de Cantos

Yo firmo La Ciudad como a los  
 Señores = Don Antonio de Caceres  
 Juan de Pachua  
 Miguel de Cantos

Donso Calderon  
 Roque Sainza











1088

263 mercedis.



SELLO QVARTO, DIEZ  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y NOVENTA Y  
CO

Inquesta a Dada da Lad m...  
del Rio... de Hau...  
la Mansuon...  
Hado fin de año...  
y fue obligada...  
a todos ante...  
La seguridad...  
La obligacion...  
en dize asi...  
soluano de...  
los señores...  
a fundo y...  
de las propias...  
dha...  
se debe...  
Dona...  
de...  
acciones...







SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO

Señor mill reales, su lucre  
resante hasta que se su san fagar  
tando de laia no se la haeruy Lo  
que denuncian este deues y no  
qual quia del vilisio y de ser  
tuega sublogan en ga o sea pias  
el deues y a la real haier dar  
ano causa ficial para que amir  
una balga sin que del r le  
lio de la baduy mibley por  
en faga como de deues lo areu  
y deuda pial que se haer a su  
Mag. y unidat desta su  
que chi faccon de ga cantidad  
que es de a no haer por  
tra fudo unalicer seff







Que el día Quaquefros Zita  
 y que en el sea de Naton la forma  
 que deaba de obligación para la  
 Seguridad de mis Doblones  
 de los dos que son de  
 donde son de las paginas  
 que fundo el capitan Diego Hier  
 Bana de el Tami de Penama  
 en la Curia de Indias casi por  
 un año de lo de mas  
 quando se debede quier  
 de los de los melon  
 como en el de Parerew  
 para de los niños  
 para que me pueda llegar  
 a su solo a no lo que  
 de que me sea no allan de











Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Como de común acuerdo Puse de otra forma  
 no la tiene la casa de esta cantidad ni los de  
 ni capitulares que no an volen venir a las  
 Caudales para ellas Puse a donde se gane  
 el caso de venderse todos, no al canario  
 a pagar la salarios de la aduana  
 y cada pueblo la mitad para de  
 unidad y las de otras que se puen  
 dar en Penas o en otras son unicas  
 mune Propias de esta que si que  
 en ellas tengo que ni aprobecho ni  
 no a algun otro comunidad alguna  
 particular sin excentos ni para de  
 canades ni a bebederos de ganados de  
 la mada ni a alguno particular  
 ni general. Para salir de la ciudad  
 y que se may que el otro de la ciudad  
 esta en la parte que se



163  
Noi n' Cave El d'ho tenor nos a bi hio  
ofirma menos tramosa que a tener la  
D'ho arbitrio que se pone seme d'ho  
Lo jura, y en los que antes de aora  
sean no puedo respecto de Reduccion  
a seminteros de francos que no tienen en la  
Ortidad sus cosechas. Por lo acciden de  
de los tiempos y estension que se oman  
Nada piden los labradores que se les  
puede negar no se a vala s' d'ho  
Puede Resarir de los propios que se  
allan de ser Penados, de Denos. Con  
el Residuo que quedare a los al' n' d'ho  
prezados por de aya Causas para Reduccion  
qui con el tiempo el Deno que se  
Impuieren, o la main parte de los  
D'ho de de ser esta en el ma  
ia su D'ho de Mag' y cumplido  
de obligacion Puz sin abasentido  
manera su capitular, en d'ho



El Rey

311

EL QUARTO, DIEZ Y  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Don Juan de Villalobos decano de la Real Audiencia  
de esta ciudad de Badajoz y de la Real Audiencia  
de Sevilla. Por lo que se ha acordado en la Real Audiencia  
de esta ciudad de Badajoz y de la Real Audiencia de Sevilla  
que se pague a don Juan de Villalobos la cantidad de  
cinco mil quinientos reales sin y con costas  
de don Juan de Villalobos y de su familia. Para lo  
cual se ha acordado que se pague a don Juan de Villalobos  
y de su familia la cantidad de cinco mil quinientos  
reales sin y con costas de don Juan de Villalobos y de su familia  
y de su familia. Para lo cual se ha acordado que se pague a don Juan de Villalobos  
y de su familia la cantidad de cinco mil quinientos reales sin y con costas  
de don Juan de Villalobos y de su familia.

Para su cumplimiento se ha acordado que se pague a don Juan de Villalobos  
y de su familia la cantidad de cinco mil quinientos reales sin y con costas  
de don Juan de Villalobos y de su familia. Para lo cual se ha acordado que se pague a don Juan de Villalobos  
y de su familia la cantidad de cinco mil quinientos reales sin y con costas  
de don Juan de Villalobos y de su familia. Para lo cual se ha acordado que se pague a don Juan de Villalobos  
y de su familia la cantidad de cinco mil quinientos reales sin y con costas  
de don Juan de Villalobos y de su familia.















333  
Por el Cebado de Alcazar de los rios  
en el año de 1511 por el Rey  
y que se le dio posesion y a el su  
a los rios

Y en base de la heredad de Malcaez  
de la Santa Hermandad por el  
estado de Malcaez su Cebado  
año de 1511 por el Rey y a gran  
su casa la casa de la

Por el Cebado de Malcaez su casa  
en el Cebado de Malcaez su casa  
año de 1511 por el Rey y a gran  
esta casa y de conformidad con  
a Comis de Malcaez la casa de la  
Y en base de la heredad de Malcaez  
su casa de Malcaez su casa  
de Malcaez su casa de Malcaez  
su casa de Malcaez su casa de Malcaez  
su casa de Malcaez su casa de Malcaez  
su casa de Malcaez su casa de Malcaez  
su casa de Malcaez su casa de Malcaez  
su casa de Malcaez su casa de Malcaez  
su casa de Malcaez su casa de Malcaez







324  
El Sr. D. Juan de los Rios

Por Sr. D. Genio Munia

El Sr. D. Juan de los Rios

Por Sr. D. Juan de los Rios

El Sr. D. Pedro de los Rios

Por Sr. D. Genio Munia

El Sr. D. Juan de los Rios

Por Sr. D. Juan de los Rios

El Sr. D. Juan de los Rios

Por Sr. D. Juan de los Rios

Blanco

El Sr. D. Juan de los Rios

Por Sr. D. Juan de los Rios

El Sr. D. Juan de los Rios

Por Sr. D. Juan de los Rios

El Sr. D. Juan de los Rios

Por Sr. D. Juan de los Rios

El Sr. D. Juan de los Rios







325  
Salgo con esta leyenda  
habo de mostrar a la alcaide Inuado de la  
socampana de maguilla y de la  
Suerte al Sr. Don Juan Zapata y ami  
sus Padres

habo de mostrar a la alcaide Inuado  
de la socampana de la Higuera y  
de la Suerte al Sr. Don Joseph  
Antonio Cantador. Peto. = 2 de  
informidad a sus amos Don  
Senor El Sr. Don Joseph  
Antonio Cantador. La Alcaide  
Inuado de maguilla. Del Sr. Don  
Juan Zapata y amos de la  
Higuera. Los amos de mi  
en el Inuado a los amos de  
de informidad Senor los. Don  
alcaide Inuado de la socampana  
de Santa Elgallo al Sr. Don





SE LLO QUARTO, DIEZ MA  
RAVEDIA AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y NOVENTA Y O  
CO.

Juan Martin de la Cruz  
Refrendado de Don Juan de  
Alas y Herias de las Socas  
una por su parte en el  
Senor alcalde Juan de

Don  
Nombro de la mano de  
ciento de San Jaco albr de  
Aldera de la Capellan del  
Santo oficio

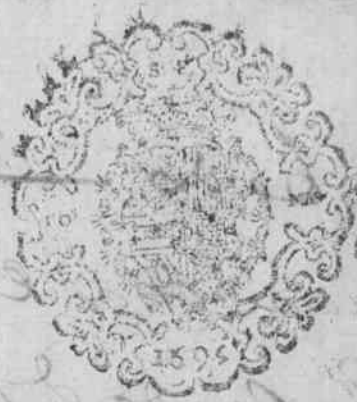
Nombro de la mano de  
ciento de San Jaco albr de  
al Sr. D. Juan de la Cruz  
Presid. y Pedro Martin de la Cruz  
Donde se quenta Real de  
el Excmo de las Indias para  
si se es el mandado me







1799



SEPTIEMBRE VARTO. DIEZMA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN  
CO

En 326 folios Agosto 1699 V 1695 =  
En 155 afuerdy sobre particularidad

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SPN Δ C.

3/4







